

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                 |    |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| - | Cantón Balao: Que institucionaliza el día de la danza folklórica, y la danza del curiquingue .....                                                                                                                                                              | 2  |
| - | Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Especifica que establece la contribución especial de mejoras por la ejecución de la obra, aceras y bordillos en la calle 7 de Agosto entre las calles Manabí e Imbabura Central Pumayacu .....                              | 9  |
| - | Cantón Chaguarpamba: De aprobación del plano de valor del suelo urbano y de valoración de las propiedades urbanas, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios urbanos que regirán en el bienio 2024 - 2025 ..... | 16 |
| - | Cantón Eloy Alfaro: Que regula el arrendamiento y venta de terrenos municipales del área urbana .....                                                                                                                                                           | 55 |
| - | Cantón La Joya de los Sachas: Que regula la gestión integral de residuos sólidos .....                                                                                                                                                                          | 64 |

## **EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**

### **CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, el Art. 240 de la Constitución, señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

**Que**, el Art. 21 de la Carta Magma del Estado, manifiesta que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución; y que, las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales; conforme lo señala el Art. 23 del mismo marco constitucional.

**Que**, el No 8 del Art. 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador, expresa que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

**Que**, el No 7 del Art. 276 de la Constitución, manifiesta que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

**Que**, el 380 de la Constitución de la Republica del Ecuador, señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

**Que**, el No 24 del Art. 66 de la Carta Magna del Estado, indica que se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

**Que**, el Consejo Nacional de Competencia, mediante Resolución No 0004-2015 del 14 de mayo del 2015, del 14 de mayo del 2015, publicada en el Registro Oficial No 514 del 3 de junio del 2015, resolvió Transferir la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los

gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales reformada mediante resolución No 006-CNC-2017; publicada en el Registro Oficial No 91 del 2 de octubre del 2017; los que en su Art. 14, indican, que en el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de regulación, de incidencia cantonal: Dictar ordenanzas y resoluciones que regulen el uso del suelo en las áreas patrimoniales, prohibiendo el uso incompatible con los principios de la preservación, mantenimiento y difusión; y, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales destinarán los recursos recibidos en aplicación de esta resolución, para financiar el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines; conforme lo establece la Disposición General Segunda de la antes mencionada resolución.

**Que**, el Literal e) del Art. 4 del COOTAD., manifiesta que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; y que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón; de acuerdo a lo señalado en el Literal s) del Art. 54 el mismo cuerpo legal,

**Que**, el literal h) del Art. 55 del COOTAD., señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

**Que**, el Literal a) del Art. 57 del COOTAD., establece que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que la presente Ley es aplicable a todas las actividades vinculadas al acceso, fomento, producción, circulación y promoción de la creatividad, las artes, la innovación, la memoria social y el patrimonio cultural, así como a todas las entidades, organismos e instituciones públicas y privadas que integran el Sistema Nacional de Cultura; a las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales que forman parte del Estado plurinacional e intercultural ecuatoriano.

**Que**, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Cultura, manifiesta que la Ley, responde a los siguientes principios: “Cultura viva comunitaria. Se promueve la cultura viva comunitaria, concebida como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a partir de su cotidianidad. Es una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular”.

**Que**, los Literales a) y h) del Art. 5 de la Ley Organice de Cultura, señala Identidad cultural. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a

una o varias comunidades culturales; y, Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público.

**Que**, el Art. 98 de la Ley Orgánica de Cultura, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

**Que**, el Art. 79 del Reglamento de la Ley orgánica de Cultura, señala que el fomento de las artes, la cultura y la innovación social en cultura busca fortalecer los procesos de libre creación artística, investigación, producción y circulación de obras, bienes y servicios artísticos y culturales; así como de las industrias culturales y creativas, con las siguientes finalidades: a) Incentivar la diversidad de las expresiones artísticas y culturales a disposición de la ciudadanía; b) Promover el acceso de artistas, productores y gestores culturales a medios de producción y circulación de obras, bienes y servicios artísticos y culturales; c) Fortalecer los procesos de innovación y sostenibilidad en la producción cultural y creativa nacional; d) Promover el acceso de la ciudadanía al libro y la lectura. e) Incentivar las prácticas y procesos asociativos y la formación de redes; así como formas de organización vinculadas a la economía popular y solidaria en los emprendimientos e industrias culturales y creativas; f) Impulsar la circulación de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales de producción nacional en circuitos locales, nacionales, regionales e internacionales; g) Fortalecer la presencia internacional de la cultura ecuatoriana, a través de la difusión y promoción de su creación artística y de las expresiones de su diversidad e interculturalidad, así como del intercambio y cooperación internacional en el ámbito de la creación artística y la producción cultural y creativa; h) Promover el acceso libre de la ciudadanía a las expresiones, contenidos y acervos culturales y patrimoniales nacionales, mediante su difusión en la esfera digital a través de herramientas innovadoras; i) Promover medidas para la inserción de los productos culturales de la creación artística y literaria en los circuitos comerciales, tanto nacionales como internacionales; j) Incentivar la investigación sobre artes, cultura, patrimonio y memoria social; k) Impulsar la apertura, sostenimiento y mejoramiento de la infraestructura cultural a nivel nacional.

**Que**, es necesario cumplir con los objetivos previstos en el Plan Nacional para el Buen Vivir, entre otros, los siguientes: “7 Construir y fortalecer espacios públicos interculturales y de encuentro común”; “8 Afirmar y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad” y “8.7 potenciar la diversidad y el patrimonio cultural.

**Que**, el Presidente de la República ha emitido mediante Decreto Ejecutivo No 544, de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No 329 del 26 de noviembre de 2010, el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, donde se posibilita realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad y se dispone que los Gobiernos Municipales mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

**Que**, la danza escénica, es una forma de arte que utiliza el movimiento del cuerpo, a menudo acompañado de música, para expresar sentimientos, emociones, historias, hechos o ideas. Esta danza está diseñada para ser presentada en espacios como teatros, aunque también puede presentarse en lugares menos convencionales como museos, plazas e incluso calles. Los

elementos clave de la danza escénica incluyen el cuerpo y movimiento, música, escenografía, vestuario y dramaturgia. Además, otros elementos como el texto, canto, voz, gesto y proyecciones audiovisuales también pueden ser utilizados en una danza escénica, acompañando la manifestación artística.

**Que**, el curiquingue, es un ave *de 51 a 56 cm de longitud, que se asemeja al buitre por su rostro desnudo; se alimenta de carroña, semillas, insectos, lagartijas, ratones o cualquier bicho pequeño;* y, esta mítica ave fue venerada por los Incas que la veían como un buen augurio para sus cosechas. Pensaban que, con su vuelo, eran mensajeros sagrados entre el cielo y la tierra. En la actualidad, cuando el Curiquingue visita los sembríos de las comunidades indígenas, sobre todo en la época de siembra (Killa Raymi) y cosecha (Inti Raymi), no lo expulsan, al contrario, agradecen su visita. Esta es una de las maneras en que la Pachamama se conecta con nosotros y nos regala momentos mágicos; y el baile representa la divinidad de las aves en el acto religioso, los personajes representan a las aves que existen en los pisos ecológicos altos, lugar desde donde suelen venir en pocas ocasiones y en épocas especiales a este lugar. Los bailarines que representan estas aves, danzan al ritmo que es entonado por la banda y su ritmo de baile se asemeja a como bailan las aves en su momento de alegría, la música tiene relación cósmica y espacial con el vivir diario de los curiquingues. (Solano, 2016). La vestimenta que utilizan los danzantes son disfraces de aves (alas, cola y un gorro en cono) elaboradas con cartón y forradas con papel crepé de colores: amarillo, rojo, verde, violeta, tomate, blanco, azul; además una careta de malla pintada de color rosado con ojos, nariz y boca humana.

**Que**, en el cantón Balao, desde hace mucho tiempo grupos de jóvenes y niños, se disfrazan de curiquingues, y danzan de manera individual, o conjuntamente con grupos folclóricos; especialmente al inicio del mes de noviembre de cada año, en que se inician las festividades cantonales; por lo que por ser esta actividad una expresión cultural; al Gad Municipal de Balao, le corresponde incentivar la diversidad de las expresiones artísticas y culturales a disposición de la ciudadanía; y planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

**Que**, el Director de Gestión de Turismo y Deporte, mediante memorándum No GADMB-DGTyD-2024-0233 del 27 de agosto del 2024, propuso a la señora Alcaldesa de Balao, que se instaure el día del Curiquingue, en el cantón Balao, con el objeto de resaltar la tradición, fomentar la participación, y atraer visitantes; requerimiento que fue sociabilizado con grupos dedicados a esas actividades culturales, al inicio de cada aniversario cantonal.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley orgánica de Cultura.

#### **EXPIDE LA:**

### **ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL DIA DE LA DANZA FOLKLORICA, Y LA DANZA DEL CURIQUINGUE EN EL CANTON BALAO.**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto Declarar al 1 de noviembre de cada año, como día de la “Danza Folklórica, y la Danza del Curiquingue”, en el cantón Balao; a fin de resaltar los valores de nuestra nacionalidad ecuatoriana, con la participación activa de niños, niñas y ciudadanía en general, desarrollando actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir.

**Art. 2.- Objetivo específico.** - A través de esta ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, cumplirá con los siguientes objetivos:

- a) Impulsar el desarrollo de las actividades culturales y artísticas con la local, especialmente en las fechas de recordación cantonal.
- b) Aprovechar el uso del tiempo de la comunidad en actividades culturales.
- c) Generar espacios idóneos para el arte, la cultura, y aprovechamiento del tiempo libre a través de las conmemoraciones cantorales con la activa participación ciudadana.
- d) Formular y desarrollar actividades macro que fomenten, entre otros, los siguientes aspectos claves:
  - Desarrollo de las costumbres y tradiciones cantonales.
  - Actividades de orden cultural, y recreativas.
  - Desarrollo de ferias, festivales artísticos y de promoción económica.
  - Potencializar los atractivos turísticos.

**Art 3.- Ámbito de aplicación.** - La presente ordenanza rige en toda la jurisdicción del Cantón Balao.

**Art. 4.- Organización y planificación de la cultura.** – Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) **Eventos culturales:** Orientados a promover las expresiones artísticas de danzas folclóricas, y danzas de los curiquingues.
- b) **Eventos recreacionales:** Los festivales, bazares, conmemoraciones, y reuniones de carácter cívico, gastronómico y concursos, que convoque el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, con la participación de las comunidades locales, las organizaciones culturales; siempre y cuando no tengan fines lucrativos.

**Art. 5. Fomento a la cultura.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, podrá utilizar sus fondos en la implementación y desarrollo de los proyectos culturales, y recreativos que se contemplen en la planificación institucional y con las asignaciones presupuestarias que se hubieren previsto para el efecto; ya sea de manera directa, o a través de convenios, para la entrega de instrumentos para la ejecución de actividades culturales, a favor de sujetos organizados.

**Art. 6. Exaltación de la cultura.** - Se exaltarán los sentimientos cívicos en los eventos de carácter cultural y difusión de las artes, y la recreación en pro del fortalecimiento de la comunidad cantonal.

**Art. 7. Designación de Comisión.** - El GAD Municipal, a través de una Comisión designada por la máxima Autoridad, elaborará los respectivos proyectos vinculados al ámbito cultural, recreacional y del arte, de acuerdo a lo previsto en la planificación institucional y al presupuesto asignado para su ejecución.

**Art. 8. Presupuesto.** - El Concejo Municipal, dentro del presupuesto asignará el presupuesto anual con las asignaciones respectivas que servirá para el mantenimiento de las actividades

culturales, y recreacionales que serán planificadas y coordinadas con la participación ciudadana; y, se realizar el seguimiento y evaluación.

**Art. 9. Coordinación.** - El GAD Municipal de Balao, coordinara con las instituciones públicas y privadas la programación y ejecución de los planes y programas culturales, y recreacionales; y además de efectuar las acciones necesarias para el financiamiento de los proyectos a ser ejecutados en el cantón.

**Art. 10. Ejecución.** - Del seguimiento y aplicación de la presente Ordenanza, se encargará la Dirección de Gestión de Turismo y Deporte, conjuntamente con su sus Coordinaciones.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**PRIMERA:** A fin de patrocinar y fomentar las actividades culturales de Danzas Folclóricas, y del Curiqingue en el presente año en el cantón Balao, de ser necesario se reformará el POA, PAC y el Presupuesto del presente ejercicio fiscal; con la finalidad de hacer entrega a favor de organizaciones de danzas en formación, el fomento que regula la presente Ordenanza.

**SEGUNDA:** La Administración Municipal, podrá gestionar y fomentar la regularización de organizaciones que realicen actividades culturales de Danzas Folclóricas, y del Curiqingue, con el objeto de que adquieran personería jurídica.

#### **DISPOSICION FINAL:**

**ÚNICA. - vigencia.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
SANDY KATHERINE  
GOMEZ QUEZADA

Sra. Sandy Gómez Quezada  
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**



Firmado electrónicamente por:  
JOHANA ALEJANDRA  
LOOR DE LA CRUZ

Ab. Johana Loor de la Cruz  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.** - En Balao, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL DIA DE LA DANZA FOLKLORICA, Y LA DANZA DEL CURIQUINQUE EN EL CANTON BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo

Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días veinte de septiembre, y veintisiete días de septiembre del dos mil veinticuatro; para su sanción y promulgación. -



Firmado electrónicamente por:  
JOHANA ALEJANDRA  
LOOR DE LA CRUZ

Ab. Johana Loor de la Cruz  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.** - En Balao, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro, a las once horas treinta, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL DIA DE LA DANZA FOLKLORICA, Y LA DANZA DEL CURIQUINQUE EN EL CANTON BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
SANDY KATHERINE  
GOMEZ QUEZADA

Sra. Sandy Gómez Quezada  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL DIA DE LA DANZA FOLKLORICA, Y LA DANZA DEL CURIQUINQUE EN EL CANTON BALAO**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro. - Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:  
JOHANA ALEJANDRA  
LOOR DE LA CRUZ

Ab. Johana Loor de la Cruz  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO  
AROSEMENA TOLA**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

**Que**, el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

**Que**, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

**Que**, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Además, que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

**Que**, el Art. 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prevé que existe el beneficio cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo.

**Que**, en el Art. 577, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en lo que refiere a obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras, entre otras, se establece en el literal d) Obras de Alcantarillado.

**Que**, el Art. 578 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que la base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas.

**Que**, en el Art. 583, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que refiere a la distribución del costo del alcantarillado, en el parágrafo cuarto establece que "Cuando se trata de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas"

**Que,** el Art. 591 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que, para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos.

**Que,** el Art. 592 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que el Gobierno Municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que le corresponde, El pago será exigible inclusive por la vía coactiva, de acuerdo con la ley.

**Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial No. 921 de fecha 01 de Marzo del 2017 fue publicada LA ORDENANZA MARCO QUE ESTABLECE EL PRINCIPIO NORMATIVO PARA REGULAR LA RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS QUE SE EJECUTEN EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, en la cual en su Art. 2, prescribe "...la presente ordenanza será aplicada exclusivamente para la obra pública ejecutada por cualquier nivel de gobierno en el sector urbano del cantón Carlos Julio Arosemena Tola y establece el marco jurídico para las ordenanzas específicas y derivadas por cada obra pública ejecutada en la zona urbana del cantón..".

**Que,** el Art. 57 letra c) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

**Que,** mediante ACTA DE ENTREGA RECEPCION DEFINITIVA, de fecha 31 de agosto de 2020 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, procedió a recibir de manera definitiva la CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA CALLE 7 DE AGOSTO ENTRE LAS CALLES MANABI E IMBABURA CENTRAL PUMAYACU DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, correspondiente al proceso MCO-GADMAT-13-2019

El valor costo total de la ejecución de la obra es de \$ 49.984,72 mismo que ha sido determinado por la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas mediante memorandos No. 0589-DDVOP de fecha 26 de julio de 2021 y No. 087-CF-2021 de 26 de julio de 2021.

Los beneficiarios y el prorratio del proyecto construido han sido establecidos mediante memorandos 103-UAC de fecha 01 de octubre de 2021 y 035-UAC de fecha 28 de marzo de 2023 emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros.

Mediante memorandos No. 1013-DTPC de fecha 06 de octubre de 2021 y No. 0323-DTPC de fecha 29 de marzo de 2023, emitido por la Dirección Técnica de Planificación Cantonal se determina las personas naturales y jurídicas dentro del área de influencia del proyecto CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA CALLE 7 DE AGOSTO ENTRE LAS CALLES MANABI E IMBABURA CENTRAL PUMAYACU DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Mediante ACTA No. 001-2021 de fecha 05 de agosto de 2021 la Dirección de Gestión y Control Ambiental, Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas y la Dirección Técnica de Planificación Cantonal determinaron el tipo de beneficiario del proyecto,

En base a memorando No 0867, de fecha 29 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección de Desarrollo Económico, Social Cultural y Turístico, remite el informe del estudio socio económico de los beneficiados del proyecto de CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA CALLE 7 DE AGOSTO ENTRE LAS CALLES MANABI E IMBABURA CENTRAL PUMAYACU DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, elaborado por la Dirección Técnica de Planificación Cantonal y remitido mediante memorando No. 1182-DTPC de 27 de Diciembre de 2022,

Mediante memorando No. 087-SR de 03 de abril de 2023 la Sección de Rentas ha distribuido por cada sujeto pasivo el valor a recaudar por Contribución Especial por Mejoras.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la ley, Expide:

**ORDENANZA ESPECÍFICA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ACERAS Y BORDILLOS EN LA CALLE 7 DE AGOSTO ENTRE LAS CALLES MANABI E IMBABURA CENTRAL PUMAYACU DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 1. Ámbito.-** La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas cuyas propiedades se encuentren en el área de influencia del proyecto de CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA CALLE 7 DE AGOSTO ENTRE LAS CALLES MANABI E IMBABURA CENTRAL PUMAYACU DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.

**Art. 2.- Objeto.-** El objeto de esta Ordenanza es normar la determinación del cobro de la contribución especial de mejoras a los beneficiarios del proyecto de CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA CALLE 7 DE AGOSTO ENTRE LAS CALLES MANABI E IMBABURA CENTRAL PUMAYACU DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.

**CAPITULO II  
DE LA DETERMINACIÓN**

**Art. 3.- Valor total retribuable de la obra.-** El valor total a retribuir correspondiente a los costos directos del proyecto de CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA CALLE 7 DE AGOSTO ENTRE LAS CALLES MANABI E IMBABURA CENTRAL PUMAYACU DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, ascendieron a USD 49.984,72 (Cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro con 72/100 dólares de los Estados Unidos de América), en cumplimiento a la resuelto por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en sesión ordinaria del 14 de febrero de 2023, comunicado mediante Resolución No. 0494-GADM CJAT-2023 de 07 de marzo de 2023, se ha establecido el valor final a retribuir por la ejecución de esta obra en USD 14.995,52 (Catorce mil novecientos noventa y cinco con 52/100 dólares de los Estados Unidos de América), que representa el 30% del monto total, exonerándose el 70%.

**Art. 4.- Identificación de los beneficiarios y prorratio.-** Los beneficiarios y prorratio del proyecto CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA CALLE 7 DE AGOSTO ENTRE LAS CALLES MANABI E IMBABURA CENTRAL PUMAYACU DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA han sido determinados por la Unidad de Avalúos y

Catastros según lo establece el COOTAD en el art. 581 de la distribución del costo de las aceras.

**Art. 5.- Determinación del tipo de beneficio.-** El tipo de beneficio de la ejecución del proyecto de CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA CALLE 7 DE AGOSTO ENTRE LAS CALLES MANABI E IMBABURA CENTRAL PUMAYACU DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, se determina como LOCAL.

**Art. 6.- Situación social y económica.-** En base al estudio Socioeconómico se determina que los beneficiados del proyecto de CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA CALLE 7 DE AGOSTO ENTRE LAS CALLES MANABI E IMBABURA CENTRAL PUMAYACU DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, poseen ingresos económicos inferiores al monto de la canasta básica familiar.

**Art. 7.- Porcentaje de exoneración.-** En mérito al informe de la situación socio económica del sector beneficiado de esta obra, se establece una exoneración del 70% del valor a cancelar de la contribución especial de mejoras, conforme a lo previsto en el Art. 569, segundo párrafo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 8.- Determinación del valor final a recaudar.**

Conforme al porcentaje de exoneración establecido en el artículo anterior 70%, el valor total que recaudará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, por la ejecución del proyecto de CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA CALLE 7 DE AGOSTO ENTRE LAS CALLES MANABI E IMBABURA CENTRAL PUMAYACU DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, es de USD 14.995,52 (catorce mil novecientos noventa y cinco con 52/100 dólares de los Estados Unidos de América).

**Art.9.- Cuotas y formas de pago.-** El pago de la contribución especial de mejoras del proyecto de CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA CALLE 7 DE AGOSTO ENTRE LAS CALLES MANABI E IMBABURA CENTRAL PUMAYACU DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, conforme lo determina el Art. 13 de la ORDENANZA MARCO QUE ESTABLECE EL PRINCIPIO NORMATIVO PARA REGULAR LA RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS QUE SE EJECUTEN EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 921 de fecha 01 de Marzo del 2017, se lo hará de la siguiente manera:

| DESDE (USD) | HASTA (USD) | DISTRIBUCION DE CUOTAS ANUALES |
|-------------|-------------|--------------------------------|
| 0.00        | 200.00      | 2 AÑOS                         |
| 200.00      | 500.00      | 4 AÑOS                         |
| 500.01      | 3.000.00    | 8 AÑOS                         |
| 3.000.01    | 7.000.00    | 10 AÑOS                        |
| 7.000.01    | EN ADELANTE | 15 AÑOS                        |

**Art. 10.- Forma de recaudación.** - Se realizará de manera anual, valores que constarán en los títulos de crédito de Contribución Especial de Mejoras con el nombre del proyecto a partir del año 2025 en adelante.

**Art. 11.- Exoneración especial.-** Los contribuyentes que cancelaren de contado dentro del primer año de la emisión, la totalidad del valor a pagar por contribución especial de mejoras recibirán un descuento sobre el monto total a cancelar según lo determine el Art. 14 de la ORDENANZA MARCO QUE ESTABLECE EL PRINCIPIO NORMATIVO PARA

REGULAR LA RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS QUE SE EJECUTEN EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 921 de fecha 01 de Marzo del 2017:

| DISTRIBUCION DE CUOTAS<br>ANUALES | DESCUENTO % |
|-----------------------------------|-------------|
| 2 AÑOS                            | 5           |
| 4 AÑOS                            | 10          |
| 8 AÑOS                            | 15          |
| 10 AÑOS                           | 20          |
| 15 AÑOS O MAS                     | 25          |

**Art. 12.- Exenciones en beneficio de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas.-** Previo al cumplimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de los contribuyentes, que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores y cuyo patrimonio no supere las quinientas remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, se exonerará en un 50% de la contribución especial de mejoras.

Los bienes pertenecientes a organizaciones, asociaciones instituciones de beneficencia o asistencia social, destinados al funcionamiento de: albergues, centros de acogimiento, y centros médicos de atención de adultos mayores, tendrán una exoneración del 100% del pago de la CEM, siempre y cuando el servicio que preste sea gratuito y/o además las instituciones privadas que generen Servicios públicos sin fines de lucro, con la presentación de la certificación del ente rector de las instituciones públicas que regulan la asistencia social y beneficencia.

**Art. 13.- Requisitos para las Exenciones.-** De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la exoneración de la contribución especial de mejoras y que hayan cumplido los 65 años de edad, presentarán en la Ventanillas de rentas o recaudación la cedula de ciudadanía original para la actualización de datos y aplicación del beneficio.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo integro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** En lo no previsto en la presente Ordenanza específica, se estará al contenido de la ORDENANZA MARCO QUE ESTABLECE EL PRINCIPIO NORMATIVO PARA REGULAR LA RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS QUE SE EJECUTEN EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 921 de fecha 01 de marzo del 2017 y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Se dispone la publicación de la presente ordenanza en la Gaceta Oficial y en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
**LIGIA GUADALUPE  
CAIZA OBANDO**

Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando  
**ALCALDESA DEL CANTON  
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**



Firmado electrónicamente por:  
**DORIAN RAMIRO IZA  
BARRAGAN**

Abg. Dorian Ramiro Iza Barragán  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** Que la **ORDENANZA ESPECÍFICA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ACERAS Y BORDILLOS EN LA CALLE 7 DE AGOSTO ENTRE LAS CALLES MANABI E IMBABURA CENTRAL PUMAYACU DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y aprobada por el Pleno del Concejo municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en Sesión Ordinaria del catorce de febrero del año dos mil veintitrés y del tres de diciembre del año dos mil veinticuatro en primer debate y en segundo debate y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito a la alcaldesa para su sanción.



Firmado electrónicamente por:  
**DORIAN RAMIRO IZA  
BARRAGAN**

Abg. Dorian Ramiro Iza Barragán  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.-** Carlos Julio Arosemena Tola, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONÓ, la ORDENANZA ESPECÍFICA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ACERAS Y BORDILLOS EN LA CALLE 7 DE AGOSTO ENTRE LAS CALLES MANABI E IMBABURA CENTRAL PUMAYACU DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**LIGIA GUADALUPE  
CAIZA OBANDO**

Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando  
**ALCALDESA DEL CANTON  
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- CERTIFICO:** Que la Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando, Alcaldesa de Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, sancionó, firmó y dispuso la promulgación de la **ORDENANZA ESPECÍFICA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ACERAS Y BORDILLOS EN LA CALLE 7 DE AGOSTO ENTRE LAS CALLES MANABI E IMBABURA CENTRAL PUMAYACU DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
**DORIAN RAMIRO IZA BARRAGAN**

Abg. Dorian Ramiro Iza Barragán  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**



## ALCALDÍA

### **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DEL SUELO URBANO Y DE VALORACIÓN DE LAS PROPIEDADES URBANAS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 - 2025**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba, cumpliendo con los principios constitucionales de la República del Ecuador que buscan garantizar y facilitar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos al hábitat, a una vivienda adecuada y digna, al desarrollo sostenible, y al buen vivir de la ciudad, y en línea con la obligatoriedad de un desarrollo justo, equilibrado y progresivo del territorio, establece la presente Ordenanza de Aprobación de planos de Valoración del suelo urbano y la formación de los catastro prediales, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios urbanos del cantón Chaguarpamba, que regirán en el bienio 2024-2025.

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), en su artículo primero, establece los principios y reglas generales que guían el ejercicio de las competencias en ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural. Estos principios buscan la articulación efectiva con otras competencias que influyan significativamente sobre el territorio, con el propósito de fomentar un desarrollo equitativo y equilibrado, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

El presente es un instrumento que registra, consolida e integra información situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica de los predios urbanos sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio del cantón Chaguarpamba.

La propuesta de Ordenanza de Aprobación de planos de Valoración del suelo urbano y la formación de los catastros prediales, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios urbanos del cantón Chaguarpamba, que regirán en el bienio 2024-2025.

A fin de que éstos logren regular normativas de administración catastral y la definición del valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de

las normas establecidas en el COOTAD, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos, la actualización permanente de la información predial y la actualización del valor de la propiedad, considerando que este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural de los inmuebles y servirá de base para la determinación de impuestos así como para otros efectos tributarios, no tributarios y para procedimientos de expropiación que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba requiera.

De conformidad a la disposición contenida en el artículo 496 del COOTAD, “Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo”, por ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba está facultado a emitir las reglas para determinar el valor de los predios urbanos, ajustándolos a los rangos y factores vigentes en normativa rectora, que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que regirán para el bienio 2024-2025.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
CHAGUARPAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución señala: el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.” Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) consagra que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;

**Que**, el artículo 264 numeral 9, de la Constitución de la República, determina que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas y entre una de ellas es “Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

**Que**, el artículo 375 ibidem, dispone “(...) que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: “1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda”;

**Que**, el artículo 599 del Código Civil señala: El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

**Que**, el artículo 715 del Código Civil señala: Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) ordena que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.”;

**Que**, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: “(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor (...);”;

**Que**, el artículo 139 del COOTAD dispone que: “(...) La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (...);”;

**Que**, en el artículo 494 ibidem, respecto a la Actualización del Catastro, dispone que: “(...) Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado (...);”;

**Que**, sobre el avalúo de los predios, el artículo 495 del COOTAD, manda: “El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios (...);”

**Que**, el artículo 496 del mismo cuerpo legal, dispone que “Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. (...);”

**Que**, el artículo 497 ibidem, manda: “Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional”;

**Que**, el artículo 498 ibidem, señala que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el COOTAD;

**Que**, el artículo 504 del COOTAD establece sobre la banda impositiva en los predios urbanos que: “Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero, punto veinticinco por mil (0,25 ‰) y un máximo del cinco por mil (5 ‰) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal”;

**Que**, el artículo 68 del Código Tributario le faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

**Que**, los Arts. 87 y 88 del Código Orgánico Tributario, norman las formas de determinación tributaria y establecen que cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor

comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador;

**Que**, el artículo 11, numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial de Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) estatuye que “(...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo”;

**Que**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República, será en el cero, punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A, emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, expide la Norma Técnica Nacional de Catastros que regula los catastros y valoración del suelo, que será aplicada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba;

**Que**, mediante Resolución de Adjudicación del Proceso de Contratación Directa de Consultoría Código Nro. CDC-GADMCCH-2024-001, de fecha 26 de marzo de 2024, Resuelve adjudicar el contrato a favor del oferente Ing. GERARDO RAÚL BRAVO GARCIA, con RUC 0704622356001, en el proceso Nro. CDC-GADMCCH-2024-001, cuyo objeto es “CONSULTORÍA PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPIEDADES URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA. (FASE I Y FASE II), por haber cumplido con todos los requisitos en todas las etapas del proceso contractual.

**Que**, mediante contrato NRO. 02-2024, suscrito el 17 de abril de 2024 del proceso de Contratación Directa Consultoría Código Nro. CDC-GADMCCH- -2024-001, denominado: “CONTRATO DE “CONSULTORÍA PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPIEDADES URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA. (FASE I Y FASE II)”. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DEL SUELO URBANO Y DE VALORACIÓN DE LAS PROPIEDADES URBANAS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 - 2025.**

**CAPÍTULO I****OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES**

**Artículo 1. OBJETO.** - El objeto de la presente Ordenanza es la Aprobación de planos de valor del suelo urbano, y de valoración de las propiedades urbanas, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios urbanos del cantón Chaguarpamba, que regirán en el bienio 2024-2025.

**Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - Las disposiciones de la presente ordenanza regirán para todos los predios ubicados en las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales, y demás zonas urbanas señaladas en la respectiva Ley de Creación del Cantón Chaguarpamba.

**Artículo 3. GLOSARIO DE TÉRMINOS.** - Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

**Avalúo.** - Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

**Avalúo Catastral.** - Valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

**Avalúo a precio de mercado.** - Es el valor de un bien inmueble, establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación, y análisis del mercado inmobiliario.

**Avalúo de la Propiedad.** - El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento

Técnico de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

**Avalúo del Solar.** - Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

**Avalúo de la Edificación.** - Se la determinará multiplicando el área de construcción, por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

**Base Cartográfica Catastral.** - Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.

**Base de Datos Catastral Alfanumérica.** - La que recoge, en forma literal, y la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

**Cartografía.** - Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

**Código Catastral.** - Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

**Factores de Corrección.** - Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado o hectárea del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y/o afectaciones.

**Inventario Catastral.** - Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

**Predio.** - Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y /o georreferenciada.

**Predio Rural.** - Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra; delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o

edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

**Catastro Predial.** - Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado, y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

Sistema Nacional para la Administración de Tierras. - SINAT. Sistema informático que automatiza la gestión catastral rural e implementa procesos de valoración, rentas y recaudación.

**Zona valorativa.** - Es el espacio geográfico delimitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

**Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH).** - Conjunto de predios, que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

**Ocupante.** - Persona natural o jurídica que tiene la ocupación o posesión sobre un determinado predio.

**Tipologías constructivas.** - Tipos o clases específicos de diseño y construcción de edificaciones que poseen características constructivas análogas o comunes.

**Propietario.** - Persona o personas naturales o jurídicas (compañías, asociaciones, comunidades, etc.) que dispone(n) de escrituras o providencia de adjudicación debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

Código Civil Art. 599. "El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

**Poseedor/a.** - Persona o personas naturales o jurídicas (compañías, asociaciones, comunidades, etc.) que se encuentra(n) ocupando un predio de dominio privado en

el que existe o se presume la existencia de un título de propiedad, el cual no se encuentra a nombre de quien actualmente está ocupando el predio; es decir, requiere realizar un proceso de perfeccionamiento legal del derecho de dominio.

Código Civil Art. 715. “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.”

**Posesionario/a.** - Persona o personas naturales o jurídicas (compañías, asociaciones, comunidades, etc.) que se encuentra(n) ocupando tierras rurales de patrimonio del Estado (STRA, MAE).

**Artículo 4.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES.** - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales dichos gobiernos ejercen dominio.

Estos bienes se dividen en:

- a) Bienes del dominio privado; y,
- b) Bienes del dominio público, que se subdividen en:
  - b. 1. Bienes de uso público, y
  - b. 2. Bienes afectados al servicio público.

En esta última clasificación, se consideran los bienes mostrencos situados dentro de la circunscripción territorial del gobierno cantonal, entendidos como aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, y que, para el efecto, el gobierno cantonal, mediante ordenanza, establecerá los mecanismos y procedimientos para la regularización de dichos bienes.

**Artículo 5. DEL CATASTRO.** - Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

**Artículo 6. FORMACIÓN DEL CATASTRO.** - El objeto de la presente Ordenanza es Regular; la Formación, Organización, Funcionamiento, Desarrollo y conservación del catastro inmobiliario en el Territorio del cantón Chaguarpamba.

El Sistema Catastro Predial Urbano en el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Chaguarpamba comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Artículo 7. DE LA PROPIEDAD.** - Es el derecho real que tienen las personas sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Artículo 8. PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL.** - Son los procesos a ejecutarse, para intervenir y regularizar la información catastral del cantón. Estos procesos son de dos tipos:

**8.1. LA CODIFICACIÓN CATASTRAL:** La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIA URBANA, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área

urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir de 01, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por ocho dígitos numéricos de los cuales uno es para identificación de ZONA, uno para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA urbana o polígono rural, y tres para identificación del PREDIO; y 9 cuando se trata de identificar una PROPIEDAD HORIZONTAL.

## **DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DE INTERVENCIÓN**

Se toma la referencia del Artículo 501 del COOTAD; los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, más adelante señalan; para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza. Al no existir esta declaratoria de zona urbana, este artículo determina condiciones: para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y el de luz eléctrica. Esta condición obliga a que se registre la información, que se constate la instalación de tales redes. El polígono que demarca el espacio caracterizado como urbano en los asentamientos humanos de la cabecera cantonal de Chaguarpamba y las cabeceras parroquiales de: Buenavista, El Rosario, Santa Rufina y Amarillos, por su cobertura y radios de influencia de infraestructuras y servicios básicos, se adopta con carácter transitorio para efectos de aplicación de la presente ordenanza, como límite urbano y/o ámbito de intervención del catastro exclusivamente.

### **8.2. EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van

a investigar, con los siguientes referentes:

## **FICHA URBANA**

### **GENERALES**

1. Identificación del predio.
2. Características del lote.
3. Características del predio.
4. Descripción del predio.
5. Servicios Básicos.
6. Intervenciones del lote: Infraestructura y servicios.
7. Vías del lote.

### **EDIFICACIÓN**

1. Uso de la construcción.
2. Estructura.
3. Acabados.
4. Mejoras.

### **PROPIETARIO POSEEDOR**

1. Natural.
2. Jurídica.

### **Que comprende:**

1. Datos del Propietario/Poseedor.
2. Forma de Adquisición.
3. Datos del Propietario Natural.
4. Datos del Propietario Jurídico.
5. Datos del Poseedor.
6. Datos Municipales.
7. Datos del Beneficiario.
8. Observaciones del Propietario/Poseedor.
9. Notificación.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**Artículo 9. GESTIÓN CATASTRAL.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del

Cantón Chaguarpamba tiene la responsabilidad de aplicar las especificaciones y procedimientos contemplados en la presente ordenanza. Esto incluye la formación, actualización y mantenimiento del catastro cantonal de bienes inmuebles urbanos, así como la realización de los procesos de valoración masivos con fines catastrales correspondientes.

**Artículo 10. CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro. Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS**

**Artículo 11. VALOR DE LA PROPIEDAD.** – Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo urbano; determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Artículo 12. NOTIFICACIÓN.** – A este efecto, la Dirección Financiera notificará a

las y los propietarios, de conformidad a los Arts. 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso, bajo los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo, con el levantamiento de información predial; y,
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.

**Artículo 13. SUJETO ACTIVO.** - El sujeto activo de los impuestos señalados en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba.

**Artículo 14. SUJETOS PASIVOS.** - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón.

**Artículo 15. RECLAMOS Y RECURSOS.** - Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos de conformidad al Art. 31 del Código Orgánico Administrativo, e interponer los recursos administrativos para los casos y en las formas previstas en los Arts. 115 al 151 del Código Orgánico Tributario.

### **CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO**

**Artículo 16. EMISIÓN, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTÍMULOS.** – Para determinar la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación, que en el caso de adultos mayores y/o personas con discapacidad no tendrá ningún valor.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es

importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el periodo fiscal. Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Artículo 17. EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.** – Sobre la base de los catastros urbanos; la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Artículo 18. ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.** – Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejales cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

**Artículo 19. LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.** – Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Artículo 20. IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.** – Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primario a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costos.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Artículo 21. SANCIONES TRIBUTARIAS.** – Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Artículo 22. CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.** – La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Artículo 23. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.** – A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del BANCO Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

#### **CAPÍTULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**

**Artículo 24. OBJETO DEL IMPUESTO.** - El objeto del impuesto a la propiedad Urbana es aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Artículo 25. SUJETOS PASIVOS.** - Son sujetos pasivos de este impuesto las y los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en la forma establecida por la ley.

**Artículo 26. HECHO GENERADOR.** - La existencia del predio es la causa o hecho generador del tributo urbano gravado y la propiedad o dominio del mismo. Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de las zonas urbanas y rurales, para

finés tributarios se considerará incluido en la zona que represente el mayor valor del predio.

**Artículo 27. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.** - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Artículo 501 al 513 del COOTAD y de conformidad a la parte pertinente de la Ley de Defensa contra Incendios:

1. El impuesto a los predios urbanos;
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata;
3. Impuesto adicional al cuerpo de bomberos.

**Artículo 28. VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.** -

a) Valor del predio: Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el Art. 502 del COOTAD; con este propósito, el Concejo aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado, aptitud física constructiva del suelo (AFC) y otros, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**Cuadro 1.** Cobertura de infraestructura y servicios de la parroquia Amarillos.

| SECTORES HOMOGÉNEOS |        |             | INFRAESTRUCTURA BÁSICA |                |                          |            | INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA |                      | SERVICIOS MUNICIPALES |                         |
|---------------------|--------|-------------|------------------------|----------------|--------------------------|------------|--------------------------------|----------------------|-----------------------|-------------------------|
| ZONA                | SECTOR | COB. Y DÉF. | % Alcantarillado       | % Agua Potable | % Electricidad Alumbrado | % Red Vial | % Red Telefónica               | % Aceras y Bordillos | % Aseo de Calles      | % Recolección de Basura |
| Z1                  | 1      | COBERTURA   | 75.00                  | 65.12          | 74.88                    | 66.80      | 20.00                          | 51.20                | 48.80                 | 58.40                   |
|                     |        | DÉFICIT     | 25.00                  | 34.88          | 25.12                    | 33.20      | 80.00                          | 48.80                | 51.20                 | 41.60                   |
|                     | 2      | COBERTURA   | 75.00                  | 74.60          | 75.00                    | 86.31      | 25.00                          | 50.00                | 75.00                 | 75.00                   |
|                     |        | DÉFICIT     | 25.00                  | 25.40          | 25.00                    | 13.69      | 75.00                          | 50.00                | 25.00                 | 25.00                   |

FUENTE: Equipo Consultor 2024

**Cuadro 2.** Cobertura de infraestructura y servicios de la parroquia Buenavista.

| SECTORES HOMOGÉNEOS |        |             | INFRAESTRUCTURA BÁSICA |                |                          |            | INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA |                      | SERVICIOS MUNICIPALES |                         |
|---------------------|--------|-------------|------------------------|----------------|--------------------------|------------|--------------------------------|----------------------|-----------------------|-------------------------|
| ZONA                | SECTOR | COB. Y DÉF. | % Alcantarillado       | % Agua Potable | % Electricidad Alumbrado | % Red Vial | % Red Telefónica               | % Aceras y Bordillos | % Aseo de Calles      | % Recolección de Basura |
| Z1                  | 1      | COBERTURA   | 41.22                  | 64.52          | 59.58                    | 51.07      | 31.53                          | 40.47                | 47.76                 | 47.76                   |
|                     |        | DÉFICIT     | 58.78                  | 35.48          | 40.42                    | 48.93      | 68.47                          | 59.53                | 52.24                 | 52.24                   |

FUENTE: Equipo Consultor 2024

**Cuadro 3.** Cobertura de infraestructura y servicios de la parroquia Chaguarpamba.

| SECTORES HOMOGÉNEOS |        |             | INFRAESTRUCTURA BÁSICA |                |                          |            | INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA |                      | SERVICIOS MUNICIPALES |                         |
|---------------------|--------|-------------|------------------------|----------------|--------------------------|------------|--------------------------------|----------------------|-----------------------|-------------------------|
| ZONA                | SECTOR | COB. Y DÉF. | % Alcantarillado       | % Agua Potable | % Electricidad Alumbrado | % Red Vial | % Red Telefónica               | % Aceras y Bordillos | % Aseo de Calles      | % Recolección de Basura |
| Z1                  | 1      | COBERTURA   | 77.39                  | 88.90          | 91.25                    | 84.00      | 73.00                          | 73.75                | 86.00                 | 60.75                   |
|                     |        | DÉFICIT     | 22.61                  | 11.10          | 8.75                     | 16.00      | 27.00                          | 26.25                | 14.00                 | 39.25                   |
|                     | 2      | COBERTURA   | 58.83                  | 56.73          | 57.26                    | 54.33      | 60.69                          | 48.00                | 51.45                 | 41.64                   |
|                     |        | DÉFICIT     | 41.17                  | 43.27          | 42.74                    | 45.67      | 39.31                          | 52.00                | 48.55                 | 58.36                   |
| Z2                  | 1      | COBERTURA   | 45.00                  | 41.68          | 48.80                    | 42.88      | 36.50                          | 32.50                | 29.17                 | 50.00                   |
|                     |        | DÉFICIT     | 55.00                  | 58.32          | 51.20                    | 57.12      | 63.50                          | 67.50                | 70.83                 | 50.00                   |
|                     | 2      | COBERTURA   | 54.22                  | 42.07          | 42.29                    | 42.61      | 25.00                          | 37.50                | 12.50                 | 41.67                   |
|                     |        | DÉFICIT     | 45.78                  | 57.93          | 57.71                    | 57.39      | 75.00                          | 62.50                | 87.50                 | 58.33                   |

FUENTE: Equipo Consultor 2024

**Cuadro 4.** Cobertura de infraestructura y servicios de la parroquia Santa Rufina.

| SECTORES HOMOGÉNEOS |        |             | INFRAESTRUCTURA BÁSICA |                |                          |            | INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA |                      | SERVICIOS MUNICIPALES |                         |
|---------------------|--------|-------------|------------------------|----------------|--------------------------|------------|--------------------------------|----------------------|-----------------------|-------------------------|
| ZONA                | SECTOR | COB. Y DÉF. | % Alcantarillado       | % Agua Potable | % Electricidad Alumbrado | % Red Vial | % Red Telefónica               | % Aceras y Bordillos | % Aseo de Calles      | % Recolección de Basura |
| Z1                  | 1      | COBERTURA   | 55.00                  | 79.84          | 72.96                    | 91.60      | 52.97                          | 100.00               | 67.20                 | 73.60                   |
|                     |        | DÉFICIT     | 45.00                  | 20.16          | 27.04                    | 8.40       | 47.03                          | 0.00                 | 32.80                 | 26.40                   |
|                     | 2      | COBERTURA   | 91.67                  | 55.91          | 52.30                    | 49.85      | 83.33                          | 41.67                | 42.59                 | 75.00                   |
|                     |        | DÉFICIT     | 8.33                   | 44.09          | 47.70                    | 50.15      | 16.67                          | 58.33                | 57.41                 | 25.00                   |

FUENTE: Equipo Consultor 2024

Cuadro 5. Cobertura de infraestructura y servicios de la parroquia El Rosario.

| SECTORES HOMOGÉNEOS |        |             | INFRAESTRUCTURA BÁSICA |                |                          |            | INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA |                      | SERVICIOS MUNICIPALES |                         |
|---------------------|--------|-------------|------------------------|----------------|--------------------------|------------|--------------------------------|----------------------|-----------------------|-------------------------|
| ZONA                | SECTOR | COB. Y DÉF. | % Alcantarillado       | % Agua Potable | % Electricidad Alumbrado | % Red Vial | % Red Telefónica               | % Aceras y Bordillos | % Aseo de Calles      | % Recolección de Basura |
| Z1                  | 1      | COBERTURA   | 54.17                  | 49.87          | 70.74                    | 39.24      | 33.33                          | 50.00                | 40.67                 | 40.67                   |
|                     |        | DÉFICIT     | 45.83                  | 50.13          | 29.26                    | 60.76      | 66.67                          | 50.00                | 59.33                 | 59.33                   |

FUENTE: Equipo Consultor 2024

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en los cuadros siguientes:

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio de la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en espacio urbano.

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las

infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en los cuadros siguientes según cada zona valorativa:

**Cuadro 6.** Valor de manzana de la parroquia Chaguarpamba.

| Sector | Manzana | Valor Unitario en usd/m2 |
|--------|---------|--------------------------|
| 01     | 003     | 170,20                   |
| 01     | 005     | 161,15                   |
| 01     | 018     | 158,25                   |
| 01     | 010     | 157,52                   |
| 01     | 004     | 154,15                   |
| 01     | 001     | 150,59                   |
| 01     | 009     | 110,38                   |
| 01     | 019     | 108,17                   |
| 01     | 011     | 107,26                   |
| 01     | 013     | 103,59                   |
| 01     | 007     | 100,91                   |
| 01     | 008     | 99,67                    |
| 01     | 020     | 56,15                    |
| 01     | 023     | 56,02                    |
| 01     | 022     | 55,55                    |
| 01     | 006     | 55,47                    |
| 01     | 021     | 53,04                    |
| 01     | 021     | 53,04                    |
| 01     | 012     | 50,22                    |
| 01     | 030     | 50,00                    |
| 01     | 015     | 46,98                    |
| 01     | 033     | 22,46                    |
| 01     | 017     | 22,38                    |
| 01     | 017     | 22,38                    |
| 01     | 014     | 22,36                    |
| 01     | 024     | 21,03                    |
| 01     | 016     | 20,48                    |
| 01     | 016     | 20,48                    |
| 01     | 016     | 20,48                    |
| 01     | 032     | 19,95                    |
| 01     | 031     | 17,94                    |
| 01     | 026     | 16,18                    |

|    |     |        |
|----|-----|--------|
| 02 | 004 | 152,88 |
| 02 | 005 | 151,72 |
| 02 | 027 | 149,54 |
| 02 | 006 | 112,31 |
| 02 | 011 | 110,65 |
| 02 | 007 | 107,67 |
| 02 | 003 | 106,35 |
| 02 | 012 | 105,46 |
| 02 | 015 | 102,98 |
| 02 | 001 | 101,49 |
| 02 | 020 | 100,99 |
| 02 | 008 | 100,94 |
| 02 | 013 | 100,50 |
| 02 | 010 | 99,86  |
| 02 | 014 | 97,74  |
| 02 | 021 | 97,27  |
| 02 | 022 | 97,19  |
| 02 | 026 | 52,27  |
| 02 | 018 | 49,62  |
| 02 | 019 | 49,42  |
| 02 | 023 | 49,13  |
| 02 | 017 | 47,69  |
| 02 | 025 | 22,36  |
| 02 | 016 | 21,10  |
| 02 | 024 | 21,03  |
| 02 | 030 | 21,03  |
| 02 | 028 | 20,80  |
| 02 | 029 | 18,31  |
| 02 | 031 | 14,08  |

FUENTE: Equipo Consultor 2024

**Cuadro 7.** Valor de manzana de la parroquia Santa Rufina.

| Sector | Manzana | Valor Unitario en usd/m2 |
|--------|---------|--------------------------|
| 01     | 017     | 23,81                    |
| 01     | 002     | 22,05                    |
| 01     | 003     | 21,85                    |
| 01     | 012     | 21,29                    |
| 01     | 001     | 20,24                    |
| 01     | 007     | 19,59                    |
| 01     | 005     | 19,06                    |
| 01     | 004     | 19,06                    |
| 01     | 013     | 18,87                    |
| 01     | 006     | 15,00                    |
| 01     | 008     | 14,44                    |
| 01     | 015     | 13,57                    |

|    |     |       |
|----|-----|-------|
| 01 | 011 | 13,03 |
| 01 | 014 | 12,38 |
| 01 | 010 | 11,46 |
| 01 | 016 | 11,02 |

FUENTE: Equipo Consultor 2024

**Cuadro 8.** Valor de manzana de la parroquia Buenavista.

| Sector | Manzana | Valor Unitario en usd/m2 |
|--------|---------|--------------------------|
| 01     | 007     | 38,36                    |
| 01     | 012     | 38,25                    |
| 01     | 006     | 37,71                    |
| 01     | 005     | 36,19                    |
| 01     | 011     | 35,40                    |
| 01     | 002     | 34,42                    |
| 01     | 008     | 25,00                    |
| 01     | 003     | 24,68                    |
| 01     | 001     | 24,31                    |
| 01     | 004     | 23,83                    |
| 01     | 013     | 23,24                    |
| 01     | 014     | 23,24                    |
| 01     | 010     | 21,83                    |
| 01     | 009     | 15,00                    |
| 01     | 017     | 13,14                    |
| 01     | 015     | 12,50                    |
| 01     | 016     | 12,50                    |

FUENTE: Equipo Consultor 2024

**Cuadro 9.** Valor de manzana de la parroquia Amarillos.

| Sector | Manzana | Valor Unitario en usd/m2 |
|--------|---------|--------------------------|
| 01     | 004     | 24,28                    |
| 01     | 010     | 22,46                    |
| 01     | 003     | 21,80                    |
| 01     | 002     | 20,45                    |
| 01     | 005     | 13,00                    |
| 01     | 001     | 12,75                    |
| 01     | 009     | 12,66                    |
| 01     | 008     | 12,43                    |
| 01     | 007     | 11,99                    |
| 01     | 006     | 10,85                    |

FUENTE: Equipo Consultor 2024

**Cuadro 10.** Valor de manzana de la parroquia El Rosario.

| Sector | Manzana | Valor Unitario en usd/m2 |
|--------|---------|--------------------------|
| 01     | 002     | 19,06                    |
| 01     | 003     | 15,00                    |
| 01     | 001     | 14,25                    |
| 01     | 004     | 13,45                    |

|    |     |       |
|----|-----|-------|
| 01 | 005 | 12,43 |
| 01 | 006 | 11,60 |

FUENTE: Equipo Consultor 2024

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana, el valor individual será afectado por los siguientes factores: aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios así como los factores para la valoración de las edificaciones.

**28.1. – Factores geométricos.** – Los coeficientes de corrección del terreno a utilizarse son los Factores Endógenos a propios del lote:

- \* Factor de accesibilidad al lote (Fac).
- \* Forma del terreno (Fft).
- \* Factor de Longitud de Frente (Flf).
- \* Factor de Fondo Excesivo (Ffe).
- \* Factor de Tamaño (Fta).
- \* Localización de Terreno en la Manzana (Fltm).
- \* Topografía (Ft).
- \* Servicios básicos de la vía de acceso principal al terreno (Fsb).

El coeficiente total de corrección, se calcula multiplicando entre sí cada uno de los coeficientes de corrección del terreno.

**28.1.1. – Factor de Accesibilidad al lote (Fac).**

Para el lote a evaluarse en donde su accesibilidad se da por:

**Cuadro 11.** Factor de Accesibilidad al lote.

| Tipo de Vía      | Coeficiente |
|------------------|-------------|
| Avenida          | 1,05        |
| Calle Principal  | 1,00        |
| Calle Secundaria | 1,00        |
| Pasaje           | 0,90        |
| Paso Peatonal    | 0,80        |
| Escalinata       | 0,70        |

FUENTE: Equipo Consultor 2024

**28.1.2. – Factor Forma del terreno (Fft).**

Para el lote a evaluarse en donde la Forma del terreno se da por:

**Cuadro 12.** Factor Forma del terreno.

| Tipo de Vía   | Coefficiente |
|---------------|--------------|
| Regular       | 1,00         |
| Irregular     | 0,85         |
| Muy Irregular | 0,70         |

FUENTE: Equipo Consultor 2024

**28.1.3. – Factor de Longitud de Frente (Flf).**

Para aplicar el factor de reducción o aumento del lote a evaluarse en relación a la longitud de su frente se aplicarán los siguientes factores:

**Cuadro 13.** Factor de Longitud de Frente.

| Frente del lote (desde) | Frente del lote (hasta) | Factor |
|-------------------------|-------------------------|--------|
| MINIMO                  | 10                      | 1,00   |
| 10,01                   | 100                     | 0,90   |
| 100,01                  | 300                     | 0,85   |
| 300,01                  | En adelante             | 0,80   |

FUENTE: Equipo Consultor 2024

**28.1.4. – Factor de Fondo Excesivo (Ffe).**

Para aplicar los siguientes factores de reducción o aumento del lote a evaluarse:

**Cuadro 14.** Factor de Fondo Excesivo.

| Frente del lote (desde) | Frente del lote (hasta) | Factor |
|-------------------------|-------------------------|--------|
| MINIMO                  | 10                      | 0,85   |
| 10,01                   | 100                     | 0,90   |
| 100,01                  | 300                     | 1      |
| 300,01                  | En adelante             | 1,1    |

FUENTE: Equipo Consultor 2024

**28.1.5.– Factor de Tama**

La variación por efectos del tamaño del lote, se aplicará los siguientes factores:

**Cuadro 15.** Factor de Tamaño.

| Área del lote (desde) | Área del lote (hasta) | Factor |
|-----------------------|-----------------------|--------|
| 1                     | 50                    | 1      |
| 50,01                 | 250                   | 0,99   |

|         |             |      |
|---------|-------------|------|
| 250,01  | 500         | 0,98 |
| 500,01  | 1000        | 0,97 |
| 1000,01 | 2500        | 0,96 |
| 2500,01 | 5000        | 0,95 |
| 5000,01 | En adelante | 0,94 |

FUENTE: Equipo Consultor 2024

28.1.6. – Localización del terreno en la Manzana (Fltm).

Para el lote a evaluarse en donde la localización dentro de la manzana se da por:

Cuadro 16. Localización del terreno en la Manzana.

| Localización | Coeficiente |
|--------------|-------------|
| Esquinero    | 1,05        |
| Interior     | 0,95        |
| En Pasaje    | 0,90        |
| Intermedio   | 1,00        |
| En Cabecera  | 1,00        |
| Manzanero    | 1,10        |

FUENTE: Equipo Consultor 2024

28.1.7.– Factor de Topografía (Ft).

Para el lote a evaluarse de acuerdo a su topografía se da por:

Cuadro 17. Localización del terreno en la Manzana.

| Topografía              | Coeficiente |
|-------------------------|-------------|
| Inclinación Ascendente  | 0,95        |
| Inclinación Descendente | 0,95        |
| Plano                   | 1,00        |

FUENTE: Equipo Consultor 2024

28.1.8.– Servicios básicos de la vía de acceso principal del terreno (Fsb).

Considerando la existencia de servicios: (Alcantarillado, agua potable, alumbrado recolección de basura).

Cuadro 18. Servicios básicos de la vía de acceso principal del terreno.

| Conteo Mínimo<br>(mayor igual) | Conteo Máximo<br>(menor) | Coeficiente |
|--------------------------------|--------------------------|-------------|
|                                | 1                        | 0,70        |
| 1                              | 4                        | 0,80        |
| 4                              | 7                        | 0,90        |
| 7                              |                          | 1,00        |

FUENTE: Equipo Consultor 2024

**28.1.9. Factor Total Mínimo y Máximo a utilizarse (Fsb).**

El factor total de variación no podrá ser menor a 0.80 ni mayor a 1.20.

$$F_{tr} = F_{ac} * F_{ft} * F_{ta} * F_{lf} * F_{sb} * F_{fe} * F_{ta} * F_{ltm} * F_t * F_{sb}$$

En consecuencia, la fórmula matemática para determinar el valor del terreno será la siguiente:

$$V_t = S_t \times V_{uc} \times F_{tr}$$

Dónde:

|            |                                                 |
|------------|-------------------------------------------------|
| $V_t$ =    | Valor del terreno en USD                        |
| $S_t$ =    | Superficie o Área del terreno en m <sup>2</sup> |
| $V_{uc}$ = | Valor unitario en USD/m <sup>2</sup> de terreno |
| $F_{tr}$ = | Factor total de corrección                      |

Si excepcionalmente, un lote estuviera en dos o más subsectores, para efecto del avalúo se considera la totalidad que se encuentre en el subsector en donde se ubica la mayor superficie del lote.

**28.2. Valor de las Edificaciones.** - Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas, llegándose a establecer las tipologías constructivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y pérdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su estado real al momento de la valuación.

Para la valoración de las edificaciones y demás construcciones en las áreas urbanas del cantón, se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_c = A_c \times V_{tc} \times F_{tc}$$

Dónde:

$V_c$  = Valor de la construcción en USD

$A_c$  = Área de la Construcción en m<sup>2</sup>

$V_{tc}$  = Valor tipología constructiva en USD/m<sup>2</sup>, según tabla que de anexo 8

$F_{tc}$  = Factor Total de corrección.

Para la valoración de las construcciones se agruparán por tipologías constructivas en función de los materiales de las estructuras de la construcción (columnas, paredes, cubierta, entrepiso, vigas), de acuerdo al número de pisos del bloque donde se encuentre la construcción.

Para la determinación de los valores unitarios por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al tipo de construcción, se utilizan los precios unitarios de la construcción existentes en el cantón Chaguarpamba, así como los emitidos por los órganos competentes como son Cámaras de Construcción, Colegios de Arquitectos y Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. Ver Anexo 8 (tipologías constructivas).

### Factor total de Corrección (Ftc)

Para la valoración individual de las construcciones, se consideran los siguientes factores de corrección:

#### 28.2.1.- Factor por el tipo de acabado. (Fta).

Los factores de ajuste de acuerdo al tipo de acabado

|                    |      |
|--------------------|------|
| Económico          | 0,90 |
| Bueno              | 1,00 |
| Lujo               | 1,10 |
| Básico tradicional | 0,80 |
| No tiene           | 0,50 |

#### 28.2.2- Factor de uso (Fus)

De acuerdo al uso predominante de la construcción para el cual haya sido diseñada o reacondicionada, se aplicará los siguientes factores:

**Tabla 19.** Uso Constructivo.

| Uso Constructivo              | Factor |
|-------------------------------|--------|
| ALMACEN COMERCIO-MENOR        | 1.10   |
| AULA                          | 1.00   |
| BALCON TERRAZA                | 1.00   |
| BANCO-FINANCIERA              | 1.20   |
| BATERIA SANITARIA             | 1.00   |
| CASA                          | 1.00   |
| CASA BARRIAL                  | 1.00   |
| CEMENTERIO                    | 1.00   |
| CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL   | 1.00   |
| CENTRO DE EDUCACION INICIAL   | 1.00   |
| CENTRO DE SALUD               | 1.00   |
| CONVENTO                      | 1.00   |
| DEPARTAMENTO                  | 1.00   |
| ESCENARIO DEPORTIVO           | 1.10   |
| ESTACION DE BOMBEROS          | 1.00   |
| FUNERARIA                     | 1.00   |
| GALPON                        | 1.00   |
| GASOLINERA                    | 1.10   |
| GIMNASIO                      | 1.10   |
| HOSTAL                        | 1.10   |
| HOSTERIA                      | 1.10   |
| HOTEL                         | 1.15   |
| IGLESIA-CAPILLA               | 1.00   |
| MERCADO                       | 1.00   |
| MIRADOR                       | 1.10   |
| MOTEL                         | 1.10   |
| NAVE INDUSTRIAL               | 1.20   |
| OFICINA                       | 1.20   |
| OTRO                          | 1.00   |
| PARQUEADERO CUBIERTO          | 1.10   |
| PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA | 1.10   |
| RESERVORIO                    | 1.20   |
| RETEN POLICIAL                | 1.00   |
| SALA DE CULTO                 | 1.00   |
| SAUNA-TURCO-HIDROMASAJE       | 1.20   |
| SIN USO                       | 1.00   |
| VIVIENDA-COMERCIO             | 1.05   |

FUENTE: Equipo Consultor 2024

### 28.2.3.- Factor de conservación (Fco)

Se determinará la condición de las edificaciones de manera porcentual de acuerdo al estado o conservación de las edificaciones. Para lo cual se considera lo

siguiente:

**Bueno.** - Cuando los elementos estructurales, sus acabados y demás materiales que conforman la edificación no presentan deterioro, aunque carezca de alguna instalación o acabado, sin que menoscaben la calidad del inmueble.

**Regular.** - Cuando existen indicios de que se presente un relativo grado de deterioro en los acabados e instalaciones.

**Malo.** - Cuando los principales elementos estructurales presentan grietas, desplomes y deterioro, así como en acabados e instalaciones. Deberá suprimirse la habitabilidad en la vivienda por el peligro que representa. Deberá repararse todos los elementos en deterioro para ser habitable.

Se aplicará el siguiente coeficiente:

|         |      |
|---------|------|
| Bueno   | 0,90 |
| Regular | 0,80 |
| Malo    | 0,60 |

#### 28.2.4.- Factor Total de Corrección (Ftc)

El factor total de corrección no podrá ser menor a 0.80 ni mayor a 1.20.

$$Ftc = Fta * Fus * Fco$$

Donde:

Ftc = Coeficiente resultante del factor total de corrección.

Fta = Coeficiente resultante de aplicar el factor de corrección de acuerdo al tipo de acabado.

Fus = Coeficiente resultante del factor del uso de las edificaciones.

Fco = Coeficiente resultante del factor de conservación de la edificación.

**28.2.5 Depreciación.** – Los contribuyentes responsables considerarán una depreciación del 1% en el caso de las construcciones con estructuras de Hormigón Armado y del 2% anual para otro tipo de edificaciones. En ningún caso, el valor residual de las construcciones será inferior al 50% del avalúo que corresponda para las construcciones nuevas.

**Artículo 29. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.** - La base imponible se

determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

**Artículo 30. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.** - Los propietarios de Las y los propietarios de bienes inmuebles no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas urbanas de promoción inmediata, descritas en el Art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) Solares No Edificados: El uno por mil  $1 * 1000$  adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados. El impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración, mediante Ordenanza, de la zona de promoción inmediata; y,
- b) Propiedades Obsoletas: El dos por mil  $2 * 1000$  adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD (Art. 508), aplicándose el impuesto, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Artículo 31. IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS.** - El recargo del dos por mil ( $2 * 1000$ ) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Artículo 32. IMPUESTO ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.** - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, se determinará su tributo a partir del hecho generador establecido, los no adscritos se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 33, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0,15 por mil del valor de la propiedad.

**Artículo 33. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.** - Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del  $1,15 * 1000$

(UNO COMA QUINCE POR MIL), calculado sobre el valor imponible.

**Artículo 34. LIQUIDACIÓN ACUMULADA.** - Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Artículo 35. ZONAS URBANO MARGINALES.** - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, (Art. 509 COOTAD). Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Artículo 36. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.** - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Artículo 37. ÉPOCA DE PAGO.** - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

Tabla 20. Época de pago.

| Fecha de pago           | Porcentaje de descuento |
|-------------------------|-------------------------|
| Del 01 al 15 de enero   | 10%                     |
| Del 16 al 31 de enero   | 9%                      |
| Del 01 al 15 de febrero | 8%                      |

|                         |    |
|-------------------------|----|
| Del 16 al 28 de febrero | 7% |
| Del 01 al 15 de marzo   | 6% |
| Del 16 al 31 de marzo   | 5% |
| Del 01 al 15 de abril   | 4% |
| Del 16 al 30 de abril   | 3% |
| Del 01 al 15 de mayo    | 3% |
| Del 16 al 31 de mayo    | 2% |
| Del 01 al 15 de junio   | 2% |
| Del 16 al 30 de junio   | 1% |

**FUENTE:** Equipo Consultor 2024

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

Si el contribuyente o responsable no se acogiere al pago por dividendos deberá pagar el monto del impuesto en cualquier día del año fiscal, sin descuentos, conforme establece el Art. 523 del COOTAD.

**CAPÍTULO V**  
**EXENCIONES DE IMPUESTOS**

**Artículo 38. PREDIOS Y BIENES EXENTOS.** - Están exentas del pago de impuesto predial urbano los siguientes predios:

- a. Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- b. Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- c. Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;
- d. Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones;

- e. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- f. Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas;
- g. Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro.

**Artículo 39. EXENCIONES TEMPORALES.** – De conformidad al Art. 510 del COOTAD; gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a. Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del Patrimonio Familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares.
- b. Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,
- c. Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un

año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble.

Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

**Artículo 40. DEDUCCIONES TRIBUTARIAS.** - Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

a. Las solicitudes deberán presentarse en la dirección financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;

b. Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;

c. En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso. En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática. A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

d. La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio; y,

e. Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de

capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades

**Artículo 41. EXONERACIONES ESPECIALES.** - De conformidad a la Ley Orgánica de Discapacidades Art. 75 Impuesto predial. “Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Beneficios tributarios. – (...) El reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que, los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

| Grado de discapacidad | Porcentaje para aplicación del beneficio |
|-----------------------|------------------------------------------|
| Del 30% al 49%        | 60%                                      |
| Del 50% al 74%        | 70%                                      |
| Del 75% al 84%        | 80%                                      |
| Del 85% al 100%       | 100%                                     |

b. Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;

Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Adulto Mayor, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facultase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad; y,

c. Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 42. SOLICITUD DE DEDUCCIONES O EXENCIONES.** - Determinada la base imponible, se considerarán las deducciones y exenciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Departamento Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba, que en el caso de adultos mayores y/o personas con discapacidad no tendrá ningún valor.

**Artículo 43. DEROGATORIA.** - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

**Artículo 44. VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba y en el Registro Oficial.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera. - Profesional Responsable.** - Para poder presentar proyectos de vivienda, de proyectos de propiedad horizontal, y en general proyectos arquitectónicos de cualquier índole, el profesional responsable debe ser afín a este tipo de proyectos, es decir solamente arquitectos, que tengan documento habilitante para poder realizar este tipo de proyectos.

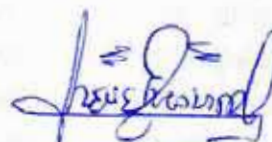
**Segunda. - Condiciones del profesional.** - El profesional que desee presentar un proyecto detallado en la cláusula anterior, será necesario que registre sus credenciales, en el departamento de planificación, para lo cual luego de la revisión de los mismos, se le generará una orden de pago por el 5% del Salario Básico Unificado, condición necesaria para poder presentar este tipo de proyectos.

**Tercera. - Duración de la inscripción.** - Esta inscripción tendrá una vigencia de dos años calendario, que correrán desde la fecha de inscripción en el GADMC-CH; una vez finalizada, tendrán que volverse a inscribir para poder seguir presentando los proyectos cuyos requisitos serán regulados por el Departamento de Planificación.

La **"ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DEL SUELO URBANO Y DE VALORACIÓN DE LAS PROPIEDADES URBANAS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 – 2025"**, es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo "del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

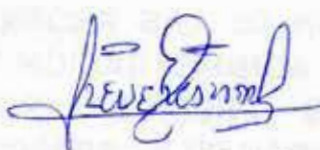


Sr. Víctor Hugo Largo Machuca  
**ALCALDE DE CHAGUARPAMBA**



Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Abogada Virginia Irene Encalada Gallegos, Secretaria General y de Concejo del Cantón Chaguarpamba, **CERTIFICO:** Que la **"ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DEL SUELO URBANO Y DE VALORACIÓN DE LAS PROPIEDADES URBANAS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 – 2025"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en Sesión Ordinaria del jueves 30 de enero de dos mil veinticinco, en su primer debate; y en Sesión Ordinaria del sábado 08 de febrero de dos mil veinticinco, en su segundo debate, respectivamente.- Chaguarpamba, sábado ocho de febrero de dos mil veinticinco.-



Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

**RAZÓN.** - Abogada Virginia Irene Encalada Gallegos, Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, una vez que la **"ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DEL SUELO URBANO Y DE VALORACIÓN DE LAS PROPIEDADES URBANAS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 - 2025"**, ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos debates; y, conforme a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. En la ciudad de Chaguarpamba, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, notifico con el decreto que antecede, al Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, en persona, a quien procedo a entregar tres ejemplares debidamente legalizados de la citada Ordenanza, para su sanción. - Chaguarpamba, sábado ocho de febrero de dos mil veinticinco.



Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.-** Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Cantón Chaguarpamba, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, a las 12h58 minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto he recibido tres ejemplares de la **"ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DEL SUELO URBANO Y DE VALORACIÓN DE LAS PROPIEDADES URBANAS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 - 2025"**, suscrito por la Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba. **SANCIONO** expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la

Constitución, las Leyes de la República del Ecuador, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase y cúmplase. -



Sr. Víctor Hugo Largo Machuca  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA**

**SECRETARIA GENERAL:**

**CERTIFICO:** Que el día sábado 08 de febrero de 2025, el Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación, de la **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DEL SUELO URBANO Y DE VALORACIÓN DE LAS PROPIEDADES URBANAS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 - 2025”**. Contenido en treinta y nueve fojas.- Lo certifico, Chaguarpamba, 08 de febrero de 2025.



Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

Abogada Virginia Irene Encalada Gallegos, Secretaria General y de Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, certifico que el documento que antecede: **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DEL SUELO URBANO Y DE VALORACIÓN DE LAS PROPIEDADES URBANAS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 - 2025”**, contenido en treinta y nueve fojas, es fiel copia de su original. Lo certifico. - Chaguarpamba 14 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**VIRGINIA IRENE  
ENCALADA GALLEGOS**

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO****CONSIDERANDO:**

**Que,** El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su último inciso establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, expedirán ordenanzas cantonales en uso de sus facultades y dentro del ámbito de sus competencias territoriales.

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 26 del artículo 66, garantiza y reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, siendo necesario para ello adoptar políticas públicas.

**Que,** El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga a los concejos cantonales municipales la capacidad de dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que,** El artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes.

**Que,** El artículo 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los arrendatarios de inmuebles municipales que hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo procederá a la renovación de los contratos o a la venta directa a los mismos arrendatarios.

**Que,** Corresponde al Concejo Municipal en ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:****LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE TERRENOS  
MUNICIPALES DEL ÁREA URBANA**

**Art. 1.- Ámbito.-** El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza son los bienes inmuebles municipales de dominio privado, situados dentro del perímetro urbano del Cantón Eloy Alfaro.

**Art. 2.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para el arrendamiento y venta de terrenos municipales de dominio privado, ubicado en el área urbana a favor de los petitionarios que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto.

El arrendamiento podrá destinarse a los siguientes usos:

- a. Habitacional (exclusivamente vivienda)
- b. No habitacional (actividad económica de comercio menor o actividades de beneficencia, servicios sociales a la comunidad y en general aquellas que tengan un impacto positivo a la comunidad desde el punto de vista social); y,
- c. Mixto (vivienda y actividad económica de comercio menor).

Entiéndase comprendidas en las actividades económicas de comercio menor, a las despensas, farmacias, comedores, bazares, entre otras similares.

### **DEL ARRENDAMIENTO**

**Art. 3.- Requisitos.-** Para obtener el arrendamiento de un terreno de propiedad municipal ubicado en el área urbana del cantón Eloy Alfaro, el interesado deberá presentar una solicitud que contendrá entre otros, el domicilio, número telefónico y un correo electrónico donde se pueda notificar al interesado. Además de la solicitud, el interesado deberá entregar lo siguiente:

- Copias a color de su cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
- Certificado actualizado de no ser propietario de bien inmueble alguno dentro del cantón Eloy Alfaro, emitido por el Registro de la Propiedad.
- Certificado de la Dirección Financiera de no poseer obligaciones pendientes respecto del solar con la Municipalidad de Eloy Alfaro.
- Instrumentos que acrediten que el interesado es el propietario de la edificación, o en su defecto ser titular de derechos hereditarios o cesionario de la edificación que existe en el solar municipal.
- Identificación exacta del predio que se solicita en arrendamiento con especificación de su código catastral;
- Comprobante de pago de la tasa de trámite municipal.

El arrendamiento de solares municipales podrá ser solicitado por personas naturales o jurídicas. Para el caso de solicitudes de arrendamiento por parte de personas jurídicas, estas deberán presentar la documentación señalada en el artículo 3 de la presente Ordenanza, en lo que fuere aplicable, a más de la copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y demás documentos propios de su existencia legal.

La solicitud de arrendamiento y demás documentos, deberán ser presentados por el interesado, su apoderado o representante debidamente autorizado.

**Art. 4.- Informe de la Dirección de Planificación.-** Recibida la solicitud y demás documentación la Jefatura de Avalúos y Catastros abrirá un expediente numerado y coordinará una inspección en el solar, con la finalidad de obtener información técnica, referente a sus medidas, linderos y cabidas, así como respecto de el o los posesionarios del solar materia del trámite, lo cual deberá constar en el informe elaborado con las observaciones que resultaren de la misma.

Posteriormente se requerirán los informes técnicos pertinentes.

**Art. 5.- Informes Técnicos .-** Para la prosecución del trámite de arrendamiento se requerirán informes técnicos de distintas dependencias municipales, conforme se detallan a continuación:

1. Jefatura de Planificación
  - a) Informe de Regulación Municipal (IRM)
1. Jefatura de Avalúos y Catastros
  - a) Verificación de que el solar sea de propiedad municipal.
  - b) Verificación de los linderos, mensuras y área del terreno
  - c) Avalúo por metro cuadrado conforme a la ordenanza del bienio en vigencia.
  - d) Verificación de la existencia o no de algún tipo de afectación por proyectos municipales sobre el predio objeto del trámite.

Si de los informes emitidos se observa la existencia de algún tipo de afectación que imposibilite el otorgamiento del arrendamiento del predio municipal o que el mismo es de propiedad particular, se comunicará al interesado y se archivará su petición.

**Art. 6.- Pronunciamiento Jurídico.-** Una vez revisados y recabados los informes técnicos descritos en los artículos anteriores, la Jefatura de Avalúos y Catastros de considerar factible la petición, deberá trasladar el expediente a la Procuraduría

Síndica Municipal con la finalidad de que se emita el informe jurídico pertinente para la prosecución del trámite solicitado por el interesado.

De contar con informe favorable de la Procuraduría Síndica Municipal, se pondrá en conocimiento el expediente a la Comisión de Tierras para que esta luego de la aprobación del trámite, lo ponga en consideración del Concejo Municipal. Si el pronunciamiento jurídico es desfavorable, Secretaría General notificará al interesado dicho particular a efectos de que se pronuncie en el plazo de 30 días caso contrario se archivará el trámite.

**Art. 7.- Resolución del Concejo Municipal.-** El Concejo Municipal de considerarlo procedente, autorizará el arrendamiento solicitado, en virtud de los informes mencionados en los artículos 4 y 5; del informe de factibilidad de la petición determinada por la Jefatura de Avalúos y Catastros; del pronunciamiento jurídico; y, de la aprobación de la Comisión Legislativa de Terrenos. Dicha autorización deberá ser notificada por Secretaria Municipal al peticionario para los fines consiguientes.

**Art. 8.- Contrato de arrendamiento .-** Con la autorización del Concejo Municipal, la Secretaría Municipal se encargará de notificar a la Dirección Financiera, a fin de que se proceda con lo siguiente:

1. Determinación de la garantía de cumplimiento equivalente al 4% del avalúo del terreno.
2. Recepción de la garantía indicada.
3. Determinación y generación del canon de arrendamiento mensual, equivalentes al cociente que resultare del cuatro por ciento (4%) del avalúo del solar dividido para doce (12);
4. Cobro y seguimiento oportuno respecto de los pagos de los cánones de arrendamiento.

La forma de pago de los cánones, así como de la garantía deberá ser en efectivo.

**Art. 9.- Elaboración y suscripción del contrato de arrendamiento .-** Una vez determinado y receptado el valor fijado como garantía de cumplimiento, la Procuraduría Síndica procederá a la elaboración del contrato de arrendamiento, al tenor de las siguientes cláusulas:

- a) El plazo del contrato de arrendamiento será por cinco (5) años, contados desde la suscripción del contrato, excepto para el arrendamiento destinado

a actividades de beneficencia, servicios sociales a la comunidad y en general aquellas que tengan un impacto positivo a la comunidad desde el punto de vista social, en cuyo caso el plazo será de hasta diez (10) años.

- b) El canon de arrendamiento, previamente fijado por la Dirección Financiera, deberá cancelarse en dividendos mensuales anticipados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en las ventanillas de Recaudación.
- c) Ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del arrendatario, tales como, falta de pago de los cánones por tres (3) meses consecutivos, subarrendamiento, uso distinto al estipulado en el contrato, la Municipalidad del Cantón Eloy Alfaro podrá dar por terminado el contrato, sin que el arrendatario incumplido pueda exigir indemnización.

Elaborado el contrato de arrendamiento, se notificará al peticionario a efectos de que en el plazo de 30 días contados a partir de la recepción de los documentos en la misma, se acerque a suscribir dicho instrumento.

**Art.10.- Vencimiento de plazo contractual.-** Antes del vencimiento del plazo contractual de arrendamiento, el arrendatario que hubiere cumplido estrictamente con las cláusulas contractuales podrá solicitar la renovación del contrato, para lo que se tomará en consideración el avalúo vigente del inmueble establecido en la respectiva ordenanza. En caso de que a la fecha de vencimiento del contrato no existiere ninguna manifestación expresa por parte del arrendatario el contrato de arrendamiento se entenderá renovado tácitamente en las mismas condiciones, siendo la única modificación el avalúo vigente del inmueble.

Luego de los tres primeros meses de la vigencia del contrato de arrendamiento y habiéndose verificado por parte de la Jefatura de Avalúos y Catastros el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario, éste podrá solicitar la venta directa por parte de la Municipalidad del Cantón Eloy Alfaro.

**Art. 11.- Ejecución de la garantía de cumplimiento .-** Si el arrendatario se encontrare en mora del pago de tres (3) cánones de arrendamiento, dará lugar a que la Dirección Financiera pueda ejecutar la garantía de cumplimiento; y, si la deuda excediere el monto de la garantía, quedará a salvo el cobro a través del correspondiente procedimiento coactivo.

**Art. 12.- Cesión de Contrato.-** Si durante la vigencia de un contrato de arrendamiento el arrendatario deseara ceder sus derechos de posesión y vender la edificación levantada sobre el terreno municipal a favor de un tercero, deberá comunicar previamente a la Jefatura de Avalúos y Catastros, quien podrá darle trámite, exigiendo los mismos requisitos y cumpliendo el procedimiento establecido

para el efecto. Luego de haberse verificado el cumplimiento de todos los requisitos e informes mencionados en la presente Ordenanza, se pondrá tal solicitud en conocimiento del Concejo Municipal para su autorización.

Autorizada la cesión por parte del Concejo Municipal y previo a la celebración del nuevo contrato de arrendamiento con el cesionario, se verificará que no existan deudas respecto del solar solicitado en arriendo.

**Art. 13.- Sucesión por causa de muerte.-** Fallecido el arrendatario de un terreno municipal, sus sucesores de estar interesados en el arrendamiento deberán presentar en la Jefatura de Avalúos y Catastros, la posesión efectiva de los derechos del causante para solicitar la celebración de un nuevo contrato, siempre que no existan obligaciones pendientes por dicho terreno y que sean los mismos requisitos establecidos para el arrendamiento. Tal petición corresponde ser autorizado por el Concejo Municipal, previo los informes de rigor. Hecho lo anterior se procederá con la suscripción de un nuevo contrato a favor de los peticionarios.

#### **DEL CONTROL E INSPECCIÓN DE LOS INMUEBLES ARRENDADOS**

**Art. 14.-** La Jefatura de Avalúos y Catastros, inspeccionará los inmuebles dados en arrendamiento, por lo menos una vez durante la vigencia del plazo contractual. En caso de encontrar algún motivo para dar por terminado de manera anticipada el contrato de arrendamiento, la Jefatura de Avalúos y Catastros, notificará al arrendatario su observación para el pronunciamiento y descargo pertinente. De no Resolverse lo observado se pondrá a consideración del Concejo Municipal, previo informe de la Procuraduría Síndica Municipal y aprobación de la Comisión Legislativa de Terrenos.

#### **DE LA VENTA A ARRENDATARIOS DE TERRENOS MUNICIPALES**

**Art. 15.- Venta a arrendatarios .-** Se procederá a la venta de terrenos de propiedad municipal únicamente a los arrendatarios que hubieren cumplido con los requisitos establecidos y las obligaciones prevista en el respectivo contrato de arrendamiento.

**Art. 16.- Condiciones para la Venta.-** Se procederá a la venta directa de los inmuebles municipales a arrendatarios que acrediten haber cumplido estrictamente las cláusulas contractuales; para ello se requerirá la certificación de la Dirección Financiera de que el arrendatario se encuentra al día en el pago de los cánones de arrendamiento, el informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones contractuales del arrendatario, así

como la determinación del valor del metro cuadrado del terreno municipal del que se solicita la venta.

**Art. 17.- Venta a valor de mercado.-** La venta se realizará a valor actual de mercado, en virtud de lo establecido en la Ordenanza del bienio en vigencia, con resolución favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal del Cantón Eloy Alfaro.

**Art. 18.- Formas de Pago .-** Aprobada la venta por parte del Concejo Municipal, el arrendatario luego de haber sido notificado deberá acercarse a la Dirección Financiera a fin de optar por una de las siguientes modalidades para cancelar el valor del inmueble:

1. Pago al contado; y
2. Pago a crédito conforme a las estipulaciones y tabla de amortización que para el efecto deberá suscribir.

Una vez aprobada la venta por parte del Concejo Municipal y a partir de la fecha en que se haga el pago total del terreno o de la cuota inicial de su precio, no se cobrarán los cánones de arrendamiento generados.

**Art. 19. Escritura Pública.-** La minuta elaborada por Procuraduría Síndica Municipal y todos los documentos habilitantes serán elevados a escritura pública para su inscripción obligatoria en el Registro de la Propiedad, trámite que se efectuarán a costa del beneficiario.

En caso de los pagos a crédito sobre la mencionada escritura se constituirá una hipoteca a favor del GAD Municipal del Cantón Eloy Alfaro, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por el comprador del inmueble.

### DE LAS CONTROVERSIAS

**Art. 20.- Resoluciones de controversias.-** Si en el transcurso del trámite de arrendamiento o venta se presentaren controversias de orden jurídico, se pondrá en conocimiento de la Procuraduría Síndica Municipal a efectos de que emita un pronunciamiento al respecto, atento a lo previsto en la normativa vigente, mismo que servirá de elemento de juicio para que la Dirección de Terrenos resuelva sobre la continuidad o no del trámite.

En caso de que el trámite de arrendamiento se presentaren discrepancias por la titularidad de la edificación levantada sobre el solar municipal objeto del trámite de

arrendamiento, la Municipalidad del Cantón Eloy Alfaro se abstendrá de continuar con el mismo, hasta contar con sentencia en firme que dirima tal situación.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, se procederá al archivo del expediente en los siguientes casos:

1. Cuando se obstaculice, impida, interrumpa o no se presten las facilidades para el ejercicio de las diligencias necesarias que debiere realizar cualquier funcionario municipal para dar curso al trámite, tales como: inspecciones, levantamientos topográficos, entre otros.
2. Cuando se practique alguna diligencia y el funcionario municipal sea agredido verbal o físicamente de tal forma que impida realizar su labor.
3. Cuando se solicitare un requisito y no sea presentado en el plazo de sesenta (60) días.

Lo anterior no impide que el usuario pueda volver a iniciar el trámite correspondiente con un nuevo número de expediente.

**SEGUNDA.-** Encárguese de la aplicación de la presente Ordenanza a la Dirección de Planificación Institucional, Ordenamiento Y Desarrollo Territorial, Jefatura de Avalúos y Catastros, Dirección Financiera, a la Dirección Administrativa a través de la Jefatura de Tecnología de la Información, Procuraduría Síndica y a la Secretaría Municipal, en el ámbito de sus competencias.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda norma y disposición municipal de igual o inferior jerarquía que se le oponga expresamente. La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Muy Ilustre Concejo Municipal del Cantón Eloy Alfaro, el día 30 de diciembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:  
ALI MANUEL COROZO  
MOSQUERA

Sr. Ali Manuel Corozo Mosquera  
**ALCALDE DEL GADMEA**



Firmado electrónicamente por:  
MAYKEL JAIR MEDINA  
YAGUAL

Ab. Maykel Medina Yagual  
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL  
GADMEA**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:** EL SUSCRITO SECRETARIO CERTIFICA QUE, La "  
**LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE TERRENOS**

**MUNICIPALES DEL ÁREA URBANA"**, fue aprobada en Sesión de Concejo Municipal de Eloy Alfaro, Sesión Ordinaria No. 020 del día martes 10 de diciembre del 2023, a las 14H00; y, en segundo y definitivo debate, en la Sesión Ordinaria No. 021 del día lunes, 30 de diciembre del 2024, a las 10H00.  
Eloy Alfaro, 14 de noviembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
MAYKEL JAIR MEDINA  
YAGUAL

Ab. Maykel Medina Yagual

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADMEA**

**ALCALDIA DEL GADMEA**, Una vez que el Concejo Municipal, ha conocido, discutido y aprobado, la " **LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES DEL ÁREA URBANA**", la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**  
Eloy Alfaro, 30 de diciembre del 2024



Firmado electrónicamente por:  
ALI MANUEL COROZO  
MOSQUERA

Sr. Ali Manuel Corozo Mosquera

**ALCALDE DEL GADMEA**

**CERTIFICO:** Que, el Sr. Ali Manuel Corozo Mosquera, Acalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro, proveyó y firmó la " **LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES DEL ÁREA URBANA**", el día martes 14 de noviembre del dos veinte y tres.

Eloy Alfaro, 30 de diciembre del 2024



Firmado electrónicamente por:  
MAYKEL JAIR MEDINA  
YAGUAL

Ab. Maykel Medina Yagual

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADMEA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
LA JOYA DE LOS SACHAS

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1 manifiesta: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

**Que**, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la Naturaleza (Pacha Mama) como sujeto de derechos;

**Que**, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador estipula el derecho que tiene la población del País, de vivir en un ambiente sano, libre de contaminación, ecológicamente equilibrado y en armonía con la naturaleza que garantice la sostenibilidad y el buen vivir (sumak kawsay); y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto, en el Art. 32 de la Constitución, la salud es un derecho que garantiza el estado; cuya, realización se vincula al ejercicio de otros, derechos, entre ellos: el derecho a un ambiente sano y otros que sustentan el buen vivir.

**Que**, los numerales 2, 25 y 27 del Art. 66 de la Constitución de la República que establecen el derecho al saneamiento ambiental, a recibir servicios de calidad y a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación, ecológicamente equilibrado y en armonía con la naturaleza;

**Que**, el Art. 71, del Cuerpo de Leyes antes invocado, determina que la naturaleza o Pacha Mama, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

**Que**, el Art. 72, de la Carta Magna estipula que la naturaleza tiene derecho a la restauración;

**Que**, el numeral 6 del Art. 83 de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los y las ecuatorianos y ecuatorianas, entre otros, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República, señala que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y que ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

**Que**, el numeral 4 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá, entre otros, los objetivos de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, suelo y aire y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que**, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política y ambiental, y, deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

**Que**, el Art. 396, *Ibidem* estipula que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos;

**Que**, el inciso primero del Art. 397, de la Carta Magna establece: “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado...”;

**Que**, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

**Que**, el literal **k)** del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales determina, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados las siguientes: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

**Que**, el Art. 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, a través del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental que tendrá a su cargo la defensa del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector con sujeción a las políticas, regulación técnica y control de la actualidad ambiental nacional;

**Que**, el Art. 1 del Código de la Salud determina: “La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de enfermedad o invalidez”;

**Que**, el Art. 31 del Código antes invocado establece: “Las basuras deben ser recolectadas y eliminadas sanitariamente.

Toda persona está obligada a mantener el aseo de las ciudades, pueblos, comunidades y domicilios en los que vive, estando impedida de botar basuras en los lugares no autorizados o permitir que se acumulen en patios, predios o viviendas.

Toda unidad de vivienda debe contar con un recipiente higiénico para el depósito de la basura, de acuerdo con el diseño aprobado”.

**Que**, el del cuerpo de leyes antes invocado estipula: “Art. 32.- Las municipalidades están en la obligación de realizar la recolección y disposición final de basuras, de acuerdo con métodos técnicos”.

**Que**, el Art. 13 de la Ley de Gestión Ambiental, otorga la potestad a los municipios para dictar políticas ambientales seccionales;

**Que**, el Art. 28 de la Ley antes invocada determina: “Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal por denuncias o acusaciones temerarias o maliciosas”.

**Que**, en el anexo 6 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), se establece la normativa y la obligatoriedad en el cumplimiento del manejo adecuado de residuos sólidos;

**Que**, el crecimiento poblacional del Cantón Joya de los Sachas, ha provocado el aumento de la producción per cápita de desechos; obligando a tomar acciones de mitigación de posibles problemas ambientales y de salud.

En uso de sus atribuciones legales otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador, mediante el inciso del Art. 240; y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### EXPIDE:

### ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

#### TÍTULO I DEL SISTEMA INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**Art. 1.- Objeto.-** El objeto específico es implementar y regular el Sistema Integral de los Residuos Sólidos del Cantón La Joya de los Sachas y determina las políticas, principios, normativas y procedimientos de todo el sistema y establece los derechos, deberes y responsabilidades que son de obligatorio cumplimiento para las ciudadanas y ciudadanos, de las instituciones, organizaciones empresas de todo tipo, personas jurídicas, públicas, privadas y comunitarias, que son de cumplimiento y observancia de las y los ciudadanos, que habitan, usen o transiten en el Cantón.

El cumplimiento de la gestión en la parte administrativa, financiera, jurídica y operativa estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con las otras Direcciones constantes en el Estatuto Orgánico por Procesos, aprobado por la Institución.

En caso de existir razones técnicas, financieras, operativas o de otro tipo, el GAD Municipal de La Joya de los Sachas puede tomar la opción de ejecutar el sistema a través de empresa municipal, empresa mixta, asociaciones, prestadoras de servicio o concesionarias, el organismo ejecutor del sistema, será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas quien ejercerá el control, el juzgamiento y la sanción de ser el caso.

En caso de incumplimiento de las normas contempladas en esta Ordenanza, será de responsabilidad de la Unidad de Control y Juzgamiento o quien haga sus veces, hacer cumplir las mismas.

**Art 2.- Fines del sistema de gestión integral de residuos sólidos.-** Son fines del sistema de gestión integral de residuos sólidos en el Cantón los siguientes:

- a) Brindar de manera continua, ininterrumpida y eficiente cada uno de los componentes que conforman el sistema de Gestión Integral de Desechos y Residuos Sólidos. generados en el territorio cantonal, por administración directa o por medio de empresas públicas o privadas u organizaciones.
- b) Coordinar con los gobiernos parroquiales rurales la gestión integral de residuos sólidos;
- c) Desarrollar y garantizar el sistema integral de gestión de los residuos sólidos, desde la prevención en su generación hasta la disposición final;
- d) Ejecutar, cumplir y acatar las disposiciones y normativas presentes en esta ordenanza.
- e) Empezar campañas de información, difusión y capacitación a la ciudadanía acerca del manejo adecuado de residuos y desechos sólidos y de la normativa vigente en esta ordenanza.
- f) Establecer los lineamientos, mecanismos e instrumentos principales para sustentar programas municipales que promuevan buenas prácticas de producción, manejo y separación, comercio, reconversión y reciclaje, consumo, eliminación y disposición de los residuos en el territorio del Cantón La Joya de los Sachas;
- g) Establecer y cobrar las tasas correspondientes para la prestación del servicio de Gestión Integral de Desechos y Residuos Sólidos, en base a lo establecido para el efecto.
- h) Fomentar la cultura de aseo y limpieza del Cantón La Joya de los Sachas, como uno de los pilares fundamentales para alcanzar el Buen Vivir de la población y garantizar el ejercicio de sus derechos y los de la naturaleza;
- i) Fomentar, las acciones realizadas por iniciativa de los ciudadanos en materia de ornato y limpieza de la ciudad.
- j) Implementar programas para la gestión integral de desechos y residuos sólidos.
- k) Implementar programas. para la gestión integral de desechos y residuos sólidos.
- l) Incrementar alternativas de disposición final en la zona urbana y en las zonas rurales que disminuyan la eliminación de desechos, procurando la ampliación de la vida útil del relleno sanitario.
- m) Integrar nuevas actividades e inversiones en la cadena de valor asociada al reciclaje, al coprocesamiento, a la reconversión de residuos como fuente de desarrollo industrial inclusivo y de empleo, promoviendo el acceso a la certificación y aplicación dentro del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) en líneas de reducción y control de emisiones, captación, quema de biogás y metano, uso energético, biodigestores, entre otros;
- n) Promover el uso de tecnologías ambientalmente limpias y económicamente sustentables;
- o) Promover la reducción, la reutilización, el reciclaje y la recuperación, de residuos sólidos en la fuente;
- p) Promover, en el marco de los vínculos, los acuerdos de mancomunidad y otros convenios con las municipalidades de territorios vecinos y de la región, con políticas, estrategias y soluciones de gestión concurrente en la gestión de residuos; y,
- q) Registrar a los generadores de desechos especiales, peligrosos y sanitarios que ejecuten sus actividades dentro de la jurisdicción cantonal,
- r) Registrar a los Gestores Ambientales que realicen sus funciones en el territorio cantonal, así como dotarles del permiso correspondiente para la ejecución de sus funciones.
- s) Restablecer y fortalecer para el Municipio la rectoría del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos en todas sus fases;
- t) Sancionar de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza quienes incumplan lo descrito en este documento o atenten contra el ornato y limpieza de la ciudad.
- u) Solucionar de manera oportuna, los problemas que se deriven del manejo de los desechos y residuos sólidos por parte de la ciudadanía y de la gestión realizada por parte de la municipalidad.

- v) Vigilar y controlar, a través de las autoridades, y el personal. competente, el correcto e integro cumplimiento de la normativa y condiciones expresadas en este documento.

**Art. 3.- De los fines.-** La presente ordenanza; establece las políticas, lineamientos, fines, normas, principios, instrucciones y mecanismos propios de la política municipal referida a la generación y manejo integral de residuos sólidos, para un eficiente y eficaz servicio de aseo público, recolección, transporte, reciclaje y disposición final; fija las funciones que tendrá cada actor en los procesos; promueve los principios, fines, e instrumentos de estímulo, control y sanción; y, da el marco para el financiamiento y asignación de los recursos necesarios para la gestión sustentable, responsable y moderna de los residuos sólidos.

Las condiciones para implantar, administrar y desarrollar el sistema integral de gestión de residuos sólidos del Cantón La Joya de los Sachas, con los procedimientos pertinentes para que todos los sujetos antes indicados, puedan intervenir en sus diferentes fases, tanto para evitar y reducir la contaminación, cuanto para separar, reciclar, reparar y reutilizar residuos antes de desecharlos y depositarlos o eliminarlos de forma definitiva, constituyen también ámbitos abordados en esta ordenanza.

Comprende a todos los residuos sólidos que se generan, manejan y disponen en el Cantón La Joya de los Sachas, sean estos comunes, especiales o peligrosos, a excepción de los residuos radioactivos y mineros.

**Art. 4 Del ámbito de aplicación y jurisdicción.-** La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Cantón La Joya de los Sachas.

La Municipalidad del Cantón La Joya de los Sachas, por sí misma a través de la entidad que designe para el efecto y las empresas encargadas de los servicios que componen la gestión integral de residuos sólidos, son responsables de la aplicación de las normas de esta ordenanza y de su observancia en todo el territorio

**Art. 5.- Política.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas prioriza, impulsa y facilita todas las acciones que garanticen la protección del ambiente con la finalidad de mantener y brindar un ambiente sano y libre de contaminación a todos los habitantes.

**Art. 6.- Componentes funcionales del sistema de manejo integral de residuos sólidos.-** Para efectos de esta ordenanza, se consideran como componentes funcionales del sistema de manejo integral de residuos sólidos, los siguientes:

- a) Barrido y limpieza de vías, áreas y espacios públicos;
- b) Separación en la fuente.
- c) Recolección y Transporte de Residuos Sólidos;
- d) Acopio y Transferencia de Residuos Sólidos;
- e) Reducción, Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos; y,
- f) Disposición final y/o eliminación de Residuos Sólidos.

**Art. 7.- Principios que rigen el sistema de manejo integral de residuos sólidos.-** La aplicación de los artículos de este capítulo, se enmarca en los siguientes principios:

- a) Jerarquía de los principios de prevención, precaución y control respecto a los de mitigación y remediación de la contaminación en la gestión integral de residuos. En consecuencia, esta última debe hacerse considerando las acciones e intervenciones necesarias para:

- 1) Reducción en la fuente, como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de residuos en su origen;
  - 2) Aprovechamiento, ya sea en la misma cadena de producción y consumo o en actividades, usos y procesos diferentes, con la finalidad de minimizar la generación de residuos que requieran recolección, traslado y disposición final;
  - 3) Separación en la fuente, de manera que sea más eficiente, adecuada y viable su recolección y traslado hacia centros de acopio, gestión y procesamiento;
  - 4) Tratamiento, de preferencia en la fuente de origen, especialmente de los provenientes de determinadas industrias, en prevención de afectaciones al ambiente;
  - 5) Disposición, de manera segura, a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas.
- b) **Responsabilidad compartida o corresponsabilidad.** La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.
- c) **Responsabilidad extendida del Productor.** Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y la disposición de éstos.
- d) **Internalización de costos o “quien contamina paga”.** Es responsabilidad del generador de los residuos el identificar sus características y velar por un manejo integral de los mismos. Quien genera los residuos, asume los costos que implica su acopio, recolección, tratamiento y disposición final en proporción a su cantidad y calidad y el costo diferenciado de su manejo y disposición en cada caso. El Municipio no debe subsidiar este servicio sino, por el contrario, internalizar sus costos en la tasa respectiva. Todos los entes que realizan la gestión de residuos, en especial aquellos que en el proceso entrañan riesgos o afectaciones al ambiente, tienen la obligación de adoptar las medidas de control, mitigación y remediación de las mismas.
- e) **Precautorio.** Cuando exista riesgo de daño grave o irreversible al ambiente o la salud, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.
- f) **Producción y consumo sustentables.** Se deberá promover tecnologías de producción más limpias, que generen menos residuos y con características menos tóxicas; concomitantemente se promoverá iniciativas de consumo sustentable, tendientes a minimizar la generación de residuos y promover el reuso y reciclaje.
- g) **Gestión Integral.** La gestión de los residuos sólidos se realizará bajo criterios de articulación sistémica en todas sus fases, que permitan que los planes, programas, proyectos y acciones públicas y privadas se integren coherentemente. El Municipio promoverá alianzas con grupos comunitarios, empresas, organismos no gubernamentales y otros vinculados a la gestión de los residuos sólidos, de tal manera de integrar las iniciativas particulares en un plan global del Cantón La Joya de los Sachas.
- h) **Inclusión Social y Equidad.** El Municipio promoverá medidas a favor de grupos sociales y adelantará acciones afirmativas que apoyen la vinculación laboral y asociativa de ciudadanos y organizaciones sociales a los procesos propios del manejo integral de residuos sólidos, que permitan atender a los trabajadores vinculados a los procesos de reciclaje, en función del nivel de pobreza y grado de vulnerabilidad, articulándolos equitativamente en las distintas etapas de la cadena de valor, en el marco de la legislación nacional y cantonal.

- i) **Sostenibilidad Económica.** La prestación eficiente del Servicio debe ser financiera y económicamente autosostenible, es decir, los costos de la prestación del servicio serán financiados por los ingresos tarifarios, por el recaudo de las tasas por venta de servicios, y por los excedentes que genere la producción y comercialización de los bienes resultantes del aprovechamiento económico de los residuos sólidos y el biogás.
- j) **Gestión mancomunada.** El Municipio podrá articular regionalmente con municipios vecinos las infraestructuras y equipamientos de tratamiento y disposición final y las macro rutas de transporte de residuos para aprovechar las ventajas comparativas y competitivas de los cantones, y las respectivas capacidades de los agentes privados, públicos y comunitarios vinculados a la gestión y manejo de los residuos sólidos.

**Art. 8.- De las facultades para cumplir los fines del Sistema Integral.-** Con el fin de cumplir los fines y objetivos previstos en esta ordenanza, la Municipalidad tiene las siguientes facultades:

- a) La Municipalidad o las empresas públicas municipales y sus modalidades que se creen para el efecto, al tenor de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes de la República, están facultadas para concesionar, delegar o contratar observando los requisitos de ley, las actividades de barrido, recolección, transporte, transferencia, reducción, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
- b) Adicionalmente, la Municipalidad podrá celebrar convenios de mancomunidad como se detalla en esta ordenanza, por lo que estas podrán a su vez concesionar, delegar o contratar, las actividades previstas en el párrafo precedente, observando los requisitos de las leyes de la materia.

**Art. 9.- De la propiedad y aprovechamiento de los residuos sólidos.-** Los residuos sólidos que sean depositados en la vía pública o en los sitios de recolección designados por las autoridades respectivas, y en los horarios y frecuencias predeterminados, serán de propiedad de la Municipalidad del Cantón La Joya de los Sachas.

## CAPÍTULO II

### DE LA PREVENCIÓN

**Art. 10.- Políticas tendientes a la prevención.-** El Municipio del Cantón La Joya de los Sachas promoverá en la población acciones tendientes a:

- a) Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción;
- b) El uso de métodos de separación y recolección diferenciada de residuos en la fuente que cambien el comportamiento social de generación, recolección y depósito final, hacia la reducción, manejo y aprovechamiento de nuevas prácticas;
- c) El uso de tecnologías limpias vigentes para hacer más eficiente el manejo del ciclo integral de los residuos sólidos, creando mecanismos autosustentables que garanticen su introducción y mejora continua;
- d) Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales municipales u otros similares;
- e) Promover entre las asociaciones de vecinos, el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos sólidos potencialmente reciclables, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de la propia comunidad;
- f) Auspiciar programas de reciclaje a través de entidades sin fines de lucro que promuevan acciones sociales de beneficio comunitario, en especial de los sectores de menores recursos;

- g) Potencializar el uso de tecnologías limpias que contribuyan a un mejor manejo de los desechos y residuos sólidos que a más de proteger el ambiente, beneficie a la comunidad en el aprovechamiento de dichos materiales.
- h) Promover la disminución del uso de envases no retornables, cualquier tipo de envoltura, y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos;
- i) Promover la educación ambiental y la capacitación a las y los ciudadanos respecto de las formas ambientales eficientes de gestión de residuos sólidos; y, celebrar convenios con instituciones para la realización de programas de educación ambiental, y para el aprovechamiento comercial de los residuos sólidos;
- j) Promover que todos los centros comerciales, supermercados, lugares de comida rápida y actividades afines, utilicen productos biodegradables.
- k) Involucrar a todas las instancias de la comunidad en el sistema: empresas, instituciones, organizaciones, mercados, centros comerciales, hoteles, restaurantes, clubes y ligas deportivas, grupos sociales, grupos de jóvenes, organizaciones de mujeres, grupos con capacidades especiales y de adultos mayores y la ciudadanía en general

**Art. 11.- De la información y difusión.** - El sistema integral de manejo de los residuos y desechos sólidos será ampliamente difundido a través de todos los medios de comunicación existentes en el Cantón y en la Provincia, que sean de fácil acceso a la ciudadanía tales como radio, televisión, periódicos, material impreso con mensajes específicos, revistas y la página web del GAD Municipal.

Se difundirán claramente: las normativas legales vigentes, los mecanismos técnicos y operativos de aplicación y las novedades y los cambios que se presentaren o fueren necesario adoptar en el transcurso de la aplicación.

**Art. 12.- De la capacitación y concienciación.**- El GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, las empresas que se creen o que se contraten para ejecutar el sistema integral de manejo de los residuos y desechos sólidos, tendrán la obligación de capacitar y concienciar a todos los actores que forman parte del sistema, es decir, el personal que cumple las funciones dentro del sistema, así como la población beneficiaria en general.

Así mismo, el GAD Municipal planteará un programa de educación ambiental en las instituciones educativas urbanas y rurales asentadas en toda la jurisdicción del Cantón.

**Art. 13.- Del involucramiento de la población estudiantil.**- El GAD Municipal por intermedio de la Dirección de Gestión Ambiental establecerá programas de educación ambiental en los diferentes planteles educativos del Cantón La Joya de los Sachas; orientado a la formación guardianes del ambiente, que permitirá revestirlos de autoridad moral a fin de que ejerzan injerencia en el resto de la población en el cumplimiento de las normas ambientales.

**Art. 14.- Prevención en lotes baldíos.**- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos ubicados dentro del área urbana del Cantón La Joya de los Sachas, mantenerlos debidamente cercados y protegidos, para evitar que se arrojen dentro residuos sólidos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas.

El saneamiento y limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro del área urbana del territorio del Cantón La Joya de los Sachas, es obligación de sus propietarios. Cuando no se cumpla esta disposición, el Municipio se hará cargo de ello, sin perjuicio de la aplicación de las multas a los propietarios y de la obligación de resarcir al Municipio el importe de los gastos que el saneamiento y limpieza de su lote haya ocasionado más la multa aplicada en la ordenanza correspondiente.

**Art. 15. De la erradicación del trabajo infantil en el manejo de residuos.**- Se prohíbe la permanencia, promoción e incorporación de niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años en todo trabajo relacionado con residuos sólidos.

En su calidad de gobierno local y en alianza con otros organismos gubernamentales y de la sociedad civil, la Municipalidad establecerá políticas preventivas y de atención que posibiliten la erradicación del trabajo infantil en el manejo de residuos sólidos. Dichas políticas atenderán la problemática de manera integral; es decir, tomarán en cuenta la restitución de derechos desde el ámbito de la salud, de la educación, de las relaciones familiares y generarán un entorno favorable al mejoramiento de las condiciones de trabajo de las familias a las que pertenecen las niñas, los niños y adolescentes minadores para facilitar su retiro de los basurales y vertederos de escombros. Así mismo, emitirá medidas de carácter legal para prevenir y prohibir este tipo de trabajo atentatorio al pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

### CAPÍTULO III

#### DEFINICIONES

**Art. 16.- Definiciones generales.-** Los conceptos a usarse en esta Ordenanza se detallan así:

**Almacenamiento de residuos/desechos no peligrosos.** - Toda operación conducente al depósito transitorio de los desechos y/o residuos sólidos, en condiciones que aseguren la protección al ambiente y a la salud humana. Acumulación de los desechos y/o residuos sólidos en los lugares de generación de los mismos o en lugares aledaños a estos, donde se mantienen hasta su posterior recolección.

**Aprovechamiento de residuos no peligrosos.-** Conjunto de acciones o procesos asociados mediante los cuales, a través de un manejo integral de los residuos y/o desechos sólidos, se procura dar valor a los desechos y/o residuos reincorporando a los materiales recuperados a un nuevo ciclo económico y productivo en forma eficiente, ya sea por medio de la reutilización, el reciclaje, el tratamiento térmico con fines de generación de energía y obtención de subproductos o por medio del compostaje en el caso de Residuos orgánicos o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.

**Compostaje.-** Es la descomposición de la materia orgánica, por medio de un proceso aeróbico, el que permite la acción de microorganismos que utilizan el oxígeno del aire para sus procesos vitales.

**Contenedor.-** Recipiente de gran capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado utilizado para el almacenamiento de desecho sólidos no peligrosos generados en centros de gran concentración, lugares que presentan difícil acceso o bien en aquellas zonas donde por su capacidad es requerido.

**Desechos.** - Son las sustancias (sólidas, semi-sólidas, líquidas, o gaseosas), o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable.

**Desechos combustibles.-** Son aquellos que combustionan fácilmente ante la acción de un factor o agente externo y que en su composición tiene sustancias, elementos o componentes que al combinarse con el oxígeno son capaces de generar energía en forma de calor, luz, dióxido de carbono y agua y tienen un punto de inflamación igual o superior a 60° C e inferior a 93°C.

**Desechos hospitalarios.-** Son los generados en los establecimientos hospitalarios de salud, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención primaria de salud, clínicas, centros de investigación biomédica y demás establecimientos que realizan curaciones, cirugías menores, quirófanos, hospitales del día, laboratorios de análisis e investigación biológica; y que se clasifican en: comunes, infecciosos y

especiales, clasificación que se estipula en el Manual de Manejo de Residuos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador.

**Desechos infecciosos.-** Se considera desecho infeccioso aquel que por su composición o exposición contiene microorganismos como bacterias, protozoarios, virus, rickettsias, hongos, recombinantes híbridos y mutantes y sus toxinas, con la suficiente virulencia y concentración que pueda producir una enfermedad infecciosa o toxico-infecciosa.

**Desechos no peligrosos:** Conjunto de materiales sólidos de origen orgánico e inorgánico (putrescible o no) que no tienen utilidad práctica para la actividad que lo produce, siendo procedente de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de todo tipo que se produzcan en una comunidad, con la sola excepción de las excretas humanas.

**Desecho sólido.-** Material resultante de procesos llevados a cabo por las personas en las actividades de la rutina diaria o las relacionadas con su sustento y que no pueden ser reutilizados o reciclados.

**Desecho sólido inorgánico no doméstico no aprovechable.-** Son aquellos que no son susceptibles de descomposición en el ambiente, y que no pueden ser reutilizados en su estado original o reciclados y transformados en otros productos útiles para el consumo o uso de los seres humanos, es decir que, una vez generados no tienen un uso potencial posterior. Entre estos se cuentan principalmente: Desechos comunales, Desechos industriales no peligrosos, Desechos comerciales, Desechos comunes hospitalarios, Desechos institucionales, escombros, Desechos de faenamiento artesanal, Desechos infecciosos de animales y Desechos peligrosos.

**Desechos y residuos institucionales.** - Son los generados en los establecimientos educativos, instituciones públicas y privadas, cuarteles militares y policiales, recintos carcelarios, albergues, templos religiosos, aeropuertos, terminales terrestres, edificios destinados a oficinas o negocios, entre otros.

**Desechos peligrosos.-** Son aquellos que presentan todas las características y/o propiedades que se encuentran en la lista emitida por la Autoridad Ambiental Nacional y que representan un alto riesgo de afectación a la salud y la vida de los seres. También se consideran desechos peligrosos los productos o envolturas, que sin ser desechos, hayan tenido contacto directo con desechos contaminantes como infecciosos, combustibles, inflamables, explosivos, volátiles, corrosivos, reactivos y tóxicos, aplicación que se dará siempre que no contradigan la Norma INEN 2288 respectiva.

**Desecho peligroso inflamable.-** Se considera desecho peligroso inflamable, todo material desechable que puede arder en presencia de elementos facilitadores de combustión o bajo ciertas condiciones de presión y temperatura.

Puede tratarse de un sólido que bajo las condiciones de una temperatura de 25°C y presión atmosférica suficiente, sea capaz de producir fuego por fricción, absorción de humedad y alteraciones químicas espontáneas o de quemar vigorosa o persistentemente, dificultando la extinción del fuego.

Otro sólido peligroso inflamable que puede liberar oxígeno y como resultado, estimular la combustión y aumentar la intensidad del fuego en otro material.

**Desecho peligroso corrosivo.-** Se considera desecho peligroso corrosivo aquel que posee la capacidad de deteriorar o destruir tejidos vivos o degradar otros materiales.

**Desecho peligroso explosivo.-** Se considera desecho peligroso explosivo, todo desecho sólido que por sí mismo es capaz, mediante una reacción química, de emitir un gas o una presión que pueda ocasionar daño a la salud humana y/o al ambiente.

Igualmente puede tratarse de un desecho formado por una mezcla de desechos con características químicas explosivas y que fuera elaborada para producir explosión o efecto pirotécnico.

**Desecho peligroso reactivo.-** Se considera desecho peligroso reactivo aquel que al mezclarse o ponerse en contacto con otros elementos compuestos, sustancias o residuos, pueda tener cualquiera de las siguientes propiedades:

- a) Ser normalmente inestable y reaccionar de forma violenta e inmediata sin detonar.
- b) Interactuar violentamente en contacto con el agua u otras sustancias de características similares.
- c) Generar gases, vapores y humos tóxicos en cantidades suficientes para provocar daños a la salud humana, o al ambiente en contacto con el agua u otras sustancias.
- d) Poseer entre sus componentes sustancias como: cianuros, sulfitos y otros que por reacción bajo ciertas condiciones específicas, liberan gases, vapores o humos tóxicos en cantidades suficientes para poner en riesgo la salud humana o el ambiente.
- e) Ser capaz de producir una reacción explosiva o detonante bajo la acción de un fuerte estímulo inicial o de calor en ambientes confinados; y,
- f) Producir una acción endotérmica o exotérmica al ponerse en contacto con el aire, agua o cualquier sustancia o elemento.

**Desecho peligroso tóxico.-** Se considera desecho peligroso tóxico, aquel que en virtud de su capacidad de provocar efectos biológicos indeseables o adversos, puede causar daño a la salud humana, animal o vegetal y/o al ambiente.

Puede tratarse además de elementos que, siendo favorables para tratamientos específicos necesarios para los seres vivos, al no ajustarse a las normas INEN o normas establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional, se convierten en potencialmente peligrosos.

**Disposición final:** Es la última de las fases de manejo de los desechos y/o residuos y/o desechos sólidos, en la cual son dispuestos en forma definitiva y sanitaria mediante procesos de aislamiento y confinación de manera definitiva los desechos y/o residuos sólidos no aprovechables o desechos peligrosos y especiales con tratamiento previo, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, daños o riesgos a la salud humana o al ambiente. La disposición final, se la realiza cuando técnicamente se ha descartado todo tipo de tratamiento, tanto dentro como fuera del territorio ecuatoriano.

**Escombros y otros.** - Son los que se generan de los procesos de construcción o demolición de obras civiles, tierra de excavación, madera, materiales ferrosos, vidrio, chatarra de todo tipo que no provenga de los procesos industriales, ceniza producto de erupciones volcánicas, material generado por deslaves u otro fenómeno natural.

**Estación de transferencia.** - Es el lugar físico dotado de las instalaciones necesarias, técnicamente establecido, en el cual se descargan y almacenan los desechos sólidos para posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o disposición final, con o sin agrupamiento previo.

**Etiqueta.-** Es toda expresión escrita o gráfica impresa o grabada directamente sobre el envase y embalaje de un producto de presentación comercial que lo identifica.

**Etiquetado.-**Acción de etiquetar con la información impresa en la etiqueta.

**Funda.-** Especie de plástico que sirve para contener los desechos sólidos.

**Generador de desechos peligrosos.-** Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que produzca desechos peligrosos a través de sus actividades productivas o esté en posesión de esos desechos y/o los controle. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso.

**Generación de residuos y/o desechos sólidos. -** Cantidad de residuos y/o desechos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo determinado. Es la primera etapa del ciclo de vida de los residuos y está estrechamente relacionada con el grado de conciencia de los ciudadanos y las características socioeconómicas de la población.

**Generador de residuos y/o desechos sólidos. -** Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, que, como resultado de sus actividades, pueda crear o generar desechos y/o residuos sólidos.

**Gestión integral. -** Es el conjunto articulado e interrelacionado de acciones de: reducción en la fuente, separación, reutilización, operación, planeación, supervisión, evaluación, monitoreo, normativa, financieras administrativas, sociales y educativas, las cuales son base para el manejo de desecho sólidos, a fin de lograr beneficios ambientales, optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad.

**Gestor ambiental.-** Persona natural o jurídica, pública o privada, que se encuentra registrada para la gestión total o parcial de los desechos sólidos no peligrosos, peligrosos y especiales, sin causar daños a la salud humana o al medio ambiente.

**Incumplimiento. -** Son las faltas de ejecución de cualquier obligación sea esta de carácter administrativo o técnico.

**Licencia Ambiental.-** Es el permiso ambiental que otorga la Autoridad Ambiental Responsable a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad.

En ella se establece la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable por parte del regulado para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

**Lixiviado. -** Líquido que se origina de la descomposición de los residuos y/o desechos sólidos, compuesto por el agua proveniente de precipitaciones pluviales, escorrentías, la humedad de la basura y la descomposición de la materia orgánica que arrastra materiales disueltos y suspendidos.

**Minado.-** Es la actividad de buscar los desechos sólidos para extraer diversos materiales.

**Participación ciudadana.-** Mecanismo que permite a los ciudadanos como individuos u organizaciones, tomar parte en la gestión de la cosa pública y que concomitantemente, posibilita a las autoridades municipales, concertar con ellos soluciones a sus problemas ambientales, obra pública, tributaria e incluso territorial.

**Las cuatro Rs del sistema:** Reducir, Reutilizar, Reciclar y Recuperar.

**a) Reducir.-** Voluntad de utilizar productos que no generen residuos ni desechos.

**b) Reutilizar.-** Volver a usar una y otra vez un residuo en la misma o diferente actividad.

**c) Reciclar.-** Transformar un producto que se ha generado de una actividad y transformarla en otro que sea útil para las personas

**d) Recuperar.-** Comerciar con los residuos en su presentación original o una vez que se hayan sometido a procesos de reciclaje.

**Reciclaje.** - Proceso mediante el cual, previa una separación y clasificación selectiva de los residuos y/o desechos sólidos, se los aprovecha, transforma y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como energía o materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje puede constar de varias etapas tales como procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, recolección selectiva, acopio, reutilización, transformación y comercialización.

**Recipiente.** - Envase de pequeña capacidad metálico o de cualquier otro material apropiado, utilizado para el almacenamiento de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos.

**Recolección clasificada en la fuente.-** Actividad realizada por la población para separar los residuos reutilizables o reciclables, de los productos generados de las actividades y que una vez que han cumplido su función se determinan como inútiles.

**Recolección de desechos/residuos.** - Acción de acopiar y/o recoger los desechos/residuos al equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, eliminación o a los sitios de disposición final.

**Recolección ordinaria.-** Actividad realizada por la administración directa municipal y puede ser clasificada o no, en cumplimiento de sus competencias, para lo cual hace uso de sus propios recursos humanos, materiales y tecnológicos.

**Recolección especial.-** Se aplica para la recolección de desechos potencialmente peligrosos y, de no tener el Municipio la capacidad para hacerlo por los equipos y vehículos especiales que deben utilizarse, generalmente se contrata empresas debidamente calificadas, autorizadas y especializadas en la materia.

**Recuperación de residuos no peligrosos.** - Toda actividad que permita reaprovechar partes de cualquier material, objeto, sustancia o elemento en estado sólido, semisólido o líquido que ha sido descartado por la actividad que lo generó, pero que es susceptible de recuperar su valor remanente a través de su recuperación, reutilización, transformación, reciclado o regeneración.

**Relleno sanitario.** - Es una técnica de ingeniería para el adecuado confinamiento de los desechos y/o residuos sólidos; consiste en disponerlos en celdas debidamente acondicionadas para ello y en un área del menor tamaño posible, sin causar perjuicio al ambiente, especialmente por contaminación a cuerpos de agua, suelos, atmósfera y sin causar molestia o peligro a la salud y seguridad pública. Comprende el esparcimiento, acomodo y compactación de los desechos y/o residuos, reduciendo su volumen al mínimo aplicable, para luego cubrirlos con una capa de tierra u otro material inerte, por lo menos diariamente y efectuando el control de los gases, lixiviados y la proliferación de vectores.

**Residuos comunales.-** Son aquellos que se generan en las vías públicas, calles, avenidas, aceras, plazas, parques y demás bienes de uso y dominio público.

**Residuos industriales inorgánicos no peligrosos.-** Son aquellos resultantes de procesos industriales o manufactureros que no afectan a la salud de los ciudadanos, pero que no pueden ser reutilizados ni reciclados. Entre los principales se cuentan: retazos pequeños de tela, retazos muy pequeños de cuero, pedazos de lana sin posibilidad de ser limpiada, pedazos muy pequeños de madera, pedazos muy pequeños de espumaflex, pedazos de elementos con aleación de metales no susceptible de descomposición en sus componentes, entre otros.

**Residuos y desechos comerciales.-** Son los generados en los establecimientos que realizan una actividad comercial de todo tipo, tales como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturna, plazas, mercados, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.

**Residuos orgánicos de actividades de faenamiento.-** Son residuos o desechos que pueden o no ser reutilizados una vez que se hayan realizado procesos de recuperación y generalmente son producidos en camales municipales o privados, locales, domicilios o cualquier otro sitio donde se realicen este tipo de actividades.

**Residuos infecciosos de animales. -** Comprenden los cadáveres enteros o partes de animales muertos que se encuentren en las vías y/o espacios públicos como producto de arrollamiento vehicular, muerte natural, envenenamiento, o muerte asistida por diferentes razones; así como los restos de animales que son determinados como carne contaminada en los camales municipales o privados y que representan peligro para la población y focos de insalubridad.

**Residuo sólido.-** Material resultante de procesos llevados a cabo por las personas en las actividades de la rutina diaria o las relacionadas con su sustento y que sí pueden ser reutilizados o reciclados.

**Residuo sólido orgánico compostable.-** Es aquel residuo que puede ser metabolizado, transformado por medios biológicos y que se generan desde el consumo o uso de productos de la escala de seres vivos vegetales y animales.

**Residuo sólido inorgánico doméstico potencialmente reutilizables o reciclables.-** Son aquellos que no son susceptibles de descomposición en el ambiente, pero pueden ser reutilizados en su estado original o reciclados y transformados en otros productos útiles para el consumo o uso de los seres humanos. Se cuentan entre estos principalmente: vidrio, papel, cartón, plástico, latas y metales.

**Residuo sólido inorgánico doméstico no aprovechable.-** Son aquellos que no son susceptibles de descomposición en el ambiente, y que no pueden ser reutilizados en su estado original o reciclados y transformados en otros productos útiles para el consumo o uso de los seres humanos, es decir que, una vez generados no tienen un uso potencial posterior. Entre estos se cuentan principalmente: residuos sanitarios, tetra-empaques, papel y plástico con componentes químicos peligrosos en su estructura, gasas y algodones usados y embaces de insecticidas de todo tipo.

**Residuo sólido inorgánico doméstico peligroso.-** Son aquellos que no son susceptibles de descomposición en el ambiente, y que, en algunos casos pueden ser reutilizados en su estado original o reciclados y transformados en otros productos útiles para el consumo o uso de los seres humanos, es decir que, una vez generados tienen un uso potencial posterior. En otros casos no pueden ser reutilizados o reciclados. Entre estos se cuentan principalmente: las pilas, baterías, productos químicos líquidos o en aerosol, navajas, afeitadoras, entre otros.

**Residuos sólidos no peligrosos. -** Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido, que presenta características de peligrosidad en base al código C.R.T.I.B., resultantes del consumo o uso de un bien tanto en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que no tiene valor para quien lo genera, pero que es susceptible de aprovechamiento transformación en un nuevo bien con un valor económico agregado.

**Responsabilidad por daño ambiental. -** La obligación de resarcir, compensar, indemnizar, reparar y recomponer el daño ocasionado a raíz de una acción y/o omisión que ha menoscabado, deteriorado o destruido o que al menos pone en riesgo de manera relevante y significativa, alguno de los elementos constitutivos del ambiente, rompiendo con ello el equilibrio propio de los ecosistemas y/o afectando al desarrollo de las actividades productivas de una comunidad o persona.

**Reutilización de residuos y/o desechos sólidos.** - Acción de usar un residuo o desecho sólido sin previo tratamiento, logrando la prolongación y adecuación de la vida útil del residuo sólido recuperado.

**Ruta.-** Descripción detallada de calles, manzanas, áreas y espacios públicos por donde hará el recorrido el vehículo recolector o la persona designada a la actividad del barrido.

**Transporte.-** Cualquier movimiento de desechos a través de cualquier medio de transportación efectuado conforme a lo dispuesto en la normativa ambiental aplicable.

**Tratamiento.** - Conjunto de procesos, operaciones o técnicas de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial y en el cual se puede generar un nuevo residuo sólido, de características diferentes.

**Tratamiento de residuos sólidos no peligrosos.** - Conjunto de procesos, operaciones o técnicas de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial, y en el cual se puede generar un nuevo desecho sólido, de características diferentes.

**Valoración.-** Es todo proceso que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, sin poner en peligro el medio ambiente y por ende la salud humana, cualquier forma de vida.

**Art. 17.- De las facultades para el cumplimiento de los fines.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas tiene la facultad de ejecutar la gestión integral de residuos y desechos sólidos por administración directa o a través de las formas legales establecidos en el ordenamiento jurídico vigente; creadas para el efecto, en concordancia con las Leyes vigentes en el País, especialmente la Ley de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, en ambos casos, están facultados para concesionar, delegar o contratar, cumpliendo con los parámetros establecidos en las leyes y cumpliendo con el debido proceso en todos los casos, en forma total o parcial respecto a los componentes determinados en el Art. 11, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza.

**Art. 18.- De la gestión.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, impulsará el plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos que incluye la recolección clasificada en la fuente, la aplicación de las alternativas de manejo adecuado como la reducción, reutilización, reciclaje y recuperación de los residuos sólidos; manejo que se dará mediante las fases de barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final, comercialización e industrialización, cumpliendo un proceso que sea económicamente sustentable y ambientalmente sostenible, con la finalidad de garantizar el buen vivir de los habitantes del Cantón.

**Art. 19.- De la propiedad de los residuos sólidos aprovechables .-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas es el propietario legítimo de los residuos sólidos aprovechable que se generan en toda la jurisdicción del Cantón y está facultado para concesionar o entregar bajo cualquier figura jurídica a empresas o asociaciones dedicadas al reciclaje, reutilización o cualquier forma legal de aprovechamiento de los residuos sólidos aprovechables; y se lo hará bajo contrato o convenio, según el caso lo amerite.

**Art. 20.- Del sistema de pago por los servicios.-** La presente Ordenanza establece el sistema de pago por los servicios basada en los siguientes principios:

a) **Eficiencia administrativa.-** La tasa establecida tiene relación directa con los precios del mercado nacional.

- b) **Eficiencia operativa.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas tiene la obligación de entregar un óptimo servicio y los habitantes del Cantón, obligación de retribuir con el pago justo, técnicamente establecido para cubrir los gastos que demandan el mismo.
- c) **Equidad.-** La presente ordenanza se aplicará a todos los usuarios, sin excepción.
- d) **Solidaridad.-** La Ordenanza establecerá una tabla que en su elaboración considerará la condición socio económica de los pobladores.
- e) **Simplicidad y Transparencia.-** Deberán ser fácilmente entendibles para toda la población, los argumentos técnicos que sustenten la tabla de pagos y difundidas ampliamente para pleno conocimiento de toda la ciudadanía.

**Art. 21.- De los organismos y mecanismos de control, juzgamiento y sanción.-** El control de la aplicación de la presente Ordenanza estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Unidad de Control y Juzgamiento o quien haga sus veces, para las sanciones se aplicará lo establecido en la normativa legal aplicable vigente.

#### CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ASEO

**Art. 22.- Los servicios municipales de aseo se clasifican de la siguiente manera:**

- a) **Servicio en áreas comunitarias.-** Es aquel que se realiza con la finalidad de mantener limpias las calles, avenidas y áreas públicas.
- b) **Servicio domiciliario.-** Es el que se realiza para recolectar los residuos y desechos generados en los domicilios del Cantón.
- c) **Servicio especial industrial.-** Es el manejo de residuos y desechos generados por el sector industrial como resultado de los procesos de producción.
- d) **Servicio especial comercial.-** Es el que se realiza para manejar los residuos y desechos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles, tales como almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturna, mercados, ferias libres, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.
- e) **Servicio especial institucional.-** Es el manejo de los residuos generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, terminales terrestres y centros comerciales.
- f) **Servicio especial hospitalario.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos hospitalarios, centros y sub-centros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica y demás establecimientos que desempeñan actividades similares.
- g) **Servicio especial de escombros, tierra, ceniza y chatarra.-** Es el manejo de desechos producto de construcciones, demoliciones y obras civiles, tierra de excavación, ceniza generada por erupciones volcánicas y chatarra de todo tipo.
- h) **Servicio especial de residuos sólidos peligrosos.-** Es el manejo de desechos sólidos peligrosos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan, que son patógenos, tóxicos, combustibles, inflamables, corto punzantes,

explosivos, radioactivos o volátiles o sus empaques vacíos, como también los lodos, cenizas y similares, y que se encuentran abandonadas en las vías y espacios públicos.

**Art. 23.- De los procesos operativos.-** Los procesos operativos que componen el Sistema Integral de Desechos y Residuos Sólidos son:

- 1.- Barrido de calles, avenidas, plazas y espacios públicos.
- 2.- Recolección clasificada en la fuente.
- 3.- Recolección municipal de residuos y desechos sólidos no contaminantes.
- 4.- Recolección municipal y privada de desechos sólidos contaminantes.
- 5.- Transporte municipal de desechos y residuos sólidos no contaminantes.
- 6.- Transporte privado de desechos sólidos contaminantes.
- 7.- Procesamiento de residuos orgánicos.
- 8.- Reclasificación de residuos inorgánicos.
- 9.- Tratamiento de residuos sólidos orgánicos
- 10.- Recuperación de residuos orgánicos.
- 11.- Recuperación de residuos inorgánicos.
- 12.- Disposición final de desechos inorgánicos no contaminantes.
- 13.- Procesamiento de desechos inorgánicos contaminantes.
- 14.- Disposición final de desechos inorgánicos contaminantes.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I DEL SERVICIO DE BARRIDO

**Art. 24.- Del servicio de barrido.-** Este servicio consiste en la labor de barrido, realizada mediante el uso de fuerza humana y/o mecánica, que abarca a cada cuadra hasta que sus aceras y áreas públicas queden libres de papeles, hojas, polvo acumulado en los bordes de la acera y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser barrido.

Corresponde efectuar la limpieza de las aceras a los ciudadanos, siendo en todo caso, responsables por omisión ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas. El barrido y la limpieza de calles, avenidas, plazas y espacios públicos, es responsabilidad del GAD Municipal, en forma directa o a través de empresas establecidas para el efecto, y se lo debe realizar con un mecanismo establecido que garantice que la gran mayoría de las mencionadas áreas permanezcan siempre limpias. Estas responsabilidades se determinan sin perjuicio de las obligaciones ciudadanas que se estipulan en la presente Ordenanza.

Así mismo, los técnicos y los servidores y servidoras públicos municipales responsables de esta actividad deberán establecer mecanismos y coordinar acciones para cumplir con esta función; en casos especiales como situaciones posteriores a eventos programados por la Municipalidad, así

como hechos fortuitos o de fuerza mayor no programados en los que se incluyen los desastres naturales de todo tipo.

**Art. 25.- De la modalidad y el mecanismo.-** Para el cumplimiento de la actividad de barrido se implementarán rutas, las mismas que deberán seguir los servidores y servidoras públicos municipales destinados a realizar ese servicio. Las rutas deben ser diseñadas de acuerdo a las características geográficas de la ciudad y tomando en cuenta las características del tránsito y respetando la Ley que lo rige. Las rutas deben ser plenamente conocidas por la ciudadanía, la misma que tendrá la obligación de contribuir con no arrojar desechos ni residuos en las áreas públicas.

- a) **De las Áreas Públicas.** El barrido, lavado y limpieza de los parques y demás áreas públicas debe realizarse de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por la entidad de aseo, de tal manera que no afecten el flujo adecuado de vehículos y peatones.

El área a barrer comprende todas las calles pavimentadas, asfaltadas y adoquinadas, incluyendo los separadores viales y áreas públicas de tráfico peatonal y vehicular, con excepción de portales y aceras de propiedad particular (urbanizaciones privadas), y para el caso donde las vías no se encuentran pavimentadas se realizará labores de limpieza manual sin el uso de herramientas para barrer. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

- b) **De los propietarios de lotes y terrenos baldíos.** Cuando por ausencia o deficiencia de los cerramientos de lotes de terreno, se acumulen residuos y/o desechos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final estará a cargo del propietario del lote.

En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas proceda a la recolección, este servicio debe considerarse como especial y se lo hará con cargo al dueño del terreno por el costo del 100% del servicio prestado, además de la multa correspondiente.

Para los terrenos baldíos, llenos de maleza; es obligatorio para sus propietarios realizar la limpieza de los mismos de tal forma que no se conviertan en solares receptores de desechos y/o residuos sólidos y contaminen el ambiente y afecten el ornato de la ciudad; en caso de que el propietario incumpla esta disposición, se le notificará por escrito para que proceda a la limpieza del solar, si transcurrida el tiempo de quince días, el propietario no realiza la limpieza, se ejecutarán dichos trabajos en el solar por parte del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas; los gastos ocasionados por limpieza, transporte, tratamiento y disposición final serán asumidos por el propietario, mediante una orden de crédito.

En el caso de que no se pueda localizar a los propietarios o administradores cuyo domicilio no fuere posible determinar, se podrá notificarles, en forma colectiva, por los medios de comunicación a nivel local, hablados, escritos y televisivos. A nivel provincial, la notificación se realizará en la prensa escrita. Además, se colocará un cartel fijado en el inmueble, en el cual se plasmarán los siguientes datos: fecha de notificación, nombre de la persona o personas propietarias, clave catastral y fecha de vencimiento del plazo para la limpieza del sitio, según sea el caso.

**Art. 26.- De la actividad.-** Los residuos y/o desechos resultantes de la labor de barrido manual deben ser colocados en fundas plásticas o sacos que le corresponde, las cuales al colmarse su capacidad serán cerradas atando la parte superior y se depositarán junto a la vía pública en su acera correspondiente para su posterior recolección y/o depósito en el contenedor respectivo, según

corresponda al tipo de servicio de recolección en el área domiciliaria. Se incluye en este servicio la recolección de los residuos y desechos sólidos depositados por los transeúntes en los recipientes públicos, colocadas en las áreas públicas de tráfico peatonal.

En el evento de contar con vehículos de barrido se deberá disponer de contenedores específicos para este servicio. Los productos del barrido y limpieza de la vía pública por los particulares, no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse y depositarse en el recipiente homologado. Los desechos resultantes del barrido se depositarán en recipientes móviles hasta su llenado total, luego deberán ser depositados en el vehículo recolector que se encuentre más próximo en su recorrido.

**Art. 27.- De la frecuencia.-** Las frecuencias de barrido se establecerán de acuerdo a la necesidad de la población y la disponibilidad de personal y deberán establecerse en sentido directamente proporcional en los siguientes parámetros: densidad poblacional, actividades comerciales e industriales y presencia de conglomerados humanos permanentes y/o esporádicos, de cada sector de la ciudad, en el caso de que la actividad se realice por administración directa. En caso de que se contratara el servicio, en el contrato deberá constar el cuadro de frecuencias, las mismas que deberán satisfacer la necesidad de mantener las áreas permanentemente limpias.

**Art. 28.- Del horario.-** El barrido y limpieza en general, de calles, plazas, parques y todo sitio público deberá realizarse en horarios que no afecten el flujo adecuado de peatones y vehículos.

**Art. 29.- De las responsabilidades adicionales.-** Los recipientes para desechos que se encuentren instalados en todas las áreas públicas, deberán ser vaciados y recolectado su contenido por el personal de barrido, debiendo tener cuidado para evitar su deterioro.

- a) **La propaganda, anuncios, vallas, carteles, etc.,** que causen impacto y evidencia de falta de limpieza en la ciudad, también deberá ser retirada por el personal de barrido con apoyo del personal de otras áreas administrativas, herramientas o maquinarias, si fuere necesario.
- b) **Limpieza de desechos en la vía pública.** Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir desechos en la vía pública, el generador deberá proceder a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

**Art. 30.- Del equipamiento para la actividad de barrido.-** El personal operativo que realice la actividad de barrido deberá contar con los materiales, herramientas y equipos necesarios para barrer, recolectar y transportar manualmente los desechos sólidos. El equipamiento incluye los elementos de seguridad personal necesarios y suficientes, los mismos que deberán ser renovados en caso de daño, pérdida o deterioro por cualquier causa.

Todo el personal que labore en el servicio de recolección y transporte debe contar con el uniforme íntegro y prendas de protección, conforme lo constante en el sistema de seguridad y salud ocupacional implementada y vigente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas. En el evento de que los residuos y/o desechos sólidos sean esparcidos durante el proceso de recolección, los encargados del servicio de recolección deben proceder inmediatamente a recogerlos.

## CAPÍTULO II DE LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS

**Art. 31 – De la recolección.-** La recolección de los residuos sólidos y/o desechos no peligrosos, se podrá realizar mediante los siguientes mecanismos: recolección manual, semi mecanizada y mecanizada, mediante metodologías de esquina, de acera, intra domiciliario de contenedores u otra.

Los usuarios deben sacar a las aceras sus recipientes o fundas según la clasificación correspondiente con los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, en el momento en que pase el vehículo recolector, salvo el caso de que se posea canastillas auto retráctiles donde colocar las fundas.

Las canastillas auto retráctiles deben estar ubicadas a una altura suficiente, de tal manera que se impida el acceso a ellas de los niños y de animales domésticos, cumpliendo las especificaciones técnicas de diseño y construcción que El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas determine, a fin de evitar accidentes con los transeúntes.

La recolección y transporte de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos debe ser efectuada por los operarios designados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas, de acuerdo con las rutas y las frecuencias establecidas para tal fin.

Dentro del servicio de recolección de los residuos y/o desechos sólidos no le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas ninguna manipulación dentro de la propiedad, aunque se trate de entidades privadas o públicas.

**Art.32.- Residuos incluidos en la recolección ordinaria.-** Los residuos sólidos ordinarios producidos por las actividades domésticas no peligrosas, viales, industriales no peligrosas, comerciales e institucionales, están incluidos en el servicio de aseo ordinario.

Los residuos sólidos ordinarios ya sean estos domiciliarios o institucionales a implementarse en esta ordenanza es la siguiente:

#### **1.- Desechos Orgánicos:**

1.1. Restos de comida, corteza de frutas, verduras, hojas y residuos de legumbres.

1.2. Restos de plantas, desechos de jardinería.

1.3. Aserrín, viruta y otros similares.

#### **2.- Desechos Inorgánicos:**

**2.1Papel y Cartón:** Papel periódico, blanco y de colores, cuadernos, libros, revistas, cajas de cartón, cajas de alimento, fundas de cemento, cubetas de huevos, cilindros de papel higiénico o cocina y envases Tetra Pack lavados, limpios y secos.

**2.2Restos metálicos:** Piezas de cobre, bronce o aluminio, alambres, cables, baldes metálicos, ollas y demás enseres metálicos de cocina y electrodomésticos.

**2.3 Aluminios y latas:** Papel aluminio, envolturas de chocolates, moldes de aluminio, latas de atún, sardinas y conservas, recipientes de desodorantes, perfumes, armadores de alambre, cables y otros utensilios metálicos.

**2.4 Botellas y envases de vidrio:** Botellas, envases o recipientes de vidrio, ventanales, focos, vajillas de cristal.

Respecto de los residuos y/o desechos constantes en los literales 2.2, 2.3 y 2.4, de este artículo los mismos tienen que dejarse a disposición de los trabajadores en un recipiente que dote de seguridad para evitar daños a los trabajadores y a terceros, ya sea a la vista o en su defecto dentro de

recipientes con su contenido debidamente trozado y rotulado, esto significa que no se pondrán dentro de fundas u otros recipientes que no permitan determinar cuál es el contenido, esto para efectos de que no produzca daños a los trabajadores del GAD municipal de La Joya de los Sachas al momento de manipularlos.

**2.5. Plásticos:** Utensilios de cocina, tachos plásticos, armadores de ropa, restos de muebles plásticos, jabas, juguetes, cajas de cd's, botellas descartables de gaseosas, envases de yogurt, jugos, shampoo, cosméticos, cubiertos de plástico, botellones, piolas, fundas plásticas de halar, fundas de leche y alimentos, plásticos para empacar alimentos o bebidas o para envolver maletas y otros afines.

**2.6. Desechos voluminosos:** Repuestos y partes de automotores.

**2.7. Barrido Diario:** Polvo y restos de desperdicios del barrido de habitaciones, cocina, otros espacios del hogar.

**Art. 33.-** Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro.

**Art.34.-** Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes plásticos de color verde y azul.

**Art.35.-** Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas.

**Art.36.-** Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

**Art.37.-** Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

**Art.38.-** Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección de Gestión Ambiental. en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

**Art.39.-** Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

**Art. 40.-** Para aquellas localidades de la zona rural, la Dirección de Gestión Ambiental coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

**Art. 41.- Del servicio de recolección de desechos y residuos sólidos.-** La recolección de residuos y desechos domésticos e institucionales, es responsabilidad del GAD Municipal, en forma directa o a través de empresas establecidas para el efecto, y se lo debe realizar con un mecanismo establecido que garantice que la gran mayoría de las viviendas e instituciones del Cantón sean atendidas. Estas

responsabilidades se determinan sin perjuicio de las obligaciones ciudadanas que se estipulan en la presente Ordenanza.

Así mismo, los técnicos y servidores y servidoras públicos municipales responsables de esta actividad deberán establecer mecanismos y coordinar acciones para cumplir con esta función en casos especiales como situaciones posteriores a eventos programados por la Municipalidad, así como hechos fortuitos o de fuerza mayor no programados en los que se incluyen los desastres naturales de todo tipo.

Además, la recolección debe efectuarse cuidando que se minimicen los efectos ambientales, en especial el ruido y la caída de residuos en la vía pública. En caso de que se derramen desechos en la vía, los recolectores tienen la obligación de realizar la limpieza en forma inmediata.

El GAD Municipal garantizará la suficiencia de equipos y vehículos en óptimas condiciones, inclusive los destinados a los relevos en caso de daños por cualquier causa.

**Art. 42.- De los principios.-** La recolección de residuos y desechos sólidos se basa en los siguientes principios:

- a) Garantizar el retiro de los desechos y residuos sólidos generados por las actividades domésticas en las viviendas y las actividades de trabajo y estudio en las instituciones públicas y privadas, trabajo que deberá realizarse con calidad y tratando de llegar a todas las áreas de la jurisdicción del Cantón.
- b) Prestar el servicio de recolección, en forma permanente e ininterrumpida, cumpliendo en forma disciplinada con las rutas, frecuencias y horarios que se establezcan por parte de la Dirección de Gestión Ambiental
- c) Causar el menor impacto posible, tanto ambiental como social y en la salud y la salubridad públicas.
- d) Deberá considerarse como actividad prioritaria e impostergable de servicio a la comunidad, es decir, deberá darse preferencia al mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, vehículos y maquinarias destinadas a esta labor.

**Art. 43.- De la modalidad y el mecanismo.-** Para el cumplimiento de la actividad de recolección, la Dirección de Gestión Ambiental será la responsable de establecer con precisión las rutas y horarios de recolección aplicando todos los criterios técnicos necesarios, las mismas que deberán seguir los servidores y servidoras públicos municipales destinados a realizar este servicio. Las rutas deben ser diseñadas de acuerdo a las características geográficas de la ciudad, tomando en cuenta las características del tránsito y respetando la Ley que lo rige, a fin de crear un sistema de recolección eficiente en términos técnicos y económicos. Las rutas deben ser plenamente conocidas por la ciudadanía, la misma que tendrá la obligación de contribuir sacando sus desechos y residuos en los horarios establecidos y/o depositar en los contenedores adecuados de acuerdo al modelo de servicio prestado en su localidad. Todo cambio en las rutas, frecuencias y horarios deberá ser notificado con anterioridad a los usuarios.

**Art. 44.- De la actividad.-** Los desechos resultantes de las actividades en viviendas e instituciones, deberán ser recolectadas por los vehículos recolectores hasta su llenado total, luego deberán ser depositados en el relleno sanitario que deberá construirse para el efecto.

Debe entenderse como operaciones ejecutadas en las fases del sistema de recolección y transporte de residuos y/o desechos las siguientes:

- a) La carga de los residuos y/o desechos sólidos sobre el vehículo destinado para tal efecto, efectuada en la vía pública. Esta operación se entenderá tanto si se la hace mediante el vaciado del contenedor o si se procede a su carga directa.
- b) El transporte propiamente de los residuos y/o desechos sólidos hasta su destino final.

**Art. 45.- De la frecuencia.-** Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la necesidad de la población y la disponibilidad de personal y vehículos recolectores y tendrán un sentido directamente proporcional en los siguientes parámetros: densidad poblacional, actividades comerciales e institucionales y presencia de conglomerados humanos permanentes y/o esporádicos, de cada sector de la ciudad, en el caso de que la actividad se realice por administración directa. En caso de que se contratara el servicio, en forma total o parcial, en el contrato deberá constar el cuadro de frecuencias, las mismas que deberán satisfacer la necesidad de mantener las áreas libres de desechos y residuos.

**Art. 46.- Del horario.-** La recolección ordinaria de desechos y residuos generados por viviendas, comercios e instituciones, deberá realizarse en horarios que no afecten el flujo adecuado de peatones y vehículos.

### CAPITULO III

#### RECOLECCIÓN ORDINARIA DIFERENCIADA OBLIGATORIA

**Art. 47.- Obligación de diferenciar en la fuente.-** El generador de residuos sólidos tiene la obligación de diferenciar en la fuente los residuos. El generador de residuos sólidos deberá almacenar separadamente los residuos sólidos orgánicos, y los residuos inorgánicos reciclables y no aprovechables.

Cuando los residuos sólidos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados respetando las directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente. No obstante sean generados en muy pocas cantidades. En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el código de colores definido.

El Municipio, mientras se ajustan los mecanismos de recolección diferenciada, en un periodo perentorio, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y el operador municipal del servicio de recolección, establecerán puntos de acopio estratégicos para la disposición voluntaria de los ciudadanos que han separado su basura en origen, así como su disposición en los sitios autorizados para dar tratamiento y valor agregado a estos.

### CAPÍTULO IV

#### RECOLECCIÓN ORDINARIA NO DIFERENCIADA

**Art. 48.- Recolección no diferenciada.-** En el caso y en las zonas en donde la Municipalidad no pueda proporcionar la recolección diferenciada de residuos sólidos, se implementará opciones de alternativas de acopio, recolección y transporte hacia los sitios autorizados para su tratamiento y valoración a través de gestores artesanales acreditados.

**Art. 49.- Entrega a gestor ambiental autorizado.-** Aun cuando la Municipalidad no provea el servicio de recolección diferenciada, sin perjuicio del Artículo anterior, el generador de residuos sólidos

estará obligado a realizar la respectiva diferenciación en la fuente, si existen gestores ambientales autorizados que presten el servicio en la zona.

La entrega se deberá hacer de acuerdo a las instrucciones emitidas por la autoridad competente.

**Art. 50.- Prohibición.-** El Municipio del Cantón La Joya de los Sachas promoverá el aprovechamiento de los residuos sólidos y la formalización y consolidación de los gestores ambientales no autorizados. El ciudadano deberá constatar la debida autorización emitida por el Municipio antes de la entrega de los residuos sólidos al gestor ambiental.

## CAPÍTULO V

### RECOLECCIÓN ORDINARIA POR SISTEMA DE ACERA O DE ESQUINAS

**Art. 51.- Definición.-** El sistema de aceras y el de esquinas se define como el sistema de recolección ordinaria mediante el cual la recolección de residuos sólidos se realizará mediante vehículos especializados y la intervención directa de una cuadrilla de recolectores capacitados para el efecto.

La característica principal de este sistema es la manipulación de los residuos sólidos por parte de las personas que forman la cuadrilla.

**Art. 52.- Acopio temporal de los residuos sólidos.-** Los residuos sólidos deberán ser almacenados de las siguientes formas:

Exterior de la vivienda: En la recolección ordinaria por sistema de acera o de esquina la presentación de los residuos sólidos debe realizarse con la debida anticipación a la hora inicial de recolección, en un lugar que sea de fácil acceso para los vehículos y el personal de recolección y a la vez de fácil limpieza en caso de presentarse derrames. Los residuos sólidos provenientes del barrido de aceras e interiores de edificaciones deben ser almacenados y presentados por los usuarios junto con los residuos sólidos originados en las mismas.

Para el almacenamiento adecuado de residuos sólidos en el exterior de la vivienda, se debe:

- a) Almacenar en forma adecuada los residuos sólidos generados;
- b) No depositar sustancias líquidas, excrementos, ni residuos sólidos sujetos a servicios especiales, en recipientes destinados para recolección en el servicio ordinario;
- c) Colocar los recipientes en el lugar de recolección de acuerdo con el horario establecido por la entidad de aseo en tal forma que se evite el contacto de éstos con el medio, animales y recicladores informales;
- d) Los recipientes usados para sacar los residuos sólidos, excepto los que se hallen dentro de áreas de almacenamiento cerradas, sólo podrán permanecer en el sitio de recolección durante los días establecidos para el efecto; y,
- e) En caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados, con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia los

usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio que determine la entidad de aseo.

**Art. 53.- Almacenamiento multifamiliar, institucional o comercial:** Toda edificación para uso multifamiliar, institucional o comercial, y las que la entidad de aseo determine, debe tener un sistema de almacenamiento colectivo de residuos sólidos, diseñado como mínimo con los requisitos y criterios establecidos en esta ordenanza.

## CAPÍTULO VI

### RECOLECCIÓN ORDINARIA POR SISTEMA CONTENERIZADO

**Art. 54.- Definición.-** En el sistema de recolección contenerizado no existirá manipulación directa de los residuos sólidos por parte de personas que operan, la misma solo se llevará a cabo con los vehículos especializados para este tipo de recolección.

El sistema contenerizado se compone de contenedores para que los residuos sólidos sean transportados desde los lugares donde son producidos hasta dicho contenedor para su almacenamiento temporal.

**Art. 55.- Almacenamiento de residuos sólidos en el sistema de recolección contenerizado.-** En caso de lugares o zonas donde se hubiere establecido el sistema de recolección por contenedores, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta los contenedores comunales que se establezcan para el efecto, lugar único y exclusivo de almacenamiento.

En caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados, con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio que determine la entidad de aseo, o hasta los contenedores más cercanos ubicados en los accesos a estos conglomerados.

### RECOLECCIÓN ESPECIAL O ASEO CONTRATADO

**Art. 56.- Residuos sólidos amparados por este régimen.-** Los residuos sólidos que se rigen obligatoriamente por este sistema de recolección especial o sistema de aseo contratado son los residuos sólidos peligrosos, hospitalarios, escombros y otros. Por tanto, los generadores de este tipo de residuos necesariamente deberán contratar el servicio con las empresas prestadoras de la recolección (gestores autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental) .

**Art. 57.- Usuarios que deben utilizar este régimen.-** El régimen especial debe ser utilizado obligatoriamente por los organizadores de eventos públicos, que deben realizar la recolección de forma inmediata a la culminación del evento; por usuarios que por sus volúmenes de generación de residuos necesiten un tratamiento personalizado (industriales, comerciales, etc.); por usuarios que por el difícil acceso a sus viviendas del servicio de recolección ordinario necesiten una atención más personalizada, y en definitiva cualquier otro usuario que acredite una necesidad especial para que se mejore su sistema de recolección.

La petición del usuario se la puede realizar directamente ante la empresa matriz o la empresa prestadora del servicio, la cual a su vez solicitará a la Municipalidad la respectiva autorización.

**Art. 58.- Contratación directa.-** Bajo el régimen de recolección especial de residuos sólidos o sistema de aseo contratado, los usuarios deben contratar de forma directa el servicio de recolección con empresas calificadas por la Municipalidad para el efecto. Este servicio estará sujeto al pago de un derecho o tarifa a favor de la entidad prestadora del servicio.

**Artículo 59.- Empresas prestadoras del servicio.-** Las empresas interesadas en prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos bajo el régimen especial o de aseo contratado, deberán calificarse y celebrar un convenio con la Municipalidad, para acreditar su capacidad técnica, administrativa y financiera para tal efecto.

**Art. 60.- Pago del derecho o tarifa.-** La Municipalidad decidirá si el pago por el servicio de recolección especial o aseo contratado será recolectado por la Municipalidad y luego trasladado a la empresa prestadora del servicio, o si autoriza el cobro directo por parte de la empresa prestadora del servicio.

El prestador del servicio autorizado podrá acordar con la Municipalidad el cobro directo al momento de la suscripción del convenio de operación.

En caso del cobro directo el prestador del servicio especial deberá haber contratado previamente el servicio de transferencia y disposición final de los residuos que pretende recolectar a fin de garantizar al cliente la correcta disposición final de los residuos.

El valor resultante de la prestación del servicio especial o aseo contratado, será pactado por el usuario que lo solicite y la persona prestadora del servicio, tomando en cuenta la cantidad y peso de residuos recolectado y el valor en el que éste incurrirá por transporte y disposición final.

A su vez, la tasa que deba pagar por la operación de disposición final a la entidad que esté a cargo.

La Municipalidad a través de la Dirección de Gestión Ambiental o de la Unidad correspondiente fiscalizará que la empresa cumpla eficientemente la prestación del servicio, cuyo incumplimiento será sancionado por el ente competente de la Municipalidad.

## CAPÍTULO VII

### OTROS RESIDUOS BAJO EL RÉGIMEN DE RECOLECCIÓN ESPECIAL O ASEO CONTRATADO

**Art. 61.- Almacenamiento y recolección de residuos generados en eventos especiales y espectáculos.-** En la realización de eventos especiales y de espectáculos masivos se deberá disponer de un sistema de almacenamiento y recolección de los residuos sólidos que allí se generen, para lo cual el organizador del evento deberá coordinar las acciones con la prestadora del servicio público de aseo. El servicio que preste la persona prestadora al organizador del evento será considerado como especial en los términos previstos en esta ordenanza.

Será requisito para la realización del evento, que la prestadora del servicio garantice el almacenamiento recolección de los residuos sólidos que se generarán, previa cancelación del respectivo servicio por parte del ente organizador. En lo posible se propenderá por separar los residuos sólidos aprovechables de los no aprovechables.

**Art. 62.- Recolección de residuos de poda de árboles y residuos de jardines.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas, establecerá un sistema de recolección de

restos de plantas y podas, provenientes de la limpieza de terrenos y espacios públicos y privados, podas de árboles y jardines.

Para recibir este servicio, el interesado deberá solicitar o notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas, para la recolección del material vegetal de residuo, los gastos ocasionados por el transporte, serán asumidos por el propietario, mediante una orden de crédito, por lo tanto, el generador no podrá enviar a través del vehículo recolector.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA RECOLECCIÓN ORDINARIA CLASIFICADA EN LA FUENTE

**Art. 63.- De la obligatoriedad de la recolección ordinaria clasificada en la fuente.-** Los desechos y residuos sólidos en el Cantón La Joya de los Sachas deben recolectarse, obligatoriamente, clasificados en la fuente, por parte de sus entes generadores.

La recolección de desechos orgánicos se hará separada de los desechos inorgánicos. El generador de residuos y desechos sólidos inorgánicos deberá almacenar separadamente los residuos sólidos reutilizables y/o reciclables y los no aprovechables de acuerdo a lo establecido por el GAD Municipal.

Los desechos sanitarios deberán recolectarse en fundas plásticas y cerrarlas antes de ser depositados en el recipiente de desechos inorgánicos no aprovechables.

En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos y desechos, deberán ser muy bien identificados con el código de color respectivo y siguiendo las normas dictadas por la Autoridad Ambiental Nacional. Los colores se encuentran determinados en la presente Ordenanza.

En todos los casos, el GAD Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental podrá establecer normas adicionales que garanticen el aprovechamiento y reducción de residuos sólidos.

**Art. 64.- De la operatividad.-** Los recolectores del GAD Municipal recolectarán los desechos en horarios diferenciados para recoger desechos y residuos orgánicos e inorgánicos. Si los obreros de recolección encontraran incumplimiento en la clasificación y uso de los recipientes, no brindarán el servicio y comunicará a la Dirección de Gestión Ambiental sobre la novedad, en caso de reincidencia se realizará el proceso correspondiente a través de la Unidad Competente de la Municipalidad. Los recolectores depositarán los desechos y residuos clasificados en los lugares destinados para cada uno de ellos.

Los horarios de recolección clasificada se cumplirán de manera estricta y solo en casos de fuerza mayor sufrirán alteraciones momentáneas.

En caso de que no se cumplan con la clasificación en la fuente se aplicara la sanción correspondiente.

Los residuos sólidos peligrosos deberán ser almacenados y recolectados respetando lo establecido en la norma INEN respectiva y según las directrices emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, hasta que sean entregados a un gestor ambiental para su procesamiento.

**Art. 65.- De la capacitación y concienciación.-** Todos los ciudadanos y ciudadanas deben ser capacitados en la clasificación de residuos sólidos y concienciados sobre la necesidad de hacerlo, como una política general ciudadana de protección al ambiente y la recuperación del gasto que genera la implementación del sistema.

**Art. 66.- De las responsabilidades adicionales.-** El personal y el equipo y maquinaria deberá tener activa participación en mingas programadas por el GAD Municipal o cualquier instancia de la ciudadanía, así como, apoyar en las mingas programadas y realizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y dirigencias comunitarias en sectores urbanos y rurales.

**Art. 67.- De la protección personal en la actividad de la recolección.-** El personal operativo que realice la actividad de barrido deberá contar con los materiales, herramientas y equipos necesarios para recolectar y transportar en los vehículos recolectores los desechos sólidos.

El equipamiento incluye los elementos de seguridad personal necesarios y suficientes, los mismos que deberán ser renovados en caso de daño, pérdida o deterioro por cualquier causa, pues este tipo de actividades no pueden realizarse sin la debida protección.

**Art. 68.- De la responsabilidad ciudadana, frente a la Recolección Ordinaria clasificada en la Fuente.-** Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen la obligación de cumplir con lo establecido por el GAD Municipal a través de la presente Ordenanza, el control del cumplimiento de sus políticas, principios, planificación, ejecución y operatividad estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental y el juzgamiento y sanción en caso de incumplimiento será responsabilidad de la Unidad de Control y Juzgamiento o quien haga sus veces.

En la recolección domiciliaria, la ciudadanía deberá cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones:

- a) Exponer los recipientes con los desechos en las aceras frente a sus viviendas, comercios e instituciones, únicamente en el horario de recolección que corresponde a esa área específica, lo que será determinado por el GAD Municipal. Bajo ningún concepto los depositarán en sitios inadecuados. Si se encontraren cerca de un recipiente comunitario, podría hacer uso de él para depositar sus desechos. Si se usan recipientes tipo tacho plástico, éstos deben ser retirados inmediatamente luego de haberse realizado la recolección.
- b) En los recipientes no se deberán depositar sustancias líquidas, excrementos, aceites, pilas y baterías sin protección, es decir, previa la eliminación en el tacho o funda general, deberán ser depositados en fundas o botellas debidamente cerradas.
- c) Los desechos deberán ser recolectados en forma clasificada para ser depositados en los vehículos recolectores respetando el horario de los mismos.
- d) La recolección deberá hacerse en los recipientes que para el efecto disponga el GAD Municipal.
- e) Los hoteles, restaurantes, instituciones públicas y privadas condominios o urbanizaciones que generen grandes cantidades de desechos, deberán recolectarlos, clasificados en orgánicos e inorgánicos en recipientes dispuestos por el GAD Municipal y disponerlos en sitios aptos para el almacenaje hasta que pase el vehículo recolector, para evitar la acción de los perros y otros animales callejeros. Los habitantes de dichas áreas, tienen la obligación de llevar sus desechos hasta el sitio de almacenaje determinado. Las características del sistema de almacenamiento de desechos, se determinan en la presente Ordenanza.

**Art. 69.- De la difusión y publicidad.-** El GAD Municipal deberá difundir ampliamente el sistema en general, su metodología, su mecanismo, las normas que lo rigen, las fases de la recolección clasificada, así como, qué materiales son reutilizables y/o reciclables, cómo manejarlos, en donde depositarlos, las rutas; frecuencias y horarios de recolección que deben cumplirse obligatoriamente.

Los cambios que por alguna razón se implementen, también serán difundidos y ampliamente publicitados por todos los medios de difusión y comunicación masiva a fin de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento para su aplicación.

**Art. 70.- De la creación de microempresas de recolección clasificada.-** Esta Ordenanza faculta realizar Microempresas de Economía Popular y Solidaria, cuya creación estará a cargo del Instituto de Economía Popular y Solidaria; y, serán conformadas con personas de escasos recursos económicos y que se dediquen a recolectar los residuos inorgánicos aprovechables, es decir susceptibles de ser reutilizados o reciclados.

El producto de la recolección clasificada deberá ser acopiada en un lugar adecuado, con las debidas medidas de salubridad y seguridad por un tiempo máximo de 7 días y se recomienda entregar a los compradores en el menor tiempo posible a fin de evitar saturación de las bodegas y/ o riesgos innecesarios.

Las microempresas serán autorizadas y controladas por el GAD Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental, y la Unidad de Control y Juzgamiento o quien haga sus veces.

**Art. 71.- Del incumplimiento.-** Es obligatorio recolectar en la fuente clasificadamente los desechos por lo que en caso de incumplimiento se determinarán las sanciones correspondientes, las mismas que se estipulan en esta Ordenanza.

En las zonas donde por cualquier causa no se pueda realizar la recolección diferenciada, no será obligatoria la recolección clasificada en la fuente por parte de los generadores.

El incumplimiento estará justificado únicamente en los casos y zonas donde el GAD Municipal no pueda aplicar el sistema de recolección clasificada por cualquier causa.

CAPITULO IX

RECIPIENTES: TIPO, UTILIZACIÓN Y RETIRO

**Art. 72.- Responsabilidad.** - La adquisición de los recipientes será a cargo del usuario o a través del GAD Municipal.

La utilización, conservación y limpieza de los recipientes plásticos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble: viviendas, locales comerciales, instituciones y otros, así como en las cantidades que sean necesarias para la correcta gestión de los desechos residuos sólidos.

| TIPO DE RESIDUO y/o DESECHO   | COLOR DE RECIPIENTE                                                                   | DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO O DESECHO A DISPONER                                                                                                          |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Reciclables                   |  | Todo material susceptible a ser reciclado, reutilizado, (Ej.: Vidrio, plásticos, papel, cartón, caucho, metales ferrosos y no ferrosos, entre otros). |
| No Reciclables, no peligrosos |  | Todo material no reciclable                                                                                                                           |
| Orgánicos                     |  | Origen Biológico, restos de comida, cáscaras de fruta, verduras, hojas, pasto, entre otros. Susceptible de ser aprovechado.                           |

En sitios donde no se pueda aplicar el uso de tachos por cualquier razón, se podrán usar fundas con los mismos colores que se usen para los tachos.

**Art. 73.-Tipo de recipiente:**

- a) Para los residuos orgánicos, los recipientes deberán ser de color verde, de material plástico, caucho vulcanizado o cualquier otro material plástico resistentes a la oxidación, a la humedad, y al manejo durante el retiro de los residuos, no porosos y deberán contar con una. tapa para evitar la emisión de olores, proliferación de vectores y que agentes externos rieguen los residuos que sean dispuestos para su retiro.
- b) Para los desechos inorgánicos no reciclables, los recipientes serán de color negro, de material 'plástico resistente o de metal resistentes a 'la oxidación, humedad y de resistencia suficiente

para soportar el manejo durante el retiro de los residuos, no poroso y deberán contar con una tapa para evitar la emisión de olores, proliferación de vectores.

- c) Los recipientes para los desechos inorgánicos reciclables serán de color azul, de material plástico resistente o de metal resistentes a la oxidación, humedad y de resistencia suficiente para soportar el manejo durante el retiro de los residuos, no poroso y deberán contar con una tapa para evitar la emisión de olores y proliferación de vectores.

**Art. 74.- Capacidad.-** La capacidad mínima de los recipientes será de 30 libras y su capacidad máxima deberá ser de 60 libras lo que permitirá el manejo, maniobrabilidad y facilidad para el retiro por parte del personal de la municipalidad.

**Art. 75.- Adquisición.-** La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes (basureros) será obligatoria y estará a cargo de ello cada uno de los generadores o propietarios de los mismos.

**Art. 76.-** Los desechos y residuos no deben sobrepasar la capacidad del recipiente, no debe existir desbordamientos, por lo tanto, de ser necesario, cada generador deberá contar con la cantidad de recipientes necesarios para depositar la totalidad generada.

**Art. 77.-** En las zonas y locales comerciales cada propietario o arrendatario deberá, de manera obligatoria, colocar recipientes para cada tipo de desecho y residuo generado en su local, así mismo, será el responsable del mantenimiento, cuidado de los recipientes y deberá velar por la correcta utilización de los mismos por parte de sus usuarios.

**Art. 78.-** Los propietarios de locales comerciales deberán mantener limpia la parte frontal de su establecimiento y su zona de influencia hasta el eje de la vía. Quienes no cumplan con esta disposición serán sancionados conforme lo establece esta ordenanza.

**Art. 79.- De los recipientes de uso comunitario.-** Los recipientes deberán ser diseñados y adquiridos por el GAD Municipal y ubicados en lugares estratégicos para la recolección clasificada. Estos recipientes cumplen la función de recolectar los desechos generados en sitios de conglomerado de personas, especialmente; o de sitio de depósito de desechos generados por personas que debido a sus actividades no pueden encontrarse en su domicilio a la hora de la recolección.

En caso de los sitios donde no se pueda ubicar este tipo de recipientes, la recolección será única y exclusivamente domiciliaria.

El recipiente debe cubrir la real demanda de la zona, deben estar racionalmente ubicados a distancias suficientes unos de otros, tomando en cuenta la densidad poblacional y las facilidades de recolección, deben guardar las debidas seguridades y no deben interrumpir el tránsito vehicular ni peatonal.

**Art. 80.- De los sitios de acopio.-** El Municipio o cualquier empresa que se encarguen de recolección de residuos reutilizables y/o reciclables, será responsable de tener un sitio adecuado destinado al almacenaje transitorio de residuos hasta que sean trasladados o entregados a quienes los adquieran bajo la modalidad de venta o cualquier acuerdo transaccional aprobado por el GAD Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental. El sitio deberá estar en un lugar que, de acuerdo al Plan de desarrollo y ordenamiento territorial no se encuentre impedido por ningún motivo.

**Art. 81.- Del manejo de los desechos generados en espectáculos públicos.-** El manejo de este tipo de desechos serán de responsabilidad del organizador de los eventos o espectáculos públicos en forma directa, es decir, una vez finalizado el evento, deberá dejar el espacio ocupado totalmente limpio. La solicitud de permiso deberá incluir el pago de una garantía que se ejecutará en caso de

incumplimiento, y la cantidad representará el servicio prestado por el GAD Municipal que en este caso será quien realice la limpieza.

## CAPÍTULO X DEL TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS

**Art. 82.- Del Servicio de Transporte.-** El transporte se realizará en vehículos adecuados, conducidos por personal debidamente capacitado quien será el responsable del personal que recolecta manualmente los desechos y del cumplimiento de la ruta, la frecuencia y el horario establecido por la Dirección de Gestión Ambiental (DGA).

Los desechos peligrosos, infecciosos y tóxicos serán transportados en vehículos especiales que cumplan con las normas establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 83.- Del servicio de disposición final.-** La disposición final de los desechos sólidos no peligrosos sólo podrán hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y observando el respeto al medio ambiente, por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos. El GAD Municipal tiene la obligación de proporcionar este servicio y también el encargado del control, mantenimiento y adecuado funcionamiento.

Además, los residuos sólidos no peligrosos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica o ser industrializados si las condiciones y los recursos lo permiten. En caso de implementar este tipo de plantas, deberán ser administradas por el Gobierno Municipal.

**Art. 84.- Servicios Especiales de disposición final.** Son servicios especiales los siguientes:

Es el tratamiento y disposición final, de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturno, puestos de venta en general, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos, así como en los establecimientos gubernamentales, militares, religiosos, y edificaciones destinadas a oficinas, actividades de reciclaje privada, entre otros.

Cuando estos excedan la capacidad de recolección del GAD municipal, solicitarán la autorización respectiva en la Dirección de Gestión Ambiental, para su ingreso al relleno que dispone el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas, por este servicio los establecimientos indicados en el inciso anterior, que superen la cantidad de Trescientos Kilogramos por mes, (300 kg/mes) y que no puedan ser trasladados en los vehículos recolectores, tendrán la obligación de recolectar y transportarlos en otros vehículos bajo su responsabilidad hasta el relleno sanitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas, para lo cual deberán cancelar una suma equivalente al 12% de una Remuneración Básica Unificada, por cada tonelada de residuos sólidos ingresados. Cuando el servicio de disposición final incluya la recolección y transporte por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas, estos tendrán un valor equivalente al 43% de una RBU por Tonelada métrica dispuesta, si esta situación se vuelve reiterativa será necesario que dicho establecimiento firme un contrato para la prestación del servicio

El área técnica de servicios ambientales de la Dirección de Gestión Ambiental con apoyo del Departamento Jurídico, establecerá el instructivo administrativo interno correspondiente, para autorizar el ingreso al Relleno Sanitario del GAD municipal de la Joya de los Sachas, en los casos previstos en el presente artículo.

**Art. 85.- Operación del relleno sanitario.-** El relleno sanitario deberá contar con todos los permisos y autorizaciones que las leyes ambientales determinen y ser manejado tal como determina el Plan de Manejo, que debe crearse para el efecto.

**Art. 86.- Disposición final especial de animales muertos.-** Los animales muertos deben ser enterrados en áreas determinadas para el efecto, las misma que deberán estar situadas a no menos de 100 metros de las viviendas de seres humanos o corrales de animales o en zonas de riesgo de inundaciones. La fosa no deberá ser ocupada por otro tipo de desechos sólidos. Se prohíbe la cremación de animales, salvo en los casos de muerte por enfermedades infectocontagiosas.

## CAPÍTULO XI

### DEL MANEJO DE ESCOMBROS, TIERRA, CENIZA VOLCÁNICA, CHATARRA Y DESECHOS GENERADOS DEL ARREGLO Y PODA DE JARDINES.

**Art. 87.- Del manejo de escombros, tierra, ceniza volcánica y chatarra.-** Los desechos tipo tierra, ceniza volcánica y chatarra deben ser manejados sin ser mezclados con desechos de otro tipo. Los escombros conformados por concreto rígido no podrá tener una dimensión superior a 1.5 m x 0.5 m x 0.5 m.

El ente competente para definir políticas y control en el manejo de escombros, tierra, ceniza volcánica y chatarra es el GAD Municipal. La Dirección de Gestión Ambiental determinará las políticas, mecanismos de operatividad y harán conocer a la ciudadanía la forma de manejo y el pago de la tarifa correspondiente que se estipula en la presente Ordenanza.

El generador de estos desechos, tendrá la obligación de velar por su manejo y disposición final y no podrá ocupar con ellos las vías y/o espacios físicos que afectan el ornato de la zona, en concordancia con las normas vigentes que regulan el uso del suelo.

Los constructores tienen la obligación de dejar completamente limpios los espacios aledaños a la construcción y desalojara hacia los sitios destinados para la disposición final todos los materiales generados durante la actividad, debidamente clasificados.

**Art. 88.- De las características de los escombros.-** Los escombros que pueden ser depositados en los sitios asignados no podrán tener un tamaño superior a 1.5m x 0.5m x 0.5m. En caso de que los escombros superen estas dimensiones, el propietario utilizará mecanismos para reducir su tamaño antes de eliminarlos.

**Art. 89.- Del permiso para la permanencia de los escombros.-** El generador deberá velar por el manejo adecuado de los escombros generados de sus actividades y bajo ningún concepto podrán ocupar con ellos las aceras, portales, vías o cualquier otra área pública, afectando el ornato de la ciudad o el centro poblado y contraviniendo las normas de uso del suelo aprobadas en el Cantón. El generador de los escombros sea por construcción o demolición, deberá solicitar el permiso a la Dirección de Planificación para la ocupación de las vías o espacios públicos, únicamente mientras duren los trabajos.

**Art. 90.- Del permiso para el transporte de los escombros.-** El generador o el transportista de los escombros deberá solicitar el permiso a la Dirección de Gestión Ambiental, para el transporte de los mismos al sitio destinado a la disposición final.

Los generadores y los transportistas de escombros, material pétreo o tierra, están obligados a cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Los vehículos que transporten los

escombros serán los adecuados para estas actividades y cumplirán con la norma de cobertura de la carga para evitar derrames. Quienes incumplan con lo dispuesto en la Ordenanza, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 91.- Recolección de escombros.-** El GAD Municipal tiene la responsabilidad de seleccionar y autorizar un sitio para el depósito de escombros exclusivamente. Los generadores de escombros deben recolectar los escombros en forma clasificada y no deben mezclar con otro tipo de desechos sólidos. Es responsabilidad del generador manejar adecuadamente este tipo de desechos y por ningún motivo afectará con la presencia de ellos, el ornato de la ciudad, en cumplimiento de la normativa de uso del suelo. La recolección no se realizará por medio de los vehículos recolectores ya que no están diseñados para ese tipo de recolección; y, será única y exclusivamente obligación del generador de transportarlos al lugar de depósito.

**Art. 92.- Del manejo de los desechos generados del arreglo y poda de jardines.-** El manejo de estos desechos que son generados en los espacios públicos debe realizarlo el GAD Municipal a través del área de Parques y Jardines de la Dirección de Gestión Ambiental. En el caso de espacios privados, el propietario tiene la obligación de manejar estos desechos y transportarlos al campo donde serán sometidos a una descomposición natural paulatina.

La recolección de este tipo de residuos sólidos, no se la hará por medio de los recolectores por no estar diseñados para la carga de este tipo.

**Art. 93.- De la adecuada disposición final de escombros, tierra, ceniza volcánica.-** La disposición final se hará en los sitios designados por la Dirección de Gestión Ambiental, los mismos que deben ser adecuados y exclusivos para ese tipo de desechos. Las empresas generadoras de estos desechos, deberán encargarse de manejar y transportar por sí mismos los desechos al sitio destinado a la disposición final y bajo ningún concepto afectarán al ornato y salubridad del Cantón con un manejo, transporte y disposición final inadecuados.

Para el transporte de estos materiales, los vehículos deben usar carpas de protección de los desechos para evitar que se rieguen en las vías porque representan un serio peligro para los habitantes.

La recolección y disposición final adecuada contará con la colaboración de otras dependencias municipales, especialmente el área de Obras Públicas.

El incumplimiento de estas normativas, serán motivo de sanciones que se establecen en esta Ordenanza.

**Art. 94.- Del procesamiento de los desechos orgánicos.-** Los desechos sólidos orgánicos serán sometidos a procesos de compostaje y lombricultura con la finalidad de transformarlos en compost y humos, respectivamente; productos que en un porcentaje servirán como abono al vivero, las áreas verdes, parques y jardines que son públicos y se encuentran bajo el manejo y control municipal y el restante será comercializado en la zona.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I

#### TIPOS DE DESCOMPOSICIÓN O DEGRADACIÓN TÉCNICA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

**Art. 95.- De la incineración, pirólisis y otras tecnologías.-** La incineración es el procesamiento térmico de los residuos sólidos mediante la oxidación química con cantidades excesivas de oxígeno.

La pirolisis es la descomposición química de materia orgánica y todo tipo de materiales causada por el calentamiento en ausencia de oxígeno.

Estos procedimientos son obligatorios en el manejo de desechos sólidos peligrosos. Las plantas de incineración y pirolisis deben cumplir con las siguientes especificaciones:

- a) Debe estar ubicada en un lugar con facilidad de acceso a través de vías adecuadas.
- b) Deben estar ubicadas en las áreas que de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial sean designadas como industriales y debe cumplir con todas las medidas de seguridad.
- c) Debe contar con todos los permisos municipales y ambientales emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional, en especial la Licencia Ambiental.

**Art. 96.- Del uso de tecnologías alternativas limpias.-** El GAD Municipal, evaluará nuevas formas de industrialización de los residuos sólidos, especialmente aquellos que promueven la generación de energía. En caso decidir el uso de esta alternativa, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal previo informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental, la misma que deberá incluir las Normas Técnicas específicas para la aplicación de la misma.

**Art. 97.- De la aplicación.-** Los procesos de incineración, pirolisis y uso de alternativas limpias, deberán ser implantados bajo aprobación del Concejo Municipal previo informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental y bajo el cumplimiento de todos los parámetros técnicos y la normativa legal ambiental correspondiente.

**Art. 98.- De los gestores ambientales.-** Los generadores de desechos sólidos en grandes cantidades; y/o los que generan desechos peligrosos, están obligados a contratar los servicios de un gestor ambiental calificado, quedando bajo su responsabilidad el manejo de los desechos en todas sus fases.

## CAPÍTULO II GESTIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS INFECCIOSOS

**Art. 99.- Manejo de desechos sólidos hospitalarios.-** Por sus características especiales los residuos sólidos hospitalarios se acogerán obligatoriamente al sistema de recolección o aseo contratado por el GAD Municipal, sin que sea posible ningún tipo de recolección ordinaria.

**Art. 100.- De los tipos de residuos sólidos hospitalarios.-** Los residuos sólidos hospitalarios son los que se generan en todo tipo de establecimiento relacionado con el área de salud y se clasifica en:

- a) **Residuos generales o comunes:** Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o medio ambiente y que no requieren de un manejo especial, tales como: papel, cartón, plástico, residuos de alimentos, etc.
- b) **Residuos infecciosos:** Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados por lo que pueden causar enfermedades infecciosas o tóxicas.

- c) Cultivos de agentes infecciosos y residuos de producción biológica, vacuna vencidas o inutilizadas, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos;
- d) **Residuos anatomopatológicos humanos:** órganos humanos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico;
- e) **Sangre y derivados:** Sangre de pacientes, suero, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre, para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre que no han sido utilizadas;
- f) Objetos cortopunzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales como hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas de sutura, lancetas, pipetas, y otros objetos de vidrio que se han roto;
- g) Residuos de salas de aislamiento, residuos biológicos y materiales desechables contaminados con sangre o secreciones y residuos de alimentos provenientes de pacientes en aislamiento;
- h) **Residuos de animales:** Cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados o que han expuesto a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos y farmacéuticos en clínicas veterinarias.
- i) **Residuos especiales:** Generales en servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento que por sus características físico-químicas representan riesgos o peligro potencial para los seres humanos, animales o medio ambiente y son los siguientes:

1.- **Residuos químicos peligrosos:** Sustancias o productos químicos con características tóxicas, persistentes, corrosivas, inflamables o explosivas;

2.- **Residuos radioactivos:** Aquellos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente. Proviene de laboratorios de análisis químicos, medicina nuclear y radiología;

3.- **Residuos farmacéuticos:** medicamentos caducados y fármacos citotóxicos.

**Art. 101.- Plan de gestión de desechos hospitalarios.** Todo establecimiento relacionado con el área de salud que genere desechos hospitalarios que deben elaborar un plan de gestión de desechos hospitalarios que comprenden las fases de generación, clasificación, aislamiento, transporte, tratamiento y almacenamiento.

Además, los establecimientos antes indicados estarán sometidos a controles periódicos realizados por organismos con competencias de salud e higiene. El plan de gestión de residuos hospitalarios debe ser divulgado entre todas las personas involucradas en el manejo de residuos hospitalarios, partiendo desde la generación de los mismos y continuando hasta su destrucción, tratamiento o disposición final.

Dicha divulgación debe realizarse a través de sesiones de tratamiento y actualización celebradas periódicamente y ofrecidas a todas esas personas.

**Art. 102.- Requisitos mínimos del plan de gestión.-** El plan de gestión de desechos hospitalarios debe contemplar los siguientes aspectos:

- a) Planteamiento de la codificación por colores y de los logotipos, anagramas y textos que vayan a ser usados para identificar los envases, las zonas y los equipos empleados para la gestión de residuos hospitalarios.
- b) Tipo de envases a utilizar dependiendo del tipo de residuos hospitalarios a manejar.
- c) Identificación de zonas de manejo de residuos hospitalarios, en particular zonas de almacenamiento y en zonas en que se vayan a adelantar actividades de tratamiento de estos residuos;
- d) Identificación de la persona o personas responsables para la gestión total o parcial de residuos hospitalarios.

**Art. 103.-Directrices para la recolección de residuos hospitalarios.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, las empresas públicas municipales o las empresas calificadas que la realicen la recolección especial de desechos hospitalarios en forma directa, en convenio o a través de contrato, deben cumplir al menos con los siguientes directrices:

- a) Los vehículos empleados deben garantizar la estanqueidad (contener derrames que puedan ocurrir en su interior y evitar fugas).
- b) Los vehículos empleados deberán contar con sistemas de comunicación que permitan a los operarios notificar en caso de accidentes o daños del vehículo que impidan su funcionamiento. El personal responsable de transporte debe conocer en detalle los procedimientos que deben implementar en caso de una emergencia.
- c) Los vehículos empleados deberán de disponer de extractores de aire equipados con filtros biológicos. Dichos filtros deben ser manejados como residuos infecciosos cuando sean reemplazados según las especificaciones correspondientes;
- d) Los vehículos que transporten desechos hospitalarios deberán ser lavados y desinfectados periódicamente y los difuentes productos de esa operación de limpieza deben ser manejado de manera adecuada.

Además de las directrices antes mencionadas se tomará en cuenta lo dispuesto por la norma INEN.

**Art. 104.- Separación de residuos hospitalarios.-** Los residuos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descriptas en el capítulo IV del Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos en establecimientos de salud en el Ecuador expedido por el Ministerio de Salud Pública el Registro Oficial No.106 de 10 enero de 1997.

**Art. 105.- De los recipientes.-** Los recipientes usados para la clasificación de residuos deben reunir las características detalladas en capítulo V del Reglamento del manejo de Residuos Sólidos en establecimientos de salud en el Ecuador del Ministerio de Salud Pública de Ecuador publicado en el Registro Oficial No.106 de 10 de enero de 1997 y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de residuos que se producen en un periodo de 8 a 12 horas.

Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable para recibir los residuos al momento de retirar la funda con residuos se procederá a instalar una nueva.

**Art. 106.- Almacenamiento de residuos hospitalarios.-** Los locales de almacenamiento de los residuos deben cumplir con las normas descritas en el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Capítulo V expedido por el Ministerio de Salud Pública que se encuentra vigente y que será aplicado concomitantemente y según corresponda con esta Ordenanza.

**Art. 107.- Almacenamiento final.-** La forma y las dimensiones del local de almacenamiento variaran de acuerdo a la cantidad de residuos generados.

- a) Debe estar construido o recubierto con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que esta provoca la multiplicación de gérmenes;
- b) Contar con una toma de agua y un desagüe, para poder realizar la limpieza en forma eficiente;
- c) Tendrá equipo para limpieza y desinfección;
- d) Debe tener cubierta superior para aislarlo completamente y evitar contacto con la lluvia;
- e) Debe estar aislado y cerrado para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su manejo;
- f) Tendrá por lo menos 2 sub-divisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de residuos: comunes, infecciosos, especiales, corto punzantes, reciclables, biodegradables y líquidos. En esta sub-divisiones se ubicarán los recipientes con tapas destinadas para cada tipo y debidamente identificadas;
- g) Debe estar correctamente señalizado y contarán con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes en el momento de la recolección;
- h) En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendios.

**Art. 108. Tratamiento al interior de los establecimientos de salud.-** Los establecimientos de salud deberán realizar obligatoriamente el tratamiento de algunos tipos de desechos, tales como los residuos de sangre, de laboratorio y los cortos punzantes.

El tratamiento debe eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos. Esto se consigue con métodos como desinfección química (cloro), calor húmedo o seco (autoclave), microondas y los que sean autorizados por autoridades ambientales y de salud.

Los establecimientos de salud podrán realizar el tratamiento de todos sus desechos infecciosos cuando tengan la capacidad técnica o los equipos adecuados para hacerlo (incineradores, autoclaves, microondas). Sin embargo se preferiría que desarrollen sistemas centralizados de tratamiento en los que se comparta su uso con otros establecimientos. Esto incrementa la seguridad y protección ambiental.

Independientemente del método de tratamiento implementado, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de la operación cuyo costo será cubierto por el establecimiento.

**Art. 109.- Recolección especial y diferenciada.-** El servicio de recolección de desechos sólidos es de exclusiva responsabilidad y competencia del GAD Municipal, que podrá ejecutar en forma directa o mediante concesión, el servicio de recolección especial diferenciada de desechos infecciosos hospitalarios que generen los establecimientos de salud que se encuentren en su jurisdicción.

**Art. 110.- Concesión o contrato de prestación de servicios.-** En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, requiera delegar el servicio de Recolección Especial Diferenciada de desechos infecciosos hospitalarios, designará al operador mediante concesión o contrato de acuerdo a disposiciones establecidas por la ley; seleccionando entre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, especial y legalmente constituidas para este fin para uno o más de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados por los establecimientos de salud.

**Art. 111.- Obligaciones del operador.-** El operador asumirá las obligaciones y responsabilidades técnicas y jurídicas del manejo de los desechos desde el momento y lugar en los que se recibe, salvo comprobación de la clasificación, embalaje e identificación que estuviere adulterada en el momento de recibir residuos.

El operador será responsable de que el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los residuos se realice de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos establecidos en la presente ordenanza.

El operador en coordinación con los establecimientos de salud, establecerá el programa de operaciones que será aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

El establecimiento de salud debe colocar en el local de almacenamiento final avisos indicando los días y horarios de recolección. Así mismo, debe señalar las áreas o recipientes de cada tipo de desechos.

Las unidades de atención médica independiente que se encuentren ubicadas en el mismo inmueble deberán establecer un sistema único de gestión de desechos con un solo local de almacenamiento.

Solo se recolectarán los residuos infecciosos debidamente clasificados, empacados, identificados y etiquetados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, transporte y la entrega al centro de tratamiento o disposición final.

Los operadores de la limpieza pública y recolección ordinaria de desechos, tienen la prohibición de recolectar desechos infecciosos de los establecimientos de salud.

**Art. 112.- Horario y frecuencia.-** El horario de recolección lo determinará técnicamente el Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotor en las poblaciones y el horario de funcionamiento de los establecimientos. Se evitarán las horas de mayor tráfico y se considerara la norma de que es urgente transportarlos en el menor tiempo al sitio de disposición final.

Se establecerá la frecuencia de recolección considerando la generación de desechos infecciosos de cada uno de los establecimientos de salud. Esta podrá variar desde diaria o semanal. El establecimiento de salud es responsable del almacenamiento de residuos infecciosos por el tiempo o periodo que no se recolecte.

**Art. 113.- Capacitación al personal.-** Los operadores tendrán capacitación en temas inherentes al riesgo del manejo de residuos, operación y mantenimiento básico del vehículo, control de los locales de almacenamiento, registro del peso de las fundas y supervisión de la entrega por parte de los establecimientos de salud.

Los operadores deben cumplir con las siguientes normas técnicas:

- a) Trabajar con medidas de protección;
- b) Estar entrenados para realizar carga y descarga de los desechos infecciosos y para efectuar una limpieza diaria eficiente del vehículo.
- c) Conocer los procedimientos de respuestas a emergencias.
- d) Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con desechos infecciosos.
- e) Sugerir cambios en las rutas y horarios para hacer más eficiente el servicio.

- f) Coordinar con los encargados de los establecimientos de salud los procedimientos de entrega para facilitar la operación.

**Art. 114.- Del transporte para los desechos hospitalarios.-** El transporte se realizará en vehículos adecuados, conducidos por personal debidamente capacitado quien será el responsable del personal que recolecta manualmente los desechos y del cumplimiento de la ruta, la frecuencia y el horario establecido por la Dirección de Gestión Ambiental (DGS).

Los desechos peligrosos, infecciosos y tóxicos serán transportados en vehículos especiales de propiedad municipal y que cumplan con las normas establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional. En caso del que el GAD municipal no realice el transporte en forma directa, cuente con una empresa calificada. Deberá contratar una empresa especializada y autorizada, a fin de que rinde el servicio de recolección y transporte

**Art. 115.- De los vehículos para recolección especial de desechos hospitalarios.-** Los vehículos utilizados en el transporte de desechos hospitalarios infecciosos deben ser seleccionados considerando la cantidad total de residuos producidos, tendrán características especiales que garanticen la bioseguridad y será de uso exclusivo para esta función.

### CAPITULO IIII

#### DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

**Art. 116.-** Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

**Art. 117.-** El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

**Art. 118.-** Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Gestión Ambiental, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en la ley y del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos de la normativa ambiental y de tránsito vigente.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

**Art. 119.-** Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

**Art. 120.-** Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

**Art. 121.-** El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental

**Art. 122.-** Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

**Art. 123.-** Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Gestión Ambiental, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

**Art. 124.-** Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con la normativa ambiental del ente rector sobre la disposición final de residuos sólidos.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

**Art. 125.-** La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

**Art. 126.-** Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental.

**Art. 127.-** En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

**Art. 128.-** Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental.

**Art. 129.- Requerimientos técnicos:**

- a) El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b) No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c) El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 500 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d) Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- f) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- g) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.
- h) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- i) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- j) El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
- k) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Dirección de Gestión Ambiental.
- l) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- m) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- n) Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.
- o) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
- p) Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- q) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente aleccionada para este efecto.
- r) El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental.



## TÍTULO IV

### CAPÍTULO I

#### REDUCCIÓN, APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

**Art. 130.- Procesos de reducción.-** El aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje serán los procesos para la reducción de los residuos sólidos.

**Art. 131.- De la conservación y ahorro energético.-** A fin de promover la conservación y ahorro energético, el Municipio incentivará la utilización de materiales desechados, previa selección de acuerdo a sus características, como materia prima en el proceso de producción. Para este propósito promoverá la instalación y operación de centros de tratamiento de residuos sólidos, con el objetivo de utilizarlos en las diferentes actividades de aprovechamiento. Así mismo, incentivará el trabajo de gestores ambientales calificados especialmente considerando las economías de escala.

### CAPÍTULO II

#### DE LA REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE

**Art. 132.-Reutilización y reciclaje.-** Los residuos sólidos que pueden ser reutilizados y reciclados conforme las disposiciones de esta ordenanza son los que se detallan a continuación, sin que ésta sea una enumeración taxativa. Especialmente a ciertos residuos se les dará el siguiente tratamiento

- a) Aluminio:** Las latas deberán ser aplastadas y empacadas. Deberán estar exentas de humedad y contaminación.
- b) Papel y cartón:** No deberán tener contaminantes como papel quemado o por el sol, metal, vidrio y residuos de comida. Deberán estar libres de humedad.
- c) Plásticos:** Deberán ser clasificados de acuerdo a las categorías de uso internacional y deben estar exentas de humedad, salvo el plástico de invernadero.
- d) Vidrio:** Deberán clasificarse por colores, no deben contener contaminantes como piedras, cerámicas o según especificaciones del mercado. No se deberá reciclar vidrio laminado de automóvil.

La Dirección de Gestión Ambiental establecerá otros aspectos relacionados con el tratamiento especial para cada tipo de material aprovechable.

**Art. 133.- Reutilización.-** Los residuos sólidos reutilizables pueden usarse de la siguiente forma:

- a)** Directamente: Madera, barriles, muebles, etc.
- b)** Materia prima para la fabricación y reprocesamiento: Aluminio, papel y cartón, plásticos, vidrio, metales férreos, metales no férreos, goma y textiles.

- c) Insumo para la producción de compost (abono orgánico): Residuos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos.
- d) Otros productos de conversión química y biológica como fuente de combustible para la producción de energía. Residuos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, plásticos, papel residual, madera, aceites y neumáticos.

**Art. 134.- Reciclaje.-** Los productores y comercializadores, cuyas actividades, productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje, además deben incluir en sus planes de manejo las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable y para orientar a los consumidores y demás ciudadanos sobre las oportunidades y beneficios de minimizar su generación y de las oportunidades y beneficios de la valorización de residuos reciclables para su futuro aprovechamiento.

**Art. 135.- Incentivos al mercado a través de programas.-** La Municipalidad instrumentará programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

El Municipio fomentará programas para que los establecimientos de comercio en general cuenten con espacios y servicios destinados a la recepción de materiales y subproductos de los residuos sólidos reciclables o en su defecto, participen en programas de recolección.

**Art. 136.- Comercialización de materiales.-** La compra y venta de residuos sólidos reciclables podrá efectuarse libremente de acuerdo a las exigencias del mercado y respetando la normativa vigente, especialmente lo dispuesto para el manejo y disposición de los residuos peligrosos.

Los gestores ambientales calificados que realicen el tratamiento de los residuos sólidos serán los propietarios de los mismos, y podrán comercializarlos observando la normativa competente para tal efecto.

### CAPÍTULO III

#### DEL COMPOSTAJE

**Art. 137.- Centros de Compostaje.-** A fin de fomentar la separación de residuos y mejorar la gestión de los residuos y reducir el impacto ambiental de los mismos, el Municipio implementará programas de separación de materia orgánica en los residuos sólidos. Para este efecto el Municipio o los gestores ambientales calificados construirán, operarán y mantendrán centros de compostaje o de procesamiento de residuos orgánicos, de conformidad con lo que establece esta norma y la legislación ambiental vigente.

El Municipio procurará que el compost producido se utilice, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, y otras que requieran ser regeneradas. En todo caso, los gestores ambientales calificados que tengan plantas de compostaje podrán comercializar libremente el compost, siempre y cuando hayan cumplido con la norma ambiental que establecerá para el efecto la Dirección de Gestión Ambiental.

### CAPÍTULO IV

## REDUCCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y HOSPITALARIOS

**Art. 138.- Directrices para la reducción y tratamiento de residuos sólidos peligrosos.** La Municipalidad a través del instructivo correspondiente que se emita para el efecto, deberá dictar las normas pertinentes para la reducción y tratamiento de residuos peligrosos, previo un análisis de los índices de generación, focalización por zonas, etc., y coordinar de mejor manera con los prestadores del servicio para residuos sólidos, las tecnologías más eficientes para la reducción y tratamiento de residuos sólidos, de conformidad con la normativa ambiental vigente y con lo previsto por la Autoridad Ambiental Nacional.

### TÍTULO V

## DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

### CAPITULO I

#### DE LOS CONVENIOS DE MANCOMUNIDAD

**Art. 139.- Convenios de mancomunidad.-** Para todo lo relativo al sistema integral de manejo de residuos sólidos (incluso la prestación de servicios relacionados al sistema) dentro del área de influencia del Cantón La Joya de los Sachas, o sus Gobiernos parroquiales descentralizados para el manejo de residuos sólidos, y los municipios circunvecinos podrán celebrar convenios de mancomunidad en los que se consideren normas para el establecimiento, financiación y gestión común de proyectos, programas o servicios.

Los recursos del Municipio para el manejo de residuos sólidos, así como los que provengan de la prestación del servicio o la ejecución de la obra de manejo de residuos sólidos, podrán combinarse y distribuirse en cualquier proporción y en la forma más idónea para la consecución del fin común propuesto.

**Art. 140.- Ámbito de aplicación.-** El Régimen de Mancomunidad para el manejo de residuos sólidos podrá aplicarse especialmente a los siguientes aspectos:

- a) Al planeamiento del sistema de manejo de residuos sólidos y por consiguiente, a la elaboración, aprobación y ejecución de los proyectos que definan un modelo de manejo de residuos sólidos;
- b) A la regulación del sistema de manejo de residuos sólidos con el objetivo de que el mismo sea sustentable con el ambiente;
- c) Al control y fomento de la eficiencia en el sistema de manejo de residuos sólidos desde una perspectiva económica y ambiental;
- d) A la prestación de servicios públicos relativos al manejo de residuos sólidos, con la participación del sector público y privado de conformidad con la Ley; y,
- e) En general, a todo lo relacionado directa o indirectamente con el sistema integral de manejo de residuos sólidos en sus distintas etapas, como son recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final, etc.

**Art. 141.- Requisitos mínimos del Convenio.-** La creación de una mancomunidad requiere la aprobación del convenio respectivo por las entidades que concurran a su formación.

El convenio correspondiente deberá precisar al menos:

- a) El nombre, objeto y condiciones de la mancomunidad y las entidades que la constituyen;
- b) Los fines para los cuales se crea;
- c) El tiempo de su vigencia;
- d) Los aportes a que se obligan las entidades que la crean;
- e) La composición de su organismo directivo, la forma de designarlo, sus facultades y responsabilidades;
- f) El procedimiento para reformar o disolver la mancomunidad y la manera de resolver las divergencias que puedan surgir en relación a su gestión y a sus bienes. En caso de disolución de la mancomunidad antes de la expiración del tiempo de su vigencia, la misma no tendrá efecto sino seis (6) meses después de la renuncia de las partes; y,
- g) La determinación de las formas de administración de los recursos de la mancomunidad.

## CAPÍTULO II

### RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES

**Art. 142.- Régimen.-** Las gobiernos parroquiales dentro del Cantón La Joya de los Sachas que asuman las competencias del manejo de residuos sólidos, así como también los cantones y gobiernos parroquiales que hayan suscrito convenios de mancomunidad para estos propósitos con el Cantón La Joya de los Sachas, deberán someterse a la normativa contenida en esta Ordenanza, y al convenio de mancomunidad.

**Art. 143.- Descentralización.-** Previa la firma del convenio entre las dos instituciones, la junta parroquial a quien la Municipalidad del Cantón La Joya de los Sachas conceda la descentralización de la gestión de residuos sólidos debe demostrar tener la capacidad operativa para asumir esta transferencia de competencia.

En función de ello, la Municipalidad transferirá a las Gobiernos parroquiales la responsabilidad total o parcial sobre el sistema de manejo de residuos, es decir sobre los procesos de reducción, separación, barrido, recolección, transformación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos de viviendas, establecimientos comerciales, hospitalarios e industriales de las parroquias. Esta gestión se ejecutará de forma ecológica y económicamente sustentable.

**Art. 144.- Operación de los Gobiernos Parroquiales.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Art. anterior, en virtud de lo que establecen los artículos 267 y subsiguientes de la Constitución de la República, las juntas parroquiales que hayan incluido en sus programas de desarrollo y hayan asumido las competencias de los aspectos relacionados con el manejo de los residuos sólidos, podrán operar por sí mismas o a través de operadores autorizados cada una de las áreas que comprenden el manejo integral de los residuos sólidos.

**Art. 145.- Control.-** La Dirección de Gestión Ambiental o la empresa que se designe, será la encargada de supervisar los procesos que forman parte del manejo de residuos sólidos descentralizados, utilizando para este objetivo los correspondientes procedimientos técnicos y normas de gestión aplicables, que contribuyan al mejoramiento del nivel de saneamiento ambiental de la parroquia.

**Art. 146.- Incentivos y programas.-** En general, los gobiernos parroquiales, aplicarán los principios y políticas contenidas en esta Ordenanza para la generación de una cultura ambiental sana y de reducción en la producción de residuos sólidos. En este sentido incentivarán y promocionarán la organización y participación popular, con la finalidad de que las comunidades se involucren en las tareas de aseo, limpieza, higiene y salubridad de su sector, barrio o parroquia.

De igual manera los gobiernos parroquiales coordinarán con las instituciones vinculadas al sistema educativo de la parroquia, con la finalidad de implementar programas y proyectos para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad, tendiente al establecimiento de una red de líderes juveniles en el ámbito de la salud y la ecología.

**Art. 147.- Reclamaciones.-** Los gobiernos parroquiales deberán atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias planteadas por los ciudadanos sobre el aseo y la limpieza en la parroquia, promoviendo la contraloría social como un sistema de apoyo a la gestión realizada.

**Art. 148.- Capacidad de asociación.-** Los gobiernos parroquiales podrán contratar o asociarse para la prestación de los servicios en los mismos términos que se establece en esta ordenanza para el Cantón La Joya de los Sachas o las mancomunidades que se formen para el efecto.

**Art. 149.- Régimen sancionatorio descentralizado.-** Los gobiernos parroquiales asumirán como parte de su gestión descentralizada el control y el régimen sancionatorio establecido en esta Ordenanza en todo su ámbito de aplicación. Sin embargo, de lo anterior, podrán suscribir convenios con el Municipio del Cantón La Joya de los Sachas para el manejo conjunto de aspectos que se consideren necesarios.

**Art. 150.- Rellenos sanitarios.-** Los gobiernos parroquiales podrán, en casos de excepción, dentro de los cuales se justifique y acredite su factibilidad, crear y mantener rellenos sanitarios locales en lugares adecuados. La justificación deberá estar dirigida a los ámbitos técnico, ambiental y social, previo la obtención de la autorización del Municipio de La Joya de los Sachas y cumpliendo todos los requisitos y condiciones establecidos en esta Ordenanza, sin embargo, se priorizarán los rellenos sanitarios, centros de disposición final o industrialización de residuos regionales.

Para ubicación y manejo de escombreras, se estará a lo que dispone esta Ordenanza, buscando en todo momento racionalizar el uso de escombros para rellenos que benefician el desarrollo urbano y rural de la parroquia.

**Art. 151.- Tasa de recolección de residuos.-** Los gobiernos parroquiales financiarán la gestión de residuos sólidos con la tasa de recolección de residuos que se genere en la parroquia.

Para la transferencia de la mencionada tasa, la Tesorería del Municipio transferirá los recursos proporcionales a las tareas asumidas por dicha parroquia: barrido, recolección, separación, reducción, transporte y disposición final, según sea el caso, y los rendimientos si los hubiere serán utilizados en obras en beneficio de la parroquia.

  
CAPITULO III

## GESTORES AMBIENTALES

**Art. 152.- De los Gestores Ambientales.-** Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que cuentan con la calificación y autorización de la Dirección de Gestión Ambiental y que realizan actividades de: separación, recolección, barrido, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos sólidos.

**Art. 153.- De las Obligaciones de los Gestores Ambientales.-** Los gestores ambientales tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las Ordenanzas, reglamentos, instructivos y demás normas aplicables que fueren emitidas por la Municipalidad del Cantón de La Joya de los Sachas;
- b) Calificarse como gestor ambiental ante la Dirección de Gestión Ambiental y contar con la respectiva autorización;
- c) Mantener vigentes los documentos y requisitos que lo acreditan como gestor ambiental;
- d) Presentar anualmente a la Dirección de Gestión Ambiental un informe detallado sobre sus actividades; y,
- e) Los gestores que se encuentren calificados por la Dirección de Gestión Ambiental deberán notificar la suspensión, ampliación o modificación de sus actividades.

**Art. 154.- Del Registro de Gestores Ambientales Calificados de Residuos.-** Es responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental el mantener un registro actualizado de los gestores calificados de residuos. Dicho registro será publicado en los portales web del Municipio del Cantón La Joya de los Sachas y de la Dirección de Gestión Ambiental.

**Art. 155.- De los Gestores Ambientales Calificados de Residuos.-** Los gestores calificados de residuos son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones o gremios, calificadas por la Dirección de Gestión Ambiental como tales y que a cuenta propia realizan la gestión de residuos ejecutando labores de reducción, reutilización y reciclaje. Se dividen en gestores ambientales de gran, mediana y menor escala.

**Art. 156.- Sectorización.-** La Dirección de Gestión Ambiental, en conjunto con las demás dependencias municipales competentes, elaborará un plan de sectorización de los gestores ambientales calificados, a fin de garantizar una adecuada distribución territorial de éstos, misma que debe abarcar todo el Cantón La Joya de los Sachas.

**Art. 157.- Categorización.-** La Dirección de Gestión Ambiental especificará a qué categorización corresponde cada gestor, tomando en cuenta los siguientes elementos: por las cantidades de residuos, por el tipo de residuos gestionados y por el riesgo ambiental factible de ser causado en su transporte, manejo y disposición final.

## CAPITULO IV

## GESTORES AMBIENTALES CALIFICADOS DE GRAN Y MEDIANA ESCALA

**Art. 158.- De los Gestores Ambientales Calificados de Gran y Mediana Escala.-** Son personas jurídicas, nacionales o extranjeras que se dedican a la labor de recolección, acopio, reducción, reutilización, reciclaje, comercialización y transporte de residuos sólidos dentro del Cantón La Joya de los Sachas.

#### **GESTORES AMBIENTALES CALIFICADOS DE MENOR ESCALA**

**Art. 159.- Reconocimiento.-** El Municipio del Cantón La Joya de los Sachas reconoce la actividad de los recicladores que realizan labores históricas de: recolección selectiva, segregación, reciclaje y comercialización de materiales recuperados tanto de las aceras del Cantón como de las estaciones de transferencia de propiedad municipal como una actividad fundamental y de gran relevancia dentro del sistema de gestión integral de residuos sólidos. La Municipalidad del Cantón La Joya de los Sachas deberá emprender programas y proyectos que propendan la inclusión económica y social de los recicladores fomentando su asociación e integración, reconociendo su labor como fuente de trabajo y sustento económico.

Los recicladores, deberán dentro del proceso de regularización que la Municipalidad realice, calificarse como gestores ambientales de menor escala en la Dirección de Gestión Ambiental.

**Art. 160.- De los Gestores Ambientales Calificados de Menor Escala.-** Se entenderá como gestores ambientales calificados de menor escala, a las personas que de manera asociada o independiente se dedican a la labor de recolección selectiva, segregación y comercialización en pequeña escala exclusivamente de residuos sólidos no peligrosos.

**Art. 161.- De la Asociación.-** Los gestores ambientales calificados de menor escala que operan en el Cantón La Joya de los Sachas podrán agremiarse de acuerdo a sus necesidades en microempresas o cooperativas, con el fin de prestar un servicio de calidad a la ciudad y garantizar el cumplimiento de sus derechos durante el ejercicio de su labor.

**Art. 162.- De los Derechos de los Gestores Ambientales calificados de Menor Escala.** El Municipio del Cantón La Joya de los Sachas, vigilará que en los sistemas de contratación laboral que empleen las y los gestores ambientales calificados de menor escala se respeten los derechos de estabilidad, seguridad social, salario justo, libertad de asociación y las condiciones mínimas de seguridad industrial e higiene en el trabajo.

De la misma forma creará las condiciones adecuadas para que las y los gestores ambientales calificados de menor escala laboren en un ambiente laboral sano, con los implementos necesarios para evitar el contagio de enfermedades o cualquier tipo de riesgos laborales.

**Art. 163.- Obligaciones del Municipio de La Joya de los Sachas.-** El Municipio del Cantón La Joya de los Sachas prestará las facilidades que estén a su alcance y la capacitación necesaria para que los gestores ambientales calificados de menor escala, puedan optimizar su labor con el fin de prestar un servicio técnico esencial para la ciudad.

Para este efecto, se conformarán varios Centros de Educación y Gestión Ambiental ubicados estratégicamente.

**Art. 164.- Centros de Educación y Gestión Ambiental.-** Son funciones de los Centros de Educación y Gestión Ambiental:

- a) Coordinar las actividades realizadas por las organizaciones de gestores ambientales calificados de menor escala que se encuentren en su zona;
- b) Fomentar la organización, capacitación y mejora de la calidad de vida de los gestores ambientales calificados de menor escala; y,
- c) Coordinar la capacitación de la ciudadanía con el objeto de lograr un mejor manejo de los residuos sólidos.

**Art. 165.- Capacitación Comunitaria.-** Todos los Centros de Educación y Gestión Ambiental ejercerán un proceso de fortalecimiento a los gestores ambientales calificados de menor escala que se encuentren bajo su coordinación. A más de esto, mantendrán procesos de capacitación comunitaria, poniendo especial énfasis en los centros de educación básica y de bachillerato, con el fin de empezar a cambiar la visión de la sociedad en referencia a los residuos sólidos.

Los gestores ambientales, ya sean públicos o privados, deberán capacitar periódicamente a su personal acerca de los métodos de trabajo para una adecuada operación y manejo de residuos sólidos. De igual manera, sin perjuicio de la responsabilidad municipal, deberán asumir su obligación de informar, educar y concienciar a la ciudadanía sobre los objetivos de su servicio, y sobre el manejo de los residuos sólidos.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO I

#### DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

**Art. 166.- Responsabilidades de la ciudadanía.-** La ciudadanía tiene obligaciones y responsabilidades respecto a mantener limpia la ciudad, los centros poblados y las áreas donde viven y cumplen todas sus funciones diarias, sean personas jurídicas o privadas en forma doméstica o de trabajo; realizar la clasificación de los diferentes desechos y residuos, en los recipientes correspondientes y de acuerdo a las normativas establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental para facilitar su reciclaje, recolección, tratamiento y la correcta disposición integral de los desechos sólidos. las mismas que se detallan a continuación:

- a) **De las obligaciones de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles domiciliarios, instituciones públicas, privados y religiosos:**
  - 1.- Mantener limpias las aceras, parterres centrales y la mitad de la calzada correspondiente a viviendas, locales comerciales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas o vías peatonales que se desprendan de conjuntos habitacionales, lotes y jardines, instituciones públicas y privadas;
  - 2.- Depositar la basura en fundas plásticas y/o en recipientes impermeables debidamente cerrados, respetando los colores destinados a la recolección clasificada, lo que se detalla en esta ordenanza.
  - 3.- Colocar los desperdicios en la acera, en el frente correspondiente a su inmueble o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza, en el horario fijado para el efecto;
  - 4.- Sacar la basura, momentos antes del paso del vehículo recolector, de acuerdo a los horarios y frecuencia establecida;

5.- Retirar el recipiente inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección;

6.- Mantener lo zaguanes, la acera y el parterre correspondiente a su inmueble libres de ventas informales, exhibición de productos u otras actividades no autorizadas;

7.- En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio, y en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso;

8.- En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, sanitarios, religiosos y otros, los responsables del cumplimiento de lo estipulado en la ordenanza serán sus representantes legales; de igual manera, deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables para los desechos en un sitio visible para uso de sus clientes, estudiantes, visitantes, feligreses y de los transeúntes. Los administradores de inmuebles públicos emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de los inmuebles que se encuentran bajo su administración;

**b) De las responsabilidades de los administradores de centros comerciales, centros de diversión, centros de eventos masivos de todo tipo y de los vendedores que utilizan las áreas destinadas al comercio en el Cantón:**

1.- En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de las calles aledañas en un área circundante de 10 metros;

2.- Deberán disponer de un sitio adecuado para almacenamiento de los desechos, en forma separada, como se determina en los Arts. 34 y 39 de esta Ordenanza. El sitio deberá estar en un lugar de fácil acceso para el vehículo recolector y tener las condiciones adecuadas para que se facilite la evacuación;

3.- Disponer del número necesario de recipientes impermeables para la basura, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes;

4.- Los desechos recolectados deberán ser entregados al vehículo recolector, respetando los horarios y frecuencias establecidos.

**c) De las responsabilidades de las empresas de servicios petroleros y servicios inherentes a la actividad hidrocarburífera (contratistas).**

1.- Las empresas deberán tener una persona responsable permanente del manejo integral de los desechos y residuos sólidos,

2.- Deberán tener un sitio adecuado para el almacenamiento de residuos y desechos no peligrosos en forma clasificada en orgánicos e inorgánicos; y en inorgánicos aprovechables y no aprovechables,

3.- El transporte de los desechos no peligrosos orgánicos hasta el relleno sanitario será responsabilidad de la empresa;

4.- Los desechos inorgánicos aprovechables serán entregados al vehículo recolector municipal;

5.- Los desechos inorgánicos no peligrosos y los desechos peligrosos derivados de los procesos operativos deberán ser manejados y transportados adecuadamente para que sean entregados a un gestor ambiental;

**d) De las responsabilidades de los empresarios, promotores y realizadores de eventos públicos.**

1.- Contar con el permiso respectivo de la Dirección de Gestión Ambiental y los demás exigidos por el GAD Municipal;

2.- Informar a la Dirección de Gestión Ambiental sobre el horario de realización del evento;

3.- En caso de no realizar la limpieza, cancelar al GAD Municipal el valor por la recolección de desechos generados por las personas asistentes al evento, así como los generados por el montaje, instalaciones, adecuaciones y ornato de los escenarios, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente por incumplimiento.

**e) De las responsabilidades de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo.**

1.- Disponer de un basurero plástico con tapa dentro de la unidad, al alcance de los pasajeros;

2.- Depositar los desechos recolectados en cada viaje en recipientes adecuados y depositarlos en los contenedores de desechos existentes en los terminales de transporte, los mismos que también permanecerá constantemente limpios;

3.- Deberán mantener los anuncios de no arrojar desechos por las ventanas y que exhorten a los pasajeros a usar los basureros existentes en el interior de la unidad;

**f) De las responsabilidades de los propietarios de mascotas:**

1.- Los animales domésticos o mascotas no podrán deambular solos por las calles sino que deberá ser llevado por su dueño con el respectivo collar, caso contrario se lo considerará animal callejero y estará sometido a las normas sanitarias correspondientes;

2.- El dueño deberá mantener la atención necesaria en la mascota que circule en la vía o espacios públicos como parques, parterres, escenarios deportivos, etc. y deberá recoger los desechos que genere por sus necesidades biológicas;

**Art. 167.- De las responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.-** Para garantizar el sistema de gestión integral de desechos y residuos sólidos, la Corporación Municipal debe liderar la responsabilidad de cumplir con todas las actividades necesarias y que se han detallado ampliamente en los Artículos de la presente Ordenanza, las mismas que se pueden consolidar de la siguiente manera:

**a)** Proporcionar a los habitantes del Cantón La Joya de los Sachas un servicio adecuado de barrido, recolección, transporte y disposición final de los residuos y desechos sólidos domésticos;

**b)** Dictar normativas y prestar servicios especiales adecuados de recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de los desechos industriales, comerciales, hospitalarios, institucionales y peligrosos;

**c)** Establecer y cumplir estrictamente, rutas, horarios y frecuencias que garanticen el servicio de recolección y que deberá ser conocido ampliamente por los habitantes beneficiarios del servicio;

**d)** Barrer las aceras y calzadas circundantes de los inmuebles municipales, de servicio comunal, parques y parterres;

**e)** Dotar del recurso humano y los vehículos y equipos adecuados y suficientes para garantizar el servicio;

- f) Procurar por sí mismo o mediante cualquier forma prevista en la Ley, la producción de energía eléctrica, abono orgánico u otros productos a partir de los residuos sólidos generados en el Cantón;
- g) Proveer, como parte del mobiliario urbano, cestas o canastillas para recolectar desechos que se ubicarán en sitios estratégicos, en coordinación para su correcto uso y cuidado con las organizaciones sociales y comunitarias;
- h) Ejercer el control sobre todos los entes de la ciudadanía para que cumplan con su responsabilidad respecto al manejo de los desechos sólidos no peligrosos y aplicar el juzgamiento y sanción, a través de la Unidad de Control y Juzgamiento o quien haga sus veces, en caso de incumplimiento;

## TÍTULO VI

### CAPÍTULO I

#### DEL PAGO POR LA TASA DEL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DE TIPO DOMÉSTICO NO PELIGROSO, COMERCIAL, INDUSTRIAL NO PELIGROSO, INSTITUCIONALES, PELIGROSOS, SANITARIOS Y ESCOMBROS.

**Art. 168.- Del pago de la tasa por el servicio.** - Todos los generadores de desechos deberán pagar por el manejo de los mismos. Considerando que el sistema integral de desechos sólidos demanda gastos y no son procesos de inversión, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece la siguiente tabla de tasas:

| ITEM     | CATEGORÍA          | BASE IMPONIBLE                | TASA MENSUAL (USD) | TASA ANUAL (USD) |
|----------|--------------------|-------------------------------|--------------------|------------------|
| <b>A</b> | <b>Residencial</b> | <b>Avalúo Catastral (USD)</b> |                    |                  |
|          |                    | De 1 a 10.000                 | 2,00               | 24,00            |
|          |                    | De 10.001 a 20.000            | 2,50               | 30,00            |
|          |                    | De 20.001 a 30.000            | 3,00               | 36,00            |
|          |                    | De 30.001 a 40.000            | 3,50               | 42,00            |
|          |                    | De 40.001 a 50.000            | 4,25               | 51,00            |
|          |                    | De 50.001 a 60.000            | 5,00               | 60,00            |
|          |                    | De 60.001 a 70.000            | 5,75               | 69,00            |
|          |                    | De 70.001 a 80.000            | 6,50               | 78,00            |
|          |                    | De 80.001 a 90.000            | 7,25               | 87,00            |
|          |                    | De 90.001 a 100.000           | 8,25               | 99,00            |
|          |                    | De 100.001 a 300.000          | 9,75               | 117,00           |
|          |                    | De 300.001 a 600.000          | 12,00              | 120,00           |
|          |                    | De 600.001 en adelante        | 15,00              | 180,00           |
| <b>B</b> | <b>Comercial</b>   | <b>Capital en giro (USD)</b>  |                    |                  |
|          |                    | De 1 a 5.000                  | 2,00               | 24,00            |
|          |                    | De 5.001 a 10.000             | 3,00               | 36,00            |
|          |                    | De 10.001 a 20.000            | 4,00               | 48,00            |
|          |                    | De 20.001 a 30.000            | 5,00               | 60,00            |

|          |                   |                                    |         |                             |
|----------|-------------------|------------------------------------|---------|-----------------------------|
|          |                   | De 30.001 a 40.000                 | 6,00    | 72,00                       |
|          |                   | De 40.001 a 50.000                 | 7,00    | 84,00                       |
|          |                   | De 50.001 a 60.000                 | 8,25    | 99,00                       |
|          |                   | De 60.001 a 70.000                 | 9,50    | 114,00                      |
|          |                   | De 70.001 a 80.000                 | 10,75   | 129,00                      |
|          |                   | De 80.001 a 90.000                 | 12,00   | 144,00                      |
|          |                   | De 90.001 a 100.000                | 13,25   | 159,00                      |
|          |                   | De 100.001 en adelante             | 15,25   | 183,00                      |
|          |                   | De 100.001 a 300.000               | 18,25   | 219,00                      |
|          |                   | De 300.001 a 600.000               | 22,25   | 267,00                      |
|          |                   | De 600.001 en adelante             | 27,25   | 327,00                      |
| <b>C</b> | <b>Industrial</b> | <b>Actividad Económica</b>         |         |                             |
|          |                   | C1                                 | 130,00  | 1.560,00                    |
|          |                   | C2                                 | 65,00   | 780,00                      |
|          |                   | C3                                 | 32,50   | 390,00                      |
|          |                   | C4                                 | 13,00   | 156,00                      |
|          |                   | C5                                 | 7,80    | 93,60                       |
|          |                   | Otros (a partir de 3.000 kg anual) | 0,75/Kg | 0,75/Kg x saldo total anual |
| <b>D</b> | <b>Turismo</b>    | <b>Capital en giro (USD)</b>       |         |                             |
|          |                   | De 1 a 5.000                       | 7,50    | 90,00                       |
|          |                   | De 5.001 a 10.000                  | 11,25   | 135,00                      |
|          |                   | De 10.001 a 20.00                  | 15,00   | 180,00                      |
|          |                   | De 20.001 a 30.000                 | 22,50   | 270,00                      |
|          |                   | De 30.001 a 40.000                 | 33,75   | 405,00                      |
|          |                   | De 40.001 a 50.000                 | 20,25   | 243,00                      |
|          |                   | De 50.001 a 60.000                 | 24,00   | 288,00                      |
|          |                   | De 60.001 a 70.000                 | 37,00   | 444,00                      |
|          |                   | De 70.001 a 80.000                 | 40,00   | 480,00                      |
|          |                   | De 80.001 a 90.000                 | 45,00   | 540,00                      |
|          |                   | De 90.001 a 100.000                | 48,00   | 576,00                      |
|          |                   | De 100.001 a 300.000               | 56,00   | 672,00                      |
|          |                   | De 300.001 a 600.000               | 72,00   | 864,00                      |
|          |                   | De 600.001 en adelante             | 80,00   | 960,00                      |
| <b>E</b> | <b>Pública</b>    | <b>Categoría</b>                   |         |                             |
|          |                   | En general                         | 7,50    | 90,00                       |
| <b>F</b> | <b>Religiosa</b>  | <b>Categoría</b>                   |         |                             |
|          |                   | En general                         | 7,50    | 90,00                       |
| <b>G</b> | <b>Zona Rural</b> | <b>Categoría</b>                   |         |                             |
|          |                   | <b>Residencial</b>                 |         |                             |
|          |                   | De 1 a 10.000                      | 2,00    | 24,00                       |
|          |                   | De 10.001 a 20.000                 | 2,50    | 30,00                       |
|          |                   | De 20.001 a 30.000                 | 3,00    | 36,00                       |
|          |                   | De 30.001 a 40.000                 | 3,50    | 42,00                       |
|          |                   | De 40.001 a 50.000                 | 4,25    | 51,00                       |

|          |                              |                           |                        |                                      |
|----------|------------------------------|---------------------------|------------------------|--------------------------------------|
|          |                              | De 50.001 a 60.000        | 5,00                   | 60,00                                |
|          |                              | De 60.001 a 70.000        | 5,75                   | 69,00                                |
|          |                              | De 70.001 a 80.000        | 6,50                   | 78,00                                |
|          |                              | De 80.001 a 90.000        | 7,25                   | 87,00                                |
|          |                              | De 90.001 a 100.000       | 8,25                   | 99,00                                |
|          |                              | De 100.001 a 300.000      | 9,75                   | 117,00                               |
|          |                              | De 300.001 a 600.000      | 12,00                  | 120,00                               |
|          |                              | De 600.001 en adelante    | 15,00                  | 180,00                               |
|          |                              | <b>Comercial</b>          |                        |                                      |
|          |                              | De 1 a 5.000              | 2,00                   | 24,00                                |
|          |                              | De 5.001 a 10.000         | 3,00                   | 36,00                                |
|          |                              | De 10.001 a 20.000        | 4,00                   | 48,00                                |
|          |                              | De 20.001 a 30.000        | 5,00                   | 60,00                                |
|          |                              | De 30.001 a 40.000        | 6,00                   | 72,00                                |
|          |                              | De 40.001 a 50.000        | 7,00                   | 84,00                                |
|          |                              | De 50.001 a 60.000        | 8,25                   | 99,00                                |
|          |                              | De 60.001 a 70.000        | 9,50                   | 114,00                               |
|          |                              | De 70.001 a 80.000        | 10,75                  | 129,00                               |
|          |                              | De 80.001 a 90.000        | 12,00                  | 144,00                               |
|          |                              | De 90.001 a 100.000       | 13,25                  | 159,00                               |
|          |                              | De 100.001 en adelante    | 15,25                  | 183,00                               |
|          |                              | De 100.001 a 300.000      | 18,25                  | 219,00                               |
|          |                              | De 300.001 a 600.000      | 22,25                  | 267,00                               |
| <b>H</b> | <b>Especiales</b>            | <b>Medida</b>             |                        |                                      |
|          |                              | Volumen (m <sup>3</sup> ) | 2,75 (m <sup>3</sup> ) | Total anual x 2,75 (m <sup>3</sup> ) |
| <b>I</b> | <b>Sanitarios</b>            | <b>Medida</b>             |                        |                                      |
|          |                              | Peso (Kg)                 | 2,00 (kg)              | Total anual x 2,00 (Kg)              |
| <b>J</b> | <b>Uso Relleno Sanitario</b> | <b>Medida</b>             |                        |                                      |
|          |                              | Peso (Kg)                 | 0,75 (Kg)              | Total anual x 0,75 (Kg)              |

El catastro se actualizará anualmente por la Dirección de Gestión Ambiental, solo en casos especiales se actualizará de manera mensual y será emitido a la Dirección de Gestión Financiera para su recaudación.

**Categorías.-** Los sujetos pasivos de la tasa de recolección de desechos sólidos, se clasifican por su categoría de la siguiente manera:

**A. Residencial.-** Son las viviendas.

**B. Comercial.-** Son los supermercados, mercados, tiendas, ferias, bares, discotecas, restaurantes, licoreras, frigoríficos, bancos, hoteles, moteles, clubs nocturnos, oficinas, peluquerías, vidrierías y locales rentados.

**C. Industrial.-**

C1.-Son las operadoras petroleras y telecomunicaciones y todas aquellas clasificadas como grandes empresas independiente de su actividad.

C2.- Son las empresas de servicios petroleros, extractoras, estaciones de servicios y campamentos en general y todas aquellas clasificadas como medianas empresas independiente de su actividad.

C3.- Son los proyectos avícolas (con un número mayor a 1.000 animales), porcinos (con un número mayor a 50 animales), plantaciones agroindustriales (40 Ha. en adelante), centros de faenamiento, trituradoras de material pétreo y fábrica de bloques, entre otras.

C4. - Son las piladoras, secadoras, mecánicas, lavadoras, lubricadoras y embotelladoras de agua. y todas aquellas clasificadas como pequeñas empresas independiente de su actividad.

C5.- Son las vulcanizadores y carpinterías y todas aquellas clasificadas como micro empresas independiente de su actividad.

**D. Turismo.-** Son los centros y establecimientos turísticos en general.

**E. Pública.-** Son las instituciones públicas de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 567 del COOTAD.

**F. Religiosa.-** Son las iglesias religiosas en general.

**G. Zona rural.-** Son las viviendas y actividades comerciales que están ubicadas en la zona rural.

**H. Especiales.-** Son los escombros, neumáticos o llantas, pilas y baterías, entre otros.

**Art. 169.- Sujeto activo.-** El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

**Art. 170.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de la tasa de recolección de desechos sólidos, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y los propietarios de los predios urbanos y rurales en el cantón La Joya de los Sachas. En calidad de responsables son también:

1. Los arrendatarios u ocupantes de los bienes inmuebles, locales comerciales o instalaciones industriales;
2. Los representantes legales de las personas naturales o jurídicas y de sociedades de hecho, propietarios de bienes inmuebles, locales comerciales o instalaciones industriales;

En caso de mora o cartera vencida, se procederá de conformidad con lo establecido en la normativa legal aplicable vigente.

Se cobrará la tasa únicamente a los usuarios que se encuentren ubicados en las rutas establecidas del servicio de recolección de desechos sólidos o a 100 metros de la misma, la no entrega de los desechos sólidos al vehículo recolector o su depósito en el contenedor de acuerdo al sistema existente en la zona del contribuyente, no le exime del cumplimiento del pago de la tasa correspondiente.

Los sujetos pasivos del servicio de recolección de desechos y residuos sólidos de tipo doméstico no peligroso, comercial, industrial no peligroso, institucionales, pagarán por este servicio una tasa al Gobierno Municipal, de la siguiente manera:

- a) Los sujetos pasivos de la tasa indicada en el párrafo anterior, pagarán por este servicio la tasa anual, durante todo el año sin ningún tipo de recargo, que comprende el periodo del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso. También podrán pagar por este servicio la tasa anual, mediante abonos o convenio de pago, de conformidad con la ley.
- b) Los sujetos pasivos de la tasa de recolección de desechos sólidos peligrosos, sanitarios y especiales, pagarán por este servicio la tasa anual, durante todo el mes de enero sin ningún tipo de recargo, que comprende el periodo del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año vencido.
- c) Los sujetos pasivos de la tasa de recolección de desechos sólidos no peligrosos, escombros, pagarán por este servicio previo el permiso de ingreso al uso de relleno sanitario (en caso de ser casos ocasionales), en caso de ser sujeto permanente, se sujetarán el mismo período de pago establecido en los párrafos anteriores.

**Art. 171.- Otros cobros.-** Se establecen casos especiales y sus respectivas tasas:

- a) Los propietarios de lotes o predios urbanos que no hubieren realizado edificaciones, pero el servicio de recolección de desechos sólidos pasa por la calle de acceso o a 100 metros de su propiedad, pagarán el valor de 1,25 USD mensuales.
- b) Quien tenga su residencia, comercio, industria, turístico, religioso u otra categoría, en el mismo predio, pague la tarifa más alta entre las dos o más categorías.
- c) Los propietarios de inmuebles de categoría residencial o comercial, que alquilen cuartos o departamentos para vivienda, pagarán el valor de 1,25 USD adicional por cuarto o departamento mensual, en caso de controversia, se basará al criterio del inspector o inspectora ambiental.
- d) Los locales que ocupen la vía pública o eventualmente por razones de festividades o actos sociales y ferias libres que estuvieren asentados hasta por 15 días, pagarán 1,00 USD diario.
- e) Las cooperativas de transporte en general, pagarán por el servicio de recolección de residuos correspondiente al espacio de parqueadero, el valor de 0,20 USD adicional por metro cuadrado mensual.

La recaudación de este tributo se hará mediante la emisión de un título de crédito por el servicio de recolección de desechos sólidos. La recaudación de esta tasa estará a cargo de la Dirección Financiera a través de la Sección de Recaudación del Gobierno Municipal.

**Art. 172.- Exoneración.-** Las personas con discapacidad y adultos mayores cancelarán solo el 50% de la tasa normal por el servicio de recolección de desechos sólidos.

## TÍTULO VII

### CAPÍTULO I

#### DEL CONTROL, ESTÍMULO, CONTRAVENCIONES Y JUZGAMIENTO

**Art. 173.- Del control.-** La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Control y Juzgamiento o quien haga sus veces, en forma directa o previo informe de los Técnicos, Inspectores y Agentes Municipales, controlará el cumplimiento de esta Ordenanza, Reglas Técnicas y normas conexas; juzgará y sancionará a los infractores y, en general, tomará todas las medidas para implementar el manejo adecuado de los desechos y residuos sólidos y garantizará el aseo y la limpieza de la ciudad, cabeceras parroquiales y los centros poblados.

**Art. 174.- Del estímulo.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas brindará estímulos a barrios, instituciones, urbanizaciones, cabeceras parroquiales, empresas públicas y privadas, gremios de comerciantes o cualquier organización que cumpla estrictamente la Ordenanza y contribuya a mantener limpia la ciudad y el Cantón en general, a través de programas específicos creados para el efecto por la Dirección de Gestión Ambiental.

**Art. 175.- De las contravenciones.-** En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el título IV de esta Ordenanza, respecto al cuidado y protección del ambiente y el aseo y limpieza general de la ciudad, cabeceras parroquiales y los centros poblados; se establecen cinco clases de contravenciones.

**Art. 176.- Contravenciones de primera clase.-** Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a) Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa;
- b) Colocar los desechos en la acera sin utilizar los recipientes (tachos o fundas) dispuestos por el Municipio, debidamente cerrados;
- c) No retirar el recipiente de desechos (tacho), inmediatamente después de la recolección o no usar la funda adecuada;
- d) Transportar cualquier tipo de desecho, inclusive escombros, en vehículos inadecuados y sin las protecciones necesarias para evitar los derrames sobre la vía pública;
- e) Arrojar al piso, mientras camina, cualquier desecho, incluido colillas de cigarrillos y goma de mascar (chicles);
- f) Arrojar al piso desde un vehículo, cualquier desecho, incluido colillas de cigarrillos y goma de mascar (chicle). En este caso el infractor será el conductor quien tiene la responsabilidad de indicar a los ocupantes del vehículo que deben depositar los desechos en una funda en los vehículos particulares y en el basurero en el caso del transporte público;
- g) Ensuciar el espacio público con afiches, pinturas u otros materiales utilizados para manchar las paredes con graffitis;
- h) Escupir, vomitar por ingesta de alcohol o droga, orinar o defecar en los espacios públicos;

- i) Transitar con mascotas sin las medidas necesarias para evitar que éstos ensucien las vías, aceras y espacios públicos como parques, parterres, escenarios deportivos, etc. y no recoger los desechos si fuera el caso;
- j) Arrojar a la vía pública, a las alcantarillas, a las quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los desechos generados por la limpieza de viviendas, locales comerciales, portales, aceras y vías;
- k) Colocar las fundas o tachos de desechos afectando a su vecino.

**Art. 177.- Contravenciones de segunda clase.** Son contravenciones de segunda clase las siguientes:

- a) Depositar los desechos en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos o cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de desechos no autorizados;
- b) Depositar los desechos generados en los domicilios, comercios, organizaciones, instituciones, etc., en los recipientes ubicados en los sitios públicos que son destinados normalmente para el depósito de desechos de los transeúntes; o depositar desechos no autorizados en los contenedores exclusivos para residuos orgánicos e inorgánicos
- c) Incinerar desechos a cielo abierto.
- d) Lavar vehículos en espacios públicos y con un inadecuado uso del agua;
- e) Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales;
- f) Arrojar en los espacios públicos, desechos de alimentos en estado natural, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas;
- g) Arrojar en las alcantarillas objetos o cualquier material sólido;
- h) Exponer los desechos en la acera sin respetar las frecuencias y horarios de recolección;
- i) Exponer los desechos en la acera sin acatar las disposiciones sobre el tipo y color de recipientes dispuestos por el Municipio;
- j) Depositar en vías o espacios públicos, colchones, muebles y otros enseres, los mismos que deberán ser entregados a los vehículos recolectores apropiados, en forma directa o ser transportados directamente al relleno sanitario para su disposición final;
- k) No disponer de un basurero plástico con tapa o funda de plástico para recolección de los desechos dentro de los vehículos de transporte;

**Art. 178.- Contravenciones de tercera clase.** Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- a) No recolectar los desechos en forma clasificada para ser entregada al recolector respetando el horario correspondiente;
- b) Abandonar animales muertos y/o despojos de aves y animales en las vías o espacios públicos;

- c) Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas, esteros o ríos, los desechos de aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la Ordenanza respectiva;
- d) Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales y/o industriales que generan desechos que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad, en concordancia con la Ordenanza del Uso del Suelo;
- e) Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y desechos en general;
- f) Mantener sin cerramiento solares baldíos en el área urbana y no ocuparse de su limpieza y desmontaje;
- g) Mantener o abandonar en los espacios públicos o solares baldíos, vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra;
- h) Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos;
- i) Quemar llantas, cualquier material o desecho en la vía pública;

**Art. 179.- Contravenciones de cuarta clase.-** Se consideran contravenciones de cuarta clase las siguientes:

- a) Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas, solares, terrenos y cauces de ríos;
- b) Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices usados;
- c) Dejar sucias las vías, espacios públicos y áreas circundantes luego de un evento o espectáculo público, según se haya coordinado con el Municipio;
- d) Arrojar fundas con desechos desde un vehículo estacionado o en movimiento;

**Art. 180.- Contravenciones de quinta clase.-** Son consideradas contravenciones de quinta clase las siguientes:

- a) Mezclar y entregar los desechos domésticos con desechos tóxicos, biológicos, contaminados, radioactivos u hospitalarios;
- b) No respetar la recolección diferenciada de los desechos hospitalarios;
- c) Transportar desechos tóxicos, sin cumplir las normas técnicas correspondientes;
- d) No realizar la disposición final de los residuos industriales tóxicos, hospitalarios y peligrosos, incluidos los lodos, según establece esta Ordenanza;
- e) Propiciar la combustión no controlada de materiales que generan gases tóxicos;
- f) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas;

**Art. 181.- Reincidencia.-** Quien reincida en el incumplimiento de las disposiciones será sancionado, cada vez con el 100% sobre la última sanción, sin perjuicio de poner en conocimiento de la Comisaría Nacional de Policía en coordinación con la Unidad de Control y Juzgamiento o quien haga

sus veces, para que juzgue al reincidente, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 607-A del Capítulo V, De las Contravenciones Ambientales del Código Penal de la República del Ecuador.

**Art. 182.- Desacato a la autoridad.-** Quien al infringir las normas, sea encontrado infraganti por una autoridad municipal y desacate sus disposiciones, será sancionado con la multa que se establecerá en esta Ordenanza.

**Art. 183.- Costos generados por incumplimiento.-** En caso de incumplimiento que genere daño o perjuicio, el infractor deberá reparar los daños y pagar la multa que se estipula en la present Ordenanza, en caso de no reparar el daño por su cuenta, deberá responsabilizarse por el pago de los costos en los que incurra el Municipio para corregir el daño causado.

**Art. 184.- Acción pública.-** Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección de Gestión Ambiental, las infracciones a las que se refiere este capítulo. La aplicación de las multas será impuesta por la Unidad de Control y Juzgamiento o quien haga sus veces y para su ejecución contarán con la asistencia de los Inspectores Sanitarios y la Policía Municipal, y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

**Art. 185.-Juzgamiento.-** Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza, será juzgado y sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso previsto en el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones.

El ciudadano que haya sido legalmente citado por una infracción y no ha comparecido, se procederá a su juzgamiento y sanción en rebeldía. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, la Unidad de Control y Juzgamiento o quien haga sus veces llevará un registro de datos en el formulario que se creará para el efecto.

**Art. 186.- De las multas recaudadas y su forma de cobro.-** Los fondos recaudados por concepto de multas dispuestas por la Unidad de Control y Juzgamiento o quien haga sus veces; y cobrados a través de la Recaudación Municipal, formarán parte de los recursos de la Dirección de Gestión Ambiental y servirán para fortalecer las diferentes unidades de la dirección según sus necesidades institucionales, cumpliendo con las normativas legales y el debido proceso.

Cuando el infractor sea dueño del inmueble donde se produjo la infracción, sea citado y no comparezca, la multa que corresponde más los intereses, se cobrará en el pago del impuesto predial, para lo cual, la Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con la Unidad de Control y Juzgamiento o quien haga sus veces, remitirán a la Unidad de Rentas Internas, el listado y detalle de los infractores, en forma periódica para que incluya anualmente este cobro en el mencionado impuesto.

Cuando el ciudadano sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con las obligaciones contraídas por el incumplimiento. En caso de persistir en la negativa de pago, se procederá a la clausura del local y se retirará la Patente Municipal. Sin perjuicio de lo expuesto, las multas deberán cobrarse por la vía coactiva.

En el caso de centros comerciales, condominios, edificios, inmuebles en propiedad horizontal; y similares, la responsabilidad el cumplimiento es del administrador, quien será el responsable del

pago y en caso de incumplimiento, será juzgado y sancionado y la multa se determinará para el administrador en calidad de persona natural.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Por tratarse de una zona de mucha afección ambiental por las actividades hidrocarburíferas, el GAD Municipal, fortalecerá la Dirección de Gestión Ambiental con miras a la acreditación ante la Autoridad Ambiental Nacional, para que se constituya en autoridad ambiental facultada para otorgar o no los permisos y licencias ambientales a las diferentes empresas que se asientan en el Cantón y de las cuales actualmente no existe registro alguno en la Institución Municipal.

**SEGUNDA. -** En todo lo que no constare en la presente ordenanza se estará sujeto a lo dispuesto a la normativa ambiental vigente en el Ecuador.

**TERCERA.-** La tabla de tasas por pago de servicio estará vigente hasta el cambio de modelo de gestión de cobro que se regirá con su propio tarifario.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA. -** Deróguese tácitamente toda disposición o norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** Publíquese la presente ordenanza en la página web y gaceta oficial del GADM de La Joya de los Sachas y remítase un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
**KATHERIN LIZETH  
HINOJOSA ROJAS**

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas  
**ALCALDESA DEL CANTÓN  
LA JOYA DE LOS SACHAS**



Firmado electrónicamente por:  
**LILIANA JEANETH  
ROJAS HENAO**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate dentro de sesiones ordinarias, efectuadas los días 24 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**LILIANA JEANETH  
ROJAS HENAO**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZON:** Siento como tal que, siendo las 17H30 del día lunes treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO**.



Firmado electrónicamente por:  
**LILIANA JEANETH  
ROJAS HENAO**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Firmado electrónicamente por:  
**KATHERIN LIZETH  
HINOJOSA ROJAS**

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas  
**ALCALDESA DEL CANTÓN  
LA JOYA DE LOS SACHAS**

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**LILIANA JEANETH  
ROJAS HENAO**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.